La urbe cruceña tendrá otro viaducto

El alcalde Jhonny Fernández dio a conocer que se construirá un nuevo viaducto en la avenida Doble Vía La Guardia. Buscan descongestionar el tráfico vehicular. Se invertirá Bs 66,4 millones en el proyecto.

Página 4

Oriente deja escapar el triunfo ante Wilstermann

Oriente Petrolero dejó escapar anoche en dos ocasiones el triunfo ante Wilstermann en Cochabamba. El partido terminó 2 a 2. Los albiverdes se pusieron en ventaja dos veces, pero el equipo aviador logró empatarlo.

Página 13

Viernes

SANTA CRUZ, 14 DE JULIO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 412. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 19 mín. 13

El Mundo

POR DEMORA DEL FALLO DEL TCP

TSE pone en duda el desarrollo de las elecciones judiciales

Ante la demora del fallo por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), el Tribunal Supremo Electoral (TSE) puso en duda ayer que las elecciones judiciales se lleven a cabo este año, tomando en cuenta el tiempo que se requiere para la etapa de preselección y ejecución del proceso electoral. El TSE señala que la ley corta que promulgó el Gobierno otorga hasta 100 días para realizar los comicios.

DESTACADO POLÍTICO

Juan Carlos Durán murió a los 73 años

Como un político concertador será recordado Juan Carlos Durán Saucedo, exministro de estado y destacado parlamentario, quien partió ayer al descanso eterno, a solo días de cumplir sus 74 años.

Página 6

POLICIAL

Un hombre mata a su madre a golpes

Pablo Escudero R., de 35 años, mató a su madre Herminia Rojas, de 74 años, a golpes con un palo y al menos 13 puñaladas. El sujeto dijo que su madre le debía dinero. El hecho ocurrió el miércoles en la capital cruceña.

Página 10

PARA TRABAJOS

Chile flexibilizará trámites a bolivianos

El Ministerio de Gobierno de Bolivia, informó que Chile está trabajando en una normativa que permita trámites menos burocráticos para que los ciudadanos bolivianos puedan acceder a fuentes de empleo en ese país.

Página 3

El Mundo

NACIONAL

POR DEMORA DE FALLO DEL TCP

TSE pone en duda el desarrollo de elecciones judiciales

OBSERVACIÓN. Los parlamentarios de oposición recordaron que el TCP tenía un plazo de 45 días para emitir un dictamen. El martes, la magistrada del TCP Karem Gallardo informó que hasta finales de julio se emitirá una sentencia constitucional.

ANF/El Mundo

Ante la demora del fallo por parte del TCP, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) puso en duda ayer que las elecciones judiciales se lleven a cabo este año, tomando en cuenta el tiempo que se requiere para la etapa de preselección y para ejecutar el proseo electoral.

"No sabemos realmente, y hay que decirlo, si vamos a llegar a tiempo, si vamos a poder hacer las elecciones, si van a haber elecciones. No lo podemos asegurar, pero nuestra obligación es trabajar y preparar todo, partiendo del supuesto de que sí va a haber elecciones", dijo el presidente del TSE, Óscar Hassenteufel.

En Santa Cruz ayer el TSE desarrolló un Taller Nacional de Situación de la Planificación, Organización y Realización de la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional 2023, donde participaron los vocales nacionales, departamentales y directores.

En ese sentido, Hassenteufel señaló que inicialmente ellos indicaron que requieren mínimamente un plazo de 120 días para ejecutar todo el proceso electoral, aunque la Ley corta que promulgó el Gobierno les otorga hasta 100 días. Indicó que deben cumplir con el proceso, pero afirmó que se encuentran en una situación "delicada" porque no pueden avanzar en su preparación, mientras el TCP no emita su fallo.

"Hace un par de días que estuve en Sucre, nos comentaron que el TCP informó que a fines de este mes estaría emitiendo su pronunciamiento, es un compromiso oficial. Pero nosotros debemos, en función de eso, ver si todavía podemos llegar oportunamente a los plazos que tenemos dentro de las normas legales y de lo que es el aspecto técnico", expresó.

El martes, la magistrada del TCP Karem Gallardo informó que hasta finales de julio se emitirá una sentencia constitucional, en respuesta a la acción de inconstitucionalidad abstracta que planteó el diputado de Creemos Leonardo Ayala, que paralizó el proceso de preselección.

AVISO. El presidente del TSE, Óscar Hassenteufel.

REACCIONES

Al respecto, el diputado de creemos José Carlos Gutiérrez recordó que la ley 256 de procedimiento constitucional, dispone un plazo de 45 días para que el Tribunal constitucional plurinacional emita un fallo. Consideró que, en complicidad con el gobierno, pretenden que este proceso no se lleve a cabo para designar a los nuevos magistrados a través de un decreto supremo.

"Queremos denunciar al Tribunal constitucional por incompetente, porque la Ley 254 le da un plazo de 45 días. Al TCP no le da la gana emitir un fallo porque está haciendo un cálculo político, junto al Gobierno, precisamente para interrumpir imposibilitar la elección judicial", manifestó.

Lima descalifica la intención de CC de enjuiciar a Arce

El ministro de Justicia, Iván Lima, descalificó la proposición acusatoria para juicio de responsabilidades que Comunidad Ciudadana (CC) anunció que presentaría en contra del presidente Luis Arce, debido a la restitución de un ministro censurado por la Asamblea Legislativa.

Consideró que la intención de CC es "improponible" y la Fiscalía General del Estado no podría admitir esa proposición acusatoria.

La bancada de CC explicó que la acusación contra Arce es por los delitos de resoluciones contrarias a la Constitución y las leyes, además de nombramientos ilegales, debido a que por decreto restituyó a Eduardo Del Castillo como Ministro de Gobierno, a pesar de que este fue censurado por la Asamblea. El argumento consiste en que la Carta Magna establece que la censura implica la destitución de un ministro.

Lima descartó que se pueda acusar a Arce de resoluciones contrarias a la Constitución, porque toda norma se presume acorde a la Carta Magna, a menos que el Tribunal Constitucional Plurinacional declare lo contrario. Señaló que primero los opositores tendrían que hacer declarar inconstitucional el decreto de restitución y recién luego podrían optar por una denuncia.

También negó que se puede acusar al mandatario por nombramientos ilegales, puesto que Del Castillo cumple con las condiciones para ser designado Ministro y el presidente actuó de acuerdo con la norma vigente./Erbol

Ampliado de choferes lanza advertencia a tres instituciones

La Confederación de Choferes de Bolivia, en ampliado realizado en Cochabamba, se declaró en emergencia, a tiempo de advertir que no permitirá más contarles y fiscalizaciones que consideran abusivas de parte de la Aduana, Dirección Nacional de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos (Diprove) y el Servicio de Impuestos.

"A partir de ahora ni Aduana ni Diprove tiene derecho a perseguir a los camiones ni las flotas interdepartamentales de pasajeros", manifestó el ejecutivo de la Confederación, Lucio Gómez.

Respectos a Impuestos, el dirigente denunció que choferes reciben "multas sobre multas", les están desalojando de sus casas y congelan sus cuentas.

Dijo al presidente del Servicio de Impuestos que no haga dalo al pueblo ni provoque peleas entre los choferes y el Gobierno. Aclaró, sin embargo, que aceptaron la invitación de dialogar de parte del Ministerio de Economía.

El dirigente señaló que en vez de seguir al transporte, las entidades como la Policía y Aduana deberían perseguir a los contrabandistas y narcotraficantes.

Advirtió que si las autoridades van en contra de los transportistas, se verán en las calles. Manifestó que podrían bloquear en fronteras, capitales, pronticas y todas las carreteras./Erbol

Chile flexibizará trámites para que bolivianos accedan a trabajos

MEDIDA. El cónsul de Chile en Bolivia, Fernando Velasco, la flexibilización de los trámites a favor de los ciudadanos bolivianos estaría relacionado desde el ingreso a su país, ya sea con distintos tipos de visa ya sea de migrante temporal u otro tipo de documentación.

Erbol/El Mundo

Chile se encuentra trabajando en una normativa que permita trámites menos engorrosos para que los ciudadanos bolivianos puedan acceder a fuentes de empleo en ese país, informó ayer el ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo.

La propuesta fue anunciada por el subsecretario del Interior, Manuel Monsalve, tras la reunión sostenida este martes en Iquique, donde se abordaron una serie de temas relacionados a la crisis migratoria, contrabando y vehículos indocumentados.

"(Las autoridades chilenas) quieren modificar la normativa interna para generar mejores condiciones para que los trabajadores bolivianos puedan adquirir una fuente de trabajo en la República de Chile con menos burocracia para simplificar y que se encuentran de manera regular en ese país", afirmó Del Castillo.

El cónsul de Chile en Bolivia, Fernando Velasco, la flexibilización de los trámites a favor de los ciudadanos bolivianos estaría relacionado desde el ingreso a su país, ya sea con distintos tipos de visa ya sea de migrante temporal u otro tipo de documentación.

Según dijo, la comunidad boliviana, suma alrededor de 150.000 personas, al menos de manera regular, es particularmente "bien acogida" y están insertos "de muy buena manera" en su país.

UNO DE LOS ACUERDOS PERFILA OPERATIVOS CONJUNTOS EN LA FRONTERA.

"Dentro del acta de la reunión técnica (del miércoles) que hemos suscrito con Manuel Monsalve (Subsecretario del Ministerio del Interior), era efectuar operaciones de manera conjunta en temas policiales, aduaneros, migratorios y en cualquier otro tema para trabajar de manera conjunta", informó Del Castillo y aseguró que "si trabajamos de forma conjunta vamos a lograr mejores resultados".

Del Castillo reiteró que dentro de 15 días se volverán a reunir con su par de Chile, esta vez en territorio nacional, para firmar un acuerdo que permita la lucha conjunta al robo de vehículos entre ambos país con el intercambio de información en línea y evitar los trámites burocráticos.

ENCUENTRO. El cónsul de Chile en Bolivia, Fernando Velasco, y el ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo, en conferencia de prensa.

Mientras en que 30 días se prevé que se definan acciones respecto a la problemática migratoria y el contrabando, en el que se encuentra también vinculado Perú.

En agosto, comisión inicia la investigación de casos de pederastia

La Comisión Especial de investigación de las denuncias de pederastia en el país, que fue conformada el miércoles por la Cámara de Senadores, empezará su trabajo en agosto y lo concluirá tres meses después.

Tras que el senado anunció la comisión, se informó en las últimas horas que el trabajo de esta iniciará el próximo mes de agosto luego del receso una vez retornen del receso de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) que empezará este lunes 17 y concluirá el 31.

Esta comisión conformada por los senadores del Movimiento Al Socialismo (MAS) Simona Quispe, Luis Adolfo Flores y William Torrez; y el legislador de Creemos, Julio Diego Romaña tiene el trabajo de llevar a cabo una investigación conjunta con el Ministerio Público los casos de pederastia cometidos por sacerdotes de la Iglesia Católica.

Este tema salió a la luz tras una publicación de un diario español que reveló que el jesuita fallecido Alfonso Pedrajas (ya fallecido) abusó de al menos 85 menores y adolescentes, la mayoría en el Colegio Juan XXIII de Cochabamba, durante su labor como parte de la Compañía de Jesús en Bolivia.

Pedrajas no fue el único acusado de cometer abusos contra menores. Se hicieron públicas denuncias en contra de Luis Roma Padrosa (+), Luis Mestre (+), Antonio Gausset, Francesc Peris y Carlos Villamil. Todos estuvieron vinculados al colegio Juan XXIII, donde ocurrieron la mayoría de las vejaciones de Pedrajas./Urgente.bo

Amparo Carvajal cumplirá su tercera noche en la terraza de la APDHB

La activista Amparo Carvajal indicó que ayer pasaría la noche en la terraza de la sede, ubicada en la zona de Sopocachi de La Paz, a la espera de retomar el control del inmueble como presidenta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB). El conflicto aún no tiene solución.

"Yo no voy a ceder (…) Yo hasta morir me voy a quedar aquí", dijo la mujer a un grupo de activistas que permanece en vigilia en el ingreso del inmueble desde la "toma" por parte del directorio de Édgar Salazar; en el lugar también existe presencia policial para evitar incidentes.

Carvajal asegura tener la legalidad y legitimidad para permanecer al frente de la institución defensora de los derechos humanos al igual que Salazar.

En pasados días, recibió el apoyo de diferentes personas y políticos de la oposición al igual que rechazo por la decisión de mantenerse en la terraza y quedarse en ese lugar a costa de poner en riesgo su salud por su avanzada edad.

Los viceministros de Defensa al Consumidor, Jorge Silva, y de Seguros de Salud, Alejandra Hidalgo, ayer intentaron visitarla con médicos para evaluar su situación, pero un grupo de activistas evitó que se acerquen e incluso mediante una escalera.

"Nos hubiera gustado, junto con el equipo técnico que dispuso el Ministerio de Salud, verificar el estado de salud de la señora Carvajal, no nos lo permitieron y aclarar que no se vino a ejercer una acción forzada", aseguró Silva./Erbol

COMUNIDAD

Anuncian la construcción de un nuevo viaducto en la urbe cruceña

Martha Gil

El alcalde de Santa Cruz de la Sierra, Jhonny Fernández ayer anunció nuevas obras para la ciudad, entre ellas, resaltó la construcción del viaducto de la avenida Doble Vía La Guardia que beneficiará a los distritos 4 y 10, tendrá una longitud de 487,2 metros con una inversión de Bs 66,4 millones y el plazo de ejecución es de 540 días calendario.

El secretario Municipal de Obras públicas, Sergio Luna, indicó que la obra beneficiará a 416.608 habitantes, se generará 96 empleos directos y 488 indirectos.

Además, se dará a conocer el plan de desvíos y las medidas de mitigación ambiental, es decir, el programa de revegetación, programa ornamental y canalización del tráfico.

"Esta obra ayudará al descongestionamiento vehicular", resaltó el funcionario.

Por su parte, Fernández señaló que hasta fin de mes se tiene previsto lanzar la licitación pública de la obra y en septiembre comenzar los primeros trabajos.

Otra de las obras es la construcción del tramo de la avenida Banzer y avenida Mutualista, que de forma inicial, se están realizando los trabajos con las empresas de servicios ya que en el tramo se encuentran vías de gas, agua y algunos tendidos eléctricos. "La empresa que se adjudicó esta obra se llama Apolo Iasa, quienes son los encargados de llevar adelante este proyecto para el cual se invirtió Bs 22,8 millones", dijo el burgomaestre.

Entre tanto, Andrea Daza, secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo, se refirió a la construcción del Bioparque de Fauna Sudamericana Santa Cruz de la Sierra y explicó que se realizará en un terreno de 111 hectáreas, cuya primera fase iniciará con 56 hectáreas, para el que se lanzará un concurso bajo las directrices del Colegio de Arquitectos en el mes de septiembre.

"El objetivo que Santa Cruz sea un referente ecoturístico en Sudamérica", aseveró Fernández, durante la firma del convenio de colaboración.

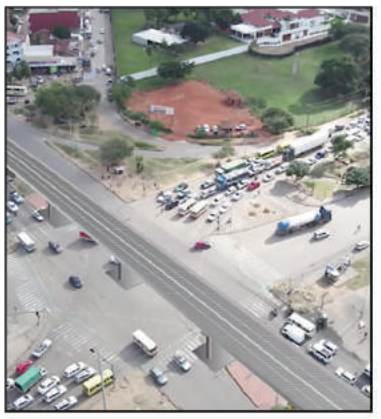

PROYECCIÓN. Buscan reducir el caos vehicular en la zona.

Municipio encabeza conversatorio hacia el Desarrollo Sostenible

Con el objetivo de tratar temáticas relacionadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante un espacio de diálogo, ayer la Alcaldía de Santa Cruz de la Sierra realizó el taller denominado "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas".

Silvia Peña, del Departamento de Información y Estadística Municipal, indicó que el objetivo es fomentar un espacio técnico, de diálogo, difusión e información, tanto del gobierno municipal como de otras entidades que generan datos estadísticos, además de conocer el estado de los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y se realicen planteamientos para la mejora de la sociedad y la calidad de vida de la población.

En esa línea, desde la comuna cruceña destacaron que vienen desarrollando los conversatorios con el objetivo de que la ciudadanía tenga conocimiento de los indicadores de información, se apropie de ellos y juntos se pueda alcanzar la agenda de Desarrollo Sostenible 2030.

"El 20 de julio se llevará acabo la última charla con representantes de las Naciones Unidas y universidades", agregó Peña al afirmar que el evento se llevará a cabo en la instalaciones del Museo Altillo Beni.

FERIA

Hoy expondrán las artesanías de las privadas de libertad

A partir de esta jornada, hasta este domingo, Artesanal Manos Artistas estará presente en la Feria de Emprendedoras del 'Market creativo' con opciones de regalos especiales por el Día de la Amistad.

Es por eso que, brindando apoyo a los trabajos realizados por las privadas de libertad, Artesanal Manos Artistas estará presente con sus tejidos y bordados en el Patio Design Lifestyle Center, en la avenida Busch tercer anillo, mostrando la creatividad en cada detalle realizado.

En ese marco, invitan a la población en general, a conocer y "adquirir estos trabajos únicos hechos por las manos de mujeres muy trabajadoras. Habrá variedad de trabajos artesanales a su disposición", dice la invitación a través de redes sociales, acotando que esperan el apoyo de la ciudadanía al arte de las emprendedoras.

Los recursos de la venta de estos trabajos son destinados a la compra de hilos y materiales de arte, los memoriales de sus procesos judiciales, sus artículos de higiene y la ayuda a los hijos de las privadas de libertad.

OP 4443

Brote de coqueluche afecta a 7 municipios de Santa Cruz

REPORTE. En lo que va del año se tiene registrado 179 casos de coqueluche, dos fallecidos y 36 casos activos dispersos en Pailón, Santa Cruz de la Sierra, La Guardia, Cotoca, Montero, Camiri y Roboré. Ayer se registró un nuevo deceso por influenza.

Martha Gil

Desde el Servicio Departamental de Salud (Sedes), de Santa Cruz, reportaron ayer que en la semana epidemiológica 28 se han registrado eventos de preocupación para los ciudadanos. Toda vez que se tiene un brote de coqueluche en siete municipios y las cuatro redes de salud de la capital también con atención de casos por esta enfermedad.

"Esto significa que la dispersión de esta enfermedad ha ido en ascenso, igual que el aumento de los casos, y hemos tenido que lamentar hace dos días la muerte de una bebé de 1 mes de edad que falleció debido a las complicaciones de este mal. La menor se contagió de su hermana mayor que se encuentra en su tercera semana de signos y síntomas", indicó Carlos Hurtado, gerente de Epidemiología del Sedes.

Frente a esta situación, agregó que se están haciendo las acciones operativas en el municipio de Pailón, donde se registró este caso, para monitorear a la familia de la pequeña y los contactos donde aparentemente hay más casos sintomáticos, y proveerles de la vacunación con las 5 dosis para prevenir esta enfermedad.

En lo que va del año se tiene registrado 179 casos de coqueluche, dos fallecidos y 36 activos dispersos entre Pailón, Santa Cruz de la Sierra, La Guardia, Cotoca, Montero, Camiri y Roboré.

Ante la situación, el infectólogo pediátrico, Carlos Paz, en entrevista con Radio Mega, indicó que son varios los factores por lo que nuevamente están reapareciendo estas enfermedades que estaban controladas, entre ellas la desinformación y desacreditación de las vacunas como una de las secuelas del covid-19. Producto de ello, bacterias como la "Bordetella pertussis", causante de la coqueluche, ataca a los menores que no tienen ningún tipo de inmunidad.

En ese marco, recomendó que para evitar casos fatales como el último que afectó a la bebé, lo mejor es que solo el núcleo familiar visite al recién nacido y evite acciones como darles besos ya que aún no tienen un sistema inmunitario desarrollado.

Por último, remarcó que la vacunación preventiva es fundamental para evitar afectaciones y consecuencias fatales por enfermedades inmunoprevenibles.

UN NUEVO DECESO POR INFLUENZA

En la jornada de ayer, Hurtado también reportó un nuevo fallecimiento por influenza. Se trata de un adulto mayor de 82 años con patología de base que no recibió ninguna de las dosis contra este mal.

Sin embargo, señaló que la situación epidemiológica se mantiene bajo control y hasta julio de este año se reportaron 1.841 positivos, pero al momento se tiene solo casos 20 activos, cifra que fue aplanada gracias a la vacunación con 435.060 inmunizados en todo el departamento. El grupo de mayor vacunación corresponde a la población de 2 a 12 años.

DOSIS. Instan a los padres a hacer vacunar a los niños.

Garantizan la dotación de antídoto para tratar la picadura de alacrán

Tras el último caso en el que una pequeña fue picada por un alacrán en el municipio de San Ignacio de Velasco del departamento cruceño y luego internada en una Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), la gobernación aclaró que los hospitales cuentan con el antídoto para aplicar oportunamente a las personas que sufran una picadura por estos artrópodos, llamados comúnmente escorpiones.

Carlos Hurtado, gerente de la Unidad de Epidemiologia del Sedes, informó que el estado de salud de la niña internada es estable y no peligra su vida; sin embargo, aclaró que aplicarle el antídoto contra la picadura en estos momentos sería contraproducente, debido a la reacción que provocaría en su organismo a causa de su actual situación médica.

"Los familiares la llevaron al hospital cuatro días después de la picadura, y esto provocó que el veneno ocasione un daño cerebrovascular (embolia) afectando su movilidad parcial, por lo que tuvo que ser internada en UCI para su monitoreo clínico de observación", dijo.

Actualmente se cuenta con 30 antídotos en stock para atender pacientes a consecuencia de esta picadura, siendo recomendable su aplicación en el periodo de 48 horas tras acontecido el suceso.

Mientras tanto, la familia de la niña pide ayuda a la población para cubrir los gastos médicos y las personas pueden comunicarse a los números 73110994 y 67817627.

POR PEDIDO DE DESALOJO

Bomberos voluntarios se declaran en emergencia

Ante el pedido de desalojo por parte de la Policía Boliviana a los bomberos voluntarios Fundasol hasta el 1 de agosto del presente año para llevar adelante el proyecto de construcción de la Estación Policial de Bomberos Santa Cruz. Esto, debido a que dichos terrenos ubicados en el cuarto anillo y avenida Paraguá, pertenecerían a la institución policial.

Los bomberos se declararon anoche en emergencia y señalaron que fueron sorprendidos por la notificación.

Enrique Bruno, representante de Bomberos Fundasol, indicó a la red Unitel que se encuentran en el lugar desde hace 30 años. "Este lugar fue construido por la población de Santa Cruz y que está ocupado por voluntarios que hacen esta labor en favor de la sociedad", expresó.

Entre tanto, Álvaro Castillo, representante de bomberos UUBR, indicó que emitirán un comunicado en apoyo a los bomberos Fundasol.

De igual forma, el representante indicó que si la situación lo amerita, se articularán a nivel nacional.

OP 4438

SU APORTE A LA DEMOCRACIA ES RECONOCIDO:

Juan Carlos Durán fue político concertador y modernizó el MNR

TRAYECTORIA. Como un político concertador será recordado Juan Carlos Durán Saucedo ex ministro de estado y destacado parlamentario que en la víspera cumplió su misión en esta vida y partió al descanso eterno a solo días de cumplir sus 74 años.

Marcelo Huanca Dorado

Juan Carlos Durán Saucedo falleció a los 73 años. Gran parte de su juventud la dedicó a la política, ocupando importantes cargos en el gobierno del Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), con Víctor Paz Estenssoro.

En su carrera política, se desempeñó como secretario de la presidencia, lo que hoy es ministro de la presidencia. Posteriormente, fue Ministro del Interior durante el mandato del presidente Víctor Paz Estenssoro entre 1987 y 1989. Fue elegido como diputado y luego senador por Santa Cruz, llegando a ser presidente de ambas cámaras entre los períodos de 1993 a 1994 y de 1995 a 1996.

En las elecciones de 1997, Durán fue candidato presidencial, acompañado por Percy Fernández como candidato a vicepresidente. Obtuvo el segundo lugar con el 18.20% de los votos, siendo derrotado por el expresidente Hugo Banzer Suárez, quien obtuvo el 22.26% y fue proclamado presidente por el Congreso boliviano, ya que la constitución de entonces establecía este sistema. Esta elección supuso la pérdida de casi la mitad del caudal de votos del MNR en comparación con las elecciones de 1993, en las que Gonzalo Sánchez de Lozada fue proclamado presidente.

Como parte de su campaña presidencial, Durán prometió juzgar los crímenes de lesa humanidad que se hubieran cometido durante el mandato de Banzer Suárez como dictador.

Después de esta elección, Durán se retiró de la política y se dedicó a la actividad privada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, donde residía.

DIRIGENCIA DEPORTIVA

Posteriormente, Juan Carlos Durán incursionó en la dirigencia del Club Real Santa Cruz, ocupando el cargo de presidente. Lo acompañaron en esa directiva Julio Leigue, José Antelo Díaz y Carlos Conrado Jiménez, y como secretario general, Ignacio Talavera. Al asumir el cargo, Durán prometió dotar al club de infraestructura deportiva y cumplió esa promesa con la construcción de un estadio que ahora lleva su nombre.

POLÍTICO CONCILIADOR

Jerjes Justiniano Talavera, ex diputado nacional, ex rector de la Universidad René Moreno y concejal, considera que Juan Carlos Durán pertenece, comparando a los políticos de hoy, a esa clase política que dialogaba y buscaba consensos. Destaca su importante contribución a la democracia desde el MNR. "Durán formaba parte de la generación que modernizó el partido de la revolución y que buscó reducir el tamaño del Estado en un momento económico muy crítico para el país".

Justiniano añade:

Daniel Valverde, abogado y ex diputado nacional, señala que aunque no pertenece a esa misma generación, considera a Durán como una de las figuras más importantes del MNR que llegó al gobierno después de la recuperación de la democracia. Destaca su trabajo para mantener la esencia del MNR como un instrumento popular que interpretó las aspiraciones del pueblo, a pesar del complicado contexto que el país vivió después de la hiperinflación.

LEGADO. Juan Carlos Durán , cumplió su misión en la tierra.

Juan Carlos Durán fue artífice de la estabilidad del país

REUNIONES. Juan Carlos Durán en una de tantas actividades.

El exministro de Defensa del MNR, Fredy Teodovich, destacó el papel fundamental de Juan Carlos Durán en la transición de Bolivia de un periodo de hiperinflación, inestabilidad gubernamental y convulsión social a un nuevo modelo económico que buscaba establecer la democracia como una forma de vida y no solo de gobierno.

Según Teodovich, Juan Carlos Durán desempeñó un papel activo durante esta transición. Inicialmente, participó en el parlamento y posteriormente fue nombrado ministro por el presidente Victor Paz Estenssoro. Durante el mandato de Jaime Paz, Durán ocupó el cargo de senador de oposición y luego, bajo el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, continuó como senador y respaldó los ajustes necesarios en el proceso de cambio que marcarían los años siguientes para Bolivia.

El nuevo modelo económico implementado permitió abrir el país a la inversión, especialmente en grandes proyectos como el gasoducto y la construcción de carreteras. Además, se impulsó el desarrollo agroindustrial en las tierras bajas del este, especialmente en Santa Cruz, lo que contribuyó al crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB).

Teodovich enfatiza que estos logros no fueron resultado de la generación espontánea, sino de un proceso liderado por personas como Juan Carlos Durán. Su participación fue crucial para alcanzar la estabilidad social, política y económica que aún perdura en Bolivia en la actualidad.

Juan Carlos Durán: Estudioso del derecho, destacado político y dirigente deportivo

Juan Carlos Durán Saucedo fue un destacado profesional boliviano. Obtuvo su título de bachiller en el Colegio "La Salle" en Santa Cruz y continuó sus estudios en la Universidad Mayor de San Andrés de La Paz, donde se graduó como licenciado en Ciencias Jurídicas y Políticas. Más tarde, completó un máster en Derecho Constitucional en la Universidad Andina "Simón Bolivar".

Durante el período de 1986 a 1989, Juan Carlos Durán Saucedo desempeñó el cargo de Ministro del Interior en el gobierno del presidente Victor Paz Estensoro. Asimismo, representó a Santa Cruz como Diputado Nacional y Senador de la República por el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) desde 1989 hasta 1997, llegando a ocupar la presidencia de ambas cámaras.

Entre los años 2009 y 2011, trabajó como Presidente del Directorio en la CORPORACIÓN EAGLES SCHOOL. Además, tuvo una destacada trayectoria como dirigente deportivo, desempeñándose como Presidente del CLUB DEPORTIVO REAL SANTA CRUZ desde 2011 hasta 2017. A partir del 8 de agosto de 2018, se ha dedicado a la Academia Mundial de Educación, contribuyendo al desarrollo y promoción de la educación a nivel global.

MÉRITOS. Juan Carlos Durán, como político fue un gran conciliador.

CONDOLENCIA

Martha Wende vda. de Saucedo, Lucas y Carmen, Karenina, Mariano Rodolfo y Martha, Martha Viviana y Jorge se adhieren al dolor que embarga a toda nuestra familia por la partida a los brazos de Dios de nuestro queridísimo sobrino y primo hermano:

Dr. Juan Carlos Durán Saucedo
(Q.E.P.D.)

Elevamos una oración por su eterno descanso.

Santa Cruz de la Sierra, 14 de julio de 2023

OP. 12917

El Presidente Lic. Francisco Cirbián Gutierrez, Miembros del Directorio y Asociados del Circulo de Amigos lamentan con Profundo pesar el sensible fallecimiento de nuestro querido Consocio y gran amigo:

Dr. Juan Carlos Durán Saucedo
Q.E.P.D.

Ex Miembro del Tribunal de honor, asociado activo y hermano de nuestro consocio Arq. José Luis Durán Saucedo.

Rogamos al Creador que mitigue el dolor de toda su familia ante esta irreparable pérdida.

Santa Cruz, 13 de Julio del 2023

OP. 12919

CONDOLENCIA

El Comando Departamental del MNR Santa Cruz,
Expresa el sentimiento del dolor a la familia de nuestro compañero:

DR. JUAN CARLOS DURÁN SAUCEDO
(Q.E.P.D.)

Ministro de la Presidencia, Ministro de Gobierno, Presidente de la Cámara de Diputados, Presidente de la Cámara de Senadores, Secretario Ejecutivo Nacional, candidato a la Presidencia de la República de Bolivia, en varias ocasiones jefe de campaña Departamental.

Declaramos: Duelo en todos los Comandos del MNR del departamento de Santa Cruz.

Comando Departamental de Santa Cruz.

13 de julio de 2023

OP. 12916

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SANTA CRUZ

EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SANTA CRUZ
LAMENTA EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL

SR. JUAN CARLOS DURÁN SAUCEDO

Q.E.P.D.

HERMANO DEL ARQ. JOSÉ LUIS DURÁN SAUCEDO, PAST PRESIDENTE DE NUESTRA INSTITUCIÓN, A QUIEN EXPRESAMOS NUESTRO SENTIMIENTO DE PESAR POR TAN IRREPARABLE PÉRDIDA.

PEDIMOS A DIOS LE DÉ CONSUELO Y FORTALEZA EN ESTE DOLOROSO Y DIFÍCIL MOMENTO.

Santa Cruz de la Sierra, 13 de julio de 2023

OP. 12922

La familia Herrera Saucedo, lamentamos el fallecimiento de nuestro querido primo hermano Juan Carlos

Dr. Juan Carlos Durán Saucedo
QEPD

Hacemos llegar a Monina, sus hijos Juan Carlos, Alejandra, José Luis y Manuel y sus hermanos Roxana, Nabor y José Luis, nuestros más sinceros pésames en estos momentos de tristeza de nuestra querida familia.

Santa Cruz, 13 de julio de 2023.

OP. 12921

SAVAFI
SOCIEDAD DE ARQUITECTOS VALUADORES Y FISCALIZADORES

LA SOCIEDAD DE ARQUITECTOS VALUADORES Y FISCALIZADORES

Lamenta el fallecimiento del:

Sr. Juan Carlos Durán Saucedo

Q.E.P.D.

Nos unimos en oración por el descanso del hermano de nuestro amigo el "Arq. José Luis Durán Saucedo" y miembro de la Sociedad de Arquitectos Valuadores. Lamentamos su pérdida y expresamos a su familia nuestras más sinceras condolencias. Esperamos que encuentre consuelo y fortaleza para estos momentos tan dolorosos.

Santa Cruz de la Sierra 13 Julio 2023

OP. 12925

MUNDOFERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

Mercantil Santa Cruz

AVISO DE REMATE

(Primera Audiencia de Remate)

LA SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 18 DE LA CAPITAL, DRA. CONSUELO ROSARIO SARAVIA RODRIGUEZ.- Hace saber que dentro del juicio EJECUTIVO seguido por el **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.** contra **JOSE DAVID MONTAÑO MENDEZ**, Exp. 155/22, NUREJ N° 70374003, dispone nuevo remate del 100% del inmueble embargado a fs. 64 de obrados. CARACTERISTICAS DEL BIEN INMUEBLE: INMUEBLE, ubicado en la URB. PALMAS DEL NORTE, MZA. N° 11, LOTE N.° 9, U.V. 230 con una superficie de 300.00 Mts2., de propiedad de JOSE DAVID MONTAÑO MENDEZ, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz bajo el folio con matricula 7.02.1.01.0004576, en el 100% de la base de su valor pericial de fs. 98-116, es decir en la suma de **69.618,29 $us. (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO 29/100 DÓLARES AMERICANOS.)**, situación impositiva VER EXPEDIENTE, expensas comunes NO REGISTRA. **FECHA Y HORA DEL REMATE:** Se señala audiencia de remate para el día **viernes, 21 de Julio de 2023, a horas 9:30**, los interesados deberán constituirse en secretaria de este juzgado el día y la hora señalados, previo empoce del 20% exigido por ley. **LUGAR DEL REMATE: En la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial N° 18 de la capital, ubicado en el piso uno del Nuevo Edificio Judicial de la Calle La Paz, entre calles Warnes y Ñuflo de Chávez. MARTILLERO JUDICIAL:** Previo sorteo, se ha designado martillero a **Porcel Rodríguez Roxana Martillera Judicial No.29**

Santa Cruz de la Sierra, 28 de junio de 2023.

ACL/1569/14/7/2023

Mercantil Santa Cruz

AVISO DE REMATE.-

EL DOCTOR WILLIAMS G. ESCALANTE CARRERA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 16° DE LA CAPITAL. HACE SABER.- QUE DENTRO DEL PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A** DEMANDADO: **DORA ANDRADE ROJAS DE MENDOZA Y NEPTALY MENDOZA CUELLAR** Exp. N°162/2018 Nurej N° 70149228 SE HA SEÑALADO: SEGUNDA AUDIENCIA de subasta y remate del vehículo secuestrado según consta el acta de fs. 156, el mismo que tiene las siguientes características: CLASE: MINIBUS, MARCA GOLDEN DRAGON, COLOR PLATEADO COMBINADO, MODELO 2017, PLACA 4278-XBU, DE PROPIEDAD DEL EJECUTADO NEPTALY MENDOZA CUELLAR. LA BASE DEL REMATE: La audiencia se llevará a efecto el día **27 de julio de 2023 a horas 11:30 a.m**., el mismo que se realizará sobre la base del valor pericial de fs. 165, con la rebaja del veinte por ciento (20%) es decir en la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES 80/100 DOLARES AMERICANOS (U. 7.523.80)** Los interesados en la refería subasta deberán concurrir el día y hora señalada con su respectivo depósito judicial del 20% de la base del remate. **MARTILLERO JUDICIAL:** Para el efecto se designa como Martillero Judicial al **Dra. SANDRA LISETTE ESPINOZA CALLE - MARTILLERO N° 15**, de este Distrito Judicial, a quien se le notificará con la debida anticipación. **LUGAR DEL REMATE.- La referida audiencia de subasta y remate será efectuada de la Secretaría del Juzgado Público Civil Comercial Décimo Sexto de la Capital, ubicado en la Calle La Paz entre Ñuflo de Chávez, Segundo Piso.**

Santa Cruz de la Sierra, 10 de julio de 2023.

ACL/1641/14/7/2023

Jesús Nazareno COOPERATIVA

AVISO DE REMATE

(Primera Audiencia de Remate)

LA SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 18 DE LA CAPITAL, DRA CONSUELO ROSARIO SARAVIA RODRIGUEZ.- Hace saber que dentro del juicio EJECUTIVO seguido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA JESUS NAZARENO R.L.** contra **KARINA RIBERA DE FERRANTE Y MARVIN ORLANDO FERRANTE LA TORRE**, Exp. 241/2022 NUREJ 70382552, DISPONE el remate del 100% del bien embargado a fs. 109 de obrados, Departamento, ubicado en SITO EN LA MANZANA 29 SIGNADO CON EL Nº5 con una superficie de 407,32 Mts 2, de propiedad de MARVIN ORLANDO FERRANTE LA TORRE, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula 7.01.1.06.0031165, sobre el 100% de la base de su valor pericial de fs. 122-141 de Obrados en **1.708.912,07 Bs, (UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE 07/100 BOLIVIANOS.)**, situación impositiva VER EXPEDIENTE. **FECHA Y HORA DEL REMATE:** Se señala audiencia de remate el día **Lunes, 24 de julio de 2023, a horas 10:00**, los interesados deberán constituirse en secretaría de este juzgado el día y la hora señalados, previo empoce del 20% exigido por ley.- **LUGAR DEL REMATE: En Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 10°, ubicado en el NUEVO EDIFICIO JUDICIAL de la Calle La Paz, entre calles Warnes y Ñuflo ce Chavez, 1er. Piso.- MARTILLERO JUDICIAL:** Previo sorteo, se ha designado martillero a **RAMON EDUARDO LAZO CALDERON, Martillero Judicial Nº 21** de este distrito judicial.

Santa Cruz de la Sierra, 15 de junio de 2023

ACL/1645/14/7/2023

AVISO DE REMATE (SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE)

EL SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGECIMO CUARTO DE LA CAPITAL, DR. HERMAN MENDOZA IRIARTE EN SUPLENCIA LEGAL.- HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO SEGUIDO POR JUAN FRANCISCO PIMIENTA TAPIA CONTRA ZENOBIA CUSI HUAYNOCA. Mediante auto de fecha 07 de julio del 2023, saliente a fs. 176, se ha señalado segunda audiencia de Remate en pública subasta para el día viernes 21 de julio del 2023 a horas 09:00 a.m., del bien inmueble embargado saliente a fs. 43 nombre de la ejecutada Zenobia Cusí Huaynoca, el mismo que se encuentra ubicado en la Manzana N° 23, Lote N° 22, Zona "Samaría" Cantón Paurito de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con una superficie según título de 392.28 Mts2., e inscrito en Derechos Reales bajo la Matrícula N° 7.01.2.02.003144, sobre la base de su valor pericial de fs. 138 de obrados, el remate se realizará sobre la base inicial de su valor pericial, es decir en la suma que asciende a Cuarenta Mil Quinientos Treinta y Uno con 56/100 Dólares Americanos ($us. 40.531,56.-). Los interesados en el remate deberán concurrir el día y hora señalada, munidos de su depósito judicial a nombre del juzgado con el 20% de la base del remate. Lugar del Remate, Secretaría del Juzgado Público Civil y Comercial Vigésimo Cuarto (24) de la Capital, ubicado sobre la Calle Florida N° 569 entre Avenida Cañoto y Calle Sarah, Piso 2, para tal efecto se ha designado como Martillero a Daniel Alberto Bejarano Picolomi, Martillero Judicial No. 8 de este Distrito Judicial, con domicilio Procesal en la Calle Libertad N° 899, Edificio Plaza Libertad, Of. 221 Mezanine de este Distrito Judicial. Santa Cruz de la Sierra, 10 de julio del 2023.

ACL/1610/14,15,16/7/2023

AVISO DE REMATE JUDICIAL 1° AVISO. -

EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nro. 5 DE LA CAPITAL.- HACE SABER A TODOS LOS POSIBLES ACREEDORES E INTERESADOS: Que dentro del proceso COACTIVO seguido por SAMUEL NALLAR DABDOUB Y OTRO contra ENRIQUE CLAROS CASTELLON Y OTRO, mediante Auto de fecha 26 de junio de 2023 cursante a fs. 121, se ha señalado PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE del inmueble que se detalla a continuación: Ubicado en la ciudad de Santa Cruz, Zona Sud Este, Uv.147, Mza.15, Lote 1, con una superficie de 458,35 Mts2, de propiedad de ENRIQUE CLAROS CASTELLON, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada Nro. 7.01.1.06.0039754, La audiencia de remate se llevará a cabo sobre el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 29 de obrados, sobre la base de su valor pericial de fs. 86-111 de obrados, en $us.238.353,84. (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 84/100 DÓLARES AMERICANOS.). GRAVAMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-5, B-6 SAMUEL NALLAR DABDOUB Y JENNY NACIF VIEIRA. Audiencia que se llevará a cabo el día JUEVES 27 DE JULIO DE 2023, AHORAS 10:30 A.M. para cuyo efecto, se deberá notificar a Neiza Chacón Zabala, Martillera Judicial Nro.4, con numero de celular 72611237; el mismo que fue proporcionado por la Circular Nro.49/2022 del 22/04/2022 del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz; quien a los efectos de la subasta deberá constituirse en la Calle florida ex Hotel Alaska Piso Nro.2, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial. Santa Cruz de la Sierra, 04 de Julio de 2023.

ACL/1522/14/7/2023

CRE Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

Por ampliación y mejora del sistema se deberá realizar:

CORTE PROGRAMADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DOMINGO,
16 DE JULIO DEL 2023
07:00 a 13:00

UV:070 MZ:006-008-008A-011-012A-012D-013A - Barrio Arco Cruz, Av. Prolongación Alemania y 6to. Anillo, Calles Pluton, Sol (Iglesia Central. Testigos de Jehova).

07:00 a 13:00

UV:070 MZ:012A - Barrio Los Totaises, Condomino Torre Zoe, Av. Claracuta y Av. Alemana.

NOTA: Por normas de seguridad, las instalaciones deben considerarse energizadas permanentemente. El suministro podrá ser restablecido sin previo aviso.

www.cre.com.bo

Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

OP/12907/14/7/2023

Su publicidad entro al juego de "esas" estadisticas?

publicando en:
El Mundo

AVISO DE REMATE

LA DOCTORA MERCY MARCELA BEJARANO FRIAS, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 8VO. DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE: DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SEGUIDO POR **BANCO UNIÓN SA.** CONTRA **DAVID RIVERO ROJAS Y VIVIANA GUZMAN HURTADO** (EXP. 87/20), SE HA SEÑALADO Segunda audiencia de Subasta y remate para el día **VIERNES 21 DE JULIO DE 2023 A HORAS 9:00 A.M.** para el verificativo del remate en pública Subasta del bien inmueble, de acuerdo al siguiente detalle: INMUEBLE A SUBASTARSE: Inmueble (Terreno y mejoras), ubicado en Zona Nor Oeste, Distrito 1, Uv. 96, Mza. 41, Lote 31, CON ÚNA SUPERFICIE DE 322.09 METROS CUADRADOS, registrado en la oficina de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N°7.10.1.01.0028093 a nombre de DAVID RIVERO ROJAS Y VIVIANA GUZMAN HURTADO. **BASE DEL REMATE:** El mismo que se rematará sobre la base fijada, del Valor Pericial, menos el 20%: **$us.-20.138,16.- (VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO 16/100 DOLARES AMERICANOS).- MARTILLERO JUDICIAL: N°34. Dra. ROSARIO MERCADO CARRIET, LUGAR DEL REMATE: instalaciones del Juzgado Publico en Materia Civil Comercial 8vo. De la Capital, ubicado en la Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez, Edificio del Tribunal Departamental de Justicia, Segundo Piso.**- Los interesados en el mencionado remate deberán concurrir el día y hora señalada haciendo previamente el depósito judicial del 20% Correspondiente a la subasta sea en efectivo o mediante cheque de Gerencia y/o Cheque Certificados a nombre del ÓRGANO JUDICIAL Dirección Administrativa Financiera "DAF". Mediante el presente aviso se notifica a las personas y/o instituciones que tuvieren algún gravamen, hipoteca o cualquier otro derecho sobre el bien a rematarse.- Así mismo a los interesados en el remate pasen por el juzgado a recabar información sobre el bien a ser subastado.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 06 DE JULIO DEL 2023.-

ACL/1650/14/7/2023

"AVISO DE REMATE"

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO QUINTO DE LA CAPITAL" "SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE" EL DOCTOR HERMAN MENDOZA IRIARTE, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO QUINTO (25°) DE LA CAPITAL. HACE SABER; Que, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por GESTORA DE COBRANZAS E INVERSIONES S.R.L. en contra de TRACER-IT S.R.L. REPRESENTADA POR AMILCAR VALENCIA BOHORQUEZ, DUNIA CECILIA VARGAS BUTRON y AMILCAR VALENCIA BOHORQUEZ, signado con No. de Exp. 183/21 y con NUREJ No. 70333983, mediante Auto de fecha 11 de julio del año 2023, saliente a fs. 114 de obrados, se ha señalado segunda audiencia de remate del bien mueble (vehículo) de propiedad de TRACER-IT S.R.L., el mismo que tiene las siguientes características: clase FURGON, marca LADA, color BLANCO, año 2016, con póliza 160286332, con placa de control 4470-DGF. SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial, con la rebaja del 20%, suma que asciende a $us. 7.200,00.- (SIETE MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para el presente remate se ha designado como Martillero Judicial al Dr. Dany Pérez Ortiz (Martillero Judicial Nro. 33), notifíquese a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley. LUGAR Y FECHA. DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Vigésimo Quinto (25°) de la Capital, ubicado en la Calle Florida N° 569, Edificio ALASKA, Piso N° 3, de esta Ciudad, el día JUEVES 03 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A HORAS 09:30 a.m. los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate. Santa Cruz, 11 de julio de 2023

ACL/1643/14/7/2023

AVISO DE REMATE

EL DR. FELIX ESTRADA ESPINOZA.- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DECIMO NOVENO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL - SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.- HACE CONOCER: Al Público en general que dentro del PROCESO EJECUTIVO seguido por EDUARDO ARMATA ESQUITE en contra de ANTONIO YAHUASI TAMAYO Y BIRGINIA PONA JUANA (EXP.- 81/17 NUREJ 7063217), se ha señalado AUDIENCIA DE REMATE para el día MIERCOLES 19 DE JULIO DE 2023 A HORAS 10:35 A.M. del Bien Inmueble a rematarse con las siguientes Características: Ubicado en la U.V. 204-A, MZA.24, LOTE 22, con una superficie de 360.00 m2 registrado bajo Matricula computarizada N° 7.01.1.06.0068625 registrado a nombre del ejecutado ANTONIO YAHUASI TAMAYO Y JUANA VIRGINIA POMA en el 80% de su valor pericial, que le corresponde a 360.00 mtrs2. El remate se debe realizar sobre avaluó aprobado (ver fs. 80 a 80), es decir por la suma de VEINTE Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 45/100 DOLARES AMERICANOS ($US.- 22.134,45).- Se ha designado Martillero a la abogada Dra. Julia Cristina Rojas Seas, Martillero Judicial No. 26 de este Distrito Judicial. Las personas interesadas deberán apersonarse en la fecha y hora indicada previo empoce del 20% de la base del remate en el lugar del remate la Secretaria del Juzgado Publico Décimo Noveno lo Civil de la Capital ubicado en el Distrito No.- 8 (Zona del Plan Tres Mil, Plaza el Mechero, Avenida Paurito S/N, al lado de la iglesia, casa judicial). Santa Cruz de la Sierra, 12 de julio de 2023.-

ACL/1644/14/7/2023

EDICTO DE PRENSA NACIONAL.

A LOS SEÑORES DEMANDADOS DEMETRIO VILLAVICENCIO VACA Y LENY ALMANZA VACA La suscrita juez del juzgado tercero de la niñez y adolescencia de la capital Dra. EVELIN PAI GARRADO, que dentro del proceso de EXTINCION DE AUTORIDAD PATERNA Y MATERNA seguido por la DNA en contra de los Sres. DEMETRIO VILLAVICENCIO VACA Y LENY ALMANZA VACA, mi autoridad ha ordenado que se notifique mediante edicto de prensa de la circulación nacional, con la sentencia pronunciada en fecha 10 de octubre del año 2022, EXP: 432/2021, NUREJ: 7033------- SENTENCIA NRO 94/2022 PRONUNCIADA EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DIES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS AÑOS DICTADA POR LA SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA TERCERO DRA. EVELIN PAO GARRADO DENTRO DEL PROCESO DE EXTINCION DE AUTORIDAD MATERNA Y PATERNA EXPEDIENTE QUE SIGUE A DNA EN CONTRA DE LENY ALMANZA VACA Y EL SEÑOR DEMETRIO VILLAVICENCIO POR TANTO: La suscrita juez público del juzgado de la niñez y adolescencia TERCERO de la capital, distrito judicial de santa cruz – Bolivia en base a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, amparadas en las disposiciones legales citadas precedentemente y velando por el superior del niño, primera instancia FALLA : declarando PROVADA la demanda incoada por la DNA en contra de la señora LENY ALMANZA VACA Y EL SEÑOR DEMETRIO VILLAVICENCIO con relación al niño JOSEIAS VILLAVICENCIO ALMANZA nacido en fecha 10 de marzo del 2016. Fdo. Llegible DRA. EVELIN PAI GARRADO, Juez del JUZGADO TERCERO PUBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CAPITAL Ante mi sello Abg. DANIELA ZORRILLA ORTUÑO- SECRETARIA; es todo en cuanto se hace saber a los Sres. DEMETRIO VILLAVICENCIO VACA Y LENY ALMANZA VACA para los fines consiguientes de la ley el presente es dado en la ciudad de santa cruz de la sierra a los diecisiete dial del mes de abril del año 2023.-

ACL/1638/14/7/2023

EDICTO DE PRENSA.-
PARA: JOSE LUIS ROCHA RAMIREZ.

QUE MANDA LIBRAR EL DR. DIEGO VLADIMIR CAMPERO GARCIA, JUEZ PUBLICO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DE EL TORNO; JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAE DE EL TORNO. JUEZ.-DIEGO V. CAMPERO GARCIA. PRESENTA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE ASISTENCIA FAMILIAR. EXP. 196-2019.- OTROS1ES.- ROSMERY URQUIZA ZUNIGA hábil por ley con domicilio en la Localidad de El Torno B/Bolivia C/26 de Enero a tres cuadras de la carretera antigua a Cochabamba, presentándome dentro del proceso de ASISTENCIA FAMILAR y en representación de mi hijos menores de 13 años de edad de nombre JOSE ANGELO ROCHA URQUIZA y JOHN ANDREWS ROCHA URQUIZA de 10 año de edad que sigo en contra del demandado JOSE LUIS ROCHA RAMIREZ ante su digna autoridad, con el debido respeto expongo y solicito: 1. PRESENTA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE ASISTENCIA Señor Juez, toda vez que el padre de mis hijos no ha cumplido con su obligación de padre, en cual la deuda hace un TOTAL ADEUDADO BS. 30.123.50 (TREINTA MIL CIENTO VEINTE TRES CON 50/100 BOLIVIANOS), y la asistencia familiar en especie que cada 4 meses realice la compra de una mudada completa lo cual hasta la fecha son 24 mudadas completas incluidos los 24 pares de zapatos, presento la respectiva LIQUIDACION DE ASISTENCIA FAMILIAR, ai amparo de! Art. 415 numerales I, Ii, 111 y Art. 109 numeral I de la Ley 603 del Código de y Proceso Familiar por lo que me apersono ante su probidad de conformidad al Art. 24 de la Constitución Política del Estado y de acuerdo a procedimiento pido a su Probidad apruebe la liquidación y sea bajo las formalidades de Ley. Otrosí 1ro." Ajunto extractos de cuentas Sanearla, y credencial de mí abogado patrocinante. Otrosí 2do.- (DOMICILIO AD-LITEM).- Señalo como domicilio procesal oficinas de la Defensoría De La Niñez y Adolescencia ubicado en el coliseo municipal de El Torno. Será justicia! Santa Cruz-El Torno 20 de Junio del 2023.- E1 Torno, 22 de junio del 2.023.- En atención al memorial que antecede en lo principal, póngase a conocimiento del demandado la liquidación de asistencia familiar presentado por la demandante, tal como lo establece el art. 415 párrafos I) del Código de las Familias, traslado al demandado JOSE LUIS ROCHA RAMIREZ,- A1 Otrosí 1ro.- por adjuntado, traslado. Al Otrosí 2do. - por señalado domicilio procesal. Notifique. -Fdo. llegible Dr. DIEGO VLADIMIR CAMPERO GARCIA.- Juez del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal Primero de El Torno. Santa Cruz Bolivia.- Fdo. llegible Alejandra Flores Fernández -Secretaria Juzgado Público Mixto Civil y Comercial de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1º de El Torno. ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY EN EL PRESENTE PROCESO.El Torno, Prov. Andrés Ibáñez de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, 13 de julio del 2023.

ACL/1647/14,24/7/2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que el Sr GONZALO VILLACORTA PARDO cuenta con Dos registros de Nacimientos Con los siguientes datos:

Primer Registro:
Nombre: GONZALO ERASMO
Apellido Paterno: VILLACORTA
Apellido Materno: PARDO
Fecha de nacimiento: 25/11/1957
Nombre del Padre: ALFREDO VILLACORTA CORDOVA
Nombre de la Madre: HERMINIA PARDO GUILLEN

Segundo registro:
Nombre: GONZALO
Apellido Paterno: VILLACORTA
Apellido Materno: PARDO
Fecha de nacimiento: 25/11/1957
Nombre del Padre: ALFREDO VILLACORTA CORDOVA
Nombre de la Madre: HERMINIA PARDO GUILLEN

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N° 080/2012 Tribunal Supremo Electoral, el Sr GONZALO VILLACORTA PARDO ha solicitado CANCELAR el PRIMER registro de NACIMIENTO que se indica. En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la Secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

ACL/1640/14/7/2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI- SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que OSCAR EDWING BALDERRAMA TORRES cuenta con dos registros de Nacimiento:

El primero con los siguientes datos:
Nombre: OSCAR EDWING
Apellido Paterno: BALDERRAMA
Apellido Materno: TORRES
Fecha de nacimiento: 18/10/1950
Nombre del Padre: SIMEON BALDERRAMA PARDO
Nombre de la Madre: EMMA TORRES LAZARTE

El segundo con los siguientes datos:
Nombre: EDWING OSCAR
Apellido Paterno: BALDERRAMA
Apellido Materno: TORREZ
Fecha de nacimiento: 18/10/1953
Nombre del Padre: SIMON BALDERRAMA PARDO
Nombre de la Madre: EMMA TORREZ LAZARTE

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N°080/2012 Tribunal Supremo Electoral, ha solicitado la CANCELACIÓN DE LA PARTIDA DE LA SEGUNGA PARTIDA y dejar vigente la PRIMERA PARTIDA en la vía administrativa del registro de nacimiento por lo que comunica a terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por escrito ante la Dirección Departamental del SERECI- SANTA CRUZ, en Secretaria de Dirección, ubicada en la Calle Andrés Ibáñez N°150, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación

ACL/1646/14/7/2023

AVISO DE REMATE

EL DR. GUSTAVO IVÁN ESPEJO ESPEJO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL CUARTO – LA PAZ – BOLIVIA.- HACE SABER POR EL PRESENTE AVISO DE REMATE, DENTRO EL DENTRO EL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO CON **BANCO BISA S.A.** EN CONTRA **DE EFRAÍN HIMMLER ZAMORANO HURTADO**, CUYO TENOR ES COMO A CONTINUACIÓN SIGUE Y SE TRANSCRIBE.- MEMORIAL CURSANTE A FOJAS 293 DE OBRADOS.- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL CUARTO.- NUREJ. 20294536.- INT. 238/19.- REITERO SOLICITUD DE AUDIENCIA DE REMATE.- OTROSÍ.- SU CONTENIDO.- BANCO BISA S.A. representado legalmente por GONZALO FERNANDO BARRIGA TORDOYA, de generales ya conocidas dentro del proceso ejecutivo seguido contra EFRAÍN HIMMLER ZAMORANO HURTADO Y ROXANA MOLINA VDA. DE VEIZAGA ante su autoridad expongo y digo.- Teniendo en cuenta el estado proceso y habiendo cumplido con el procedimiento pertinente, de conformidad al artículo 24 de la Constitución Política del Estalo y los artículos 416 parágrafo II 419 del Código Procesal Civil, SOLICITO RESPETUOSAMENTE A SU AUTORIDAD DESIGNE MARTILLERO, SEÑALE DIA Y HORA DE PRIMER REMATE, sobre el bien inmueble: - Lote de Terreno ubicado en Nº 18, manzana "A" Ex Hacienda La Unión, hoy Villa El Carmen, Provincia Murillo de la Ciudad de La Paz. con una superficie de 200 mtrs2, registrado en la oficina de Derechos Reales de la ciudad de La Paz bajo la Matricula Nº 2.01.0.99.0016796, de propiedad de la Sra. ROXANA WENDY MOLINA VDA. DE VEIZAGA con C.I. 5979496 LP.a efecto solicito se EXPIDA EL CORRESPONDIENTE AVISO DE REMATE.- OTROSÍ 1.- Señalo domicilio procesal y canales de notificación.- Edif. Mariscal de Ayacucho Piso 4 of. 409 zona central de esta ciudad.- El Abogado patrocinante se encuentra registrado en el Sistema Hermes bajo el correo suarez.lawfirm@gmail.com.- Celular whatsapp 77214444, para fines consiguientes de ley.- La Paz, junio 2023.- FIRMA Y SELLA: Gonzalo Barriga T.- Gerente Regional Microfinanzas.- BANCO BISA S.A. FIRMA Y SELLA: Enrique Suarez Villegas.- ABOGADO MCA. 7100 RPA: 3393535JESV.- PROVEÍDO CURSANTE A FOJAS 293 VLTA. DE OBRADOS.- La Paz 19 de junio de 2023.- PASEN OBRADOS A DESPACHO.- FIRMA Y SELLA: Ismael Rodríguez Parra.- AUXILIAR JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4.- CAPITAL La Paz Bolivia.- FIRMA Y SELLA: Dr. Gustavo Ivan Espejo Espejo.- Juez Publico Civil y Comercial 4.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA LA PAZ.- BOLIVIA.- FIRMA Y SELLA: Ante mi: Luis Alfredo Ramos Pacohuanca.- SECRETARIO ABOGADO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4to DE LA CAPITAL.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA LA PAZ – BOLIVIA.- AUTO CURSANTE A FOJAS 294 DE OBRADOS.- La Paz 23 de junio de 2023.- VISTOS: En mérito a los solicitado y en conformidad a lo previsto por el Art. 422-I del Cód. Procesal Civil se DISPONE nuevo remate del 100% del inmueble embargado a fs. 293 de obrados, TERRENO. ubicado en la zona Zona Villa del Carmen Sector Rosal Norte, Calle 5 Bicentenario de la Rev. de 1809 (denominada También 23 de Marzo) S/N de la ciudad de La paz - La paz, con una superficie de 200 Mts2. de propiedad de ROXANA MOLINA VDA. DE VEIZAGA, registrado en oficinas de Derechos Reales de La Paz, bajo el folio con matrícula 2.01.0.99.0016796 en el 100% de la base de su valor pericial de fs. 117 - 119 de obrados en **348.554,00 Sus. (TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES AMERICANOS.)**, gravámenes por 1) Hipoteca POR 789618.00 Bs. Tramite: 2569746.- INGRESADO EN FECHA 04/10/2017 a horas: 09:19.44 a/f de: BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. 2) Hipoteca POR 923587.74 Bs. Tramite: 2569748.- INGRESADO EN FECHA 04/10/2017 a horas: 09:19:46 BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. 3) ACLARACIÓN DE HIPOTECA POR 0.00 Tramite: 2590798.- INGRESADO EN FECHA 08/11/2017 a horas: 15:45:36 a/f de: BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A, 4). ANTICRESIS POR 17000.00 Sus. Tramite: 3016868 INGRESADO EN FECHA 20/08/2019 a horas 12:06:53 a/f de LUNA PATÓN FREDDY FÉLIX 5). ANTICRESIS POR 112000.00 Bs. Tramite: 3017115 FECHA 20/08/2019 a horas: 15:36:11 a/f de DELGADILLO AGUADA TELMA LINA 6). ANTICRESIS POR 14000.00 Sus Tramite 3017116 INGRESADO EN FECHA 20/08/2019 a horas: 15:36:11 a/f de VARGAS SALAZAR JUAN CARLOS 7) ANTICRESIS POR 13500.00 Sus. Tramite: 3017117.- INGRESADO EN FECHA 20/08/2019 a horas: 15:36:11 a/f de ZEGARRA APAZA FRANZ FREDDY 8) ANTICRESIS POR 8000.00 Sus. Tramite: 3017118 FECHA 20/08/2019 a horas: 15:36:11 a/f de FLORES MENDIZÁBAL JENNY JIMENA FLORES MALDONADO SALVADOR ARNALDO 9) ANTICRESIS POR 105000.00 Bs. Tramite: 3017119 FECHA 20/08/2019 a horas: 15:36:12 a/f de CHAMACO SALTO GUMERCINDA 10) Anticresis POR 15000.00 Sus, Tramite: 3057998 FECHA 16/10/2019 a horas: 15:26:36 a/f de ARZABE CORIMAYTA WILMA 11) Embargo POR 47273.44 Bs. Tramite: 3059232.- FECHA 17/10/2019 a horas: 17:28:03 a/f de BANCO PYME ECOFUTURO S.A. 12) ANTICRESIS POR 112000.00 Bs., Tramite: 3061325 FECHA 22/10/2019 a horas: 10:29:46 a/f de MOIRENDA MEDRANO MARCO ANTONIO 13) Embargo POR 68062.37 Bs. Tramite: 3132871 FECHA 21/02/2020 a horas: 11:21:00 a/f de BANCO BISA SA.- A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día **lunes, 24 de julio de 2023, a horas 10:45,** debiendo notificarse a **Gerald David Herrera Fernández, Martillero Judicial No. 29**, con domicilio procesal en Calle Loayza, Edif. Mariscal de Ayacucho No. 233 Piso 3 Of. 313. quién a los efectos de **la subasta deberá constituirse en (ubicado en la Calle Potosí Edif. Anexo B. Piso 4 frente al Ministerio Público)**, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse el correspondiente aviso de remate por una sola vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de La paz y con anticipación de cinco días, a más de fijarse copia en el tablero judicial.- Notifíquese.- FIRMA Y SELLA: Dr. Gustavo Iván Espejo Espejo.- Juez Público Civil y Comercial 4º TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.- LA PAZ – BOLIVIA.- FIRMA Y SELLA: Ante mi: Luis Alfredo Ramos Pachohuanca.- SECRETARIO – ABOGADO.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4to DE LA CAPITAL.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.- LA PAZ – BOLIVIA.- EL PRESENTE AVISO DE REMATE ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS.

OPL/21675/14/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL ACUSADO: JORGE LUIS VARGAS HURTADO EN NOMBRE DE LA LEY. EL DR. D. MARCELO COCA ECHEVERRIA JUEZ SEGUNDO DE SENTENCIA EN LO PENAL DE LA CAPITAL JUZGADO DE SENTECIA EN LO PENAL 2° DE LA CAPITAL CODIGO: 710101112100092 EXP.: 16/21 SOLICITA DICTE AUTO DE APERTURA DE JUICIO.-OTROSI KARLA KARINA PRADO DE FLORES, de generales conocidas, dentro del presente proceso seguido en contra de JORGE LUIS VARGAS HURTADO, por el delito de ABUSO DE CONFIANZA Y APROPIACION INDEBIDA, ante vuestra autoridad me dirijo y a su vez con el debido respeto digo y solicito. Hediendo cumplido con los procedimientos establecidos por la norma, a los fines consiguientes de ley dentro del presente proceso, solicito muy respetuosamente a su vuestra autoridad, se sirva dictar el correspondiente AUTO DE APETURA DE JUICIO ORAL. OTROSI I.- Ciudadanía digital; LUIS CARLOS GILMET CUELLAR, C.I.N°6264240, Telf.61551651, correo electrónico lcqilmet@qmail.comSanta cruz, 31 de mayo 2023 AUTO DE APERTURA DE JUICIO Santa Cruz, 02 de junio del 2023VISTOS: Los antecedentes del proceso penal instaurado KARLA KARINA PRADO DE FLORES contra JORGE LUIS VARGAS HURTADO, por la comisión del delito de ABUSO DE CONFIANZA y APROPIACION INDEBIDA, previstos y sancionados en los art. 345 y 346 del Código Penal y; CONSIDERANDO: Que encontrándose establecida la relación jurídica procesal entre el querellante y el acusado, se hace necesaria la apertura de un juicio penal sometido a las reglas del debido proceso, para dar oportunidad al querellante de probar su acusación más allá de toda duda razonable, superando el límite de la presunción constitucional de inocencia. POR TANTO: El Juez 2do. de Sentencia de conformidad con el primer párrafo del Art. 342, 343 con relación al Art. 329 del Código de Procedimiento Penal y el art. 340 parágrafo IV de la Ley 586 del 30 de octubre del 2014, dispone APERTURA DE JUICIO contra el acusado JORGE LUIS VARGAS HURTADO, para juzgar el hecho por el delito de ABUSO DE CONFIANZA y APROPIACION INDIBIDA. Se señala audiencia de celebración de juicio oral, para el día 08 de agosto del 2023 a horas 09:00 am, en sesión pública y previa notificación de partes. Dicho acto se realizara en el salón de audiencia de este juzgado, ubicado en el piso 6 del Palacio de Justicia. Por secretaría procédase la notificación oportuna a las partes y tómese los recaudos ordenados por ley y necesarios para la celebración del juicio. Al Otrosí I.- Tome conocimiento la auxiliar del juzgado, para futuras diligencias de Ley. Notifíquese y Regístrese. Fdo. Ilegible: Dr. Marcelo Coca Echeverría Juez 2do de sentencia en lo penal de la Capital. Fdo. Ilegible: Dra. Mónica Vargas Nogales del Juzgado 2do de Sentencia en lo penal de la Capital.- Es cuanto se hace conocer, por medio de edicto de prensa, a los fines Consiguiente de ley. Santa Cruz, de ¡a Sierra a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ACL/1599/14/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA AVIGAIL AROLDO DOMINGUEZ GUARDIA y FILIBERTO VEIZAGA QUIROZ y PRESUNTOS HEREDEROS DE YOLANDA REVOLLO Vda. De DOMINGUEZ
PROCESO: REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO - LEY 247.
166/2016
DEMANDADOS
A ABIGAIL AROLDO DOMINGUEZ GUARDIA, YOLANDA REVOLLO VDA DE DOMINGUEZ Y FILIBERTO VEIZAGA
UBICACIÓN DEL INMUEBLE:
ZONA ESTE DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, DISTRITO MUNICIPAL 7, UNIDAD VECINAL ET-39, MANZANO S/N, LOTE S/N, con una SUPERFICIE DE 1460.37 m2

LA DRA. JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO, SE HA ADMITIDO LA DEMANDA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA PRESENTADA POR BENEDICTO CONDE SANTOS Y MAXIMA PANOZO DE CONDE contra ABIGAIL AROLDO DOMINGUEZ GUARDIA, YOLANDA REVOLLO VDA DE DOMINGUEZ Y FILIBERTO VEIZAGA., a la fecha se ha dictado SENTENCIA CURSANTE EN OBRADOS.- EXP. 166/2016.-- SENTENCIA.- Fecha: 22 DE JUNIO DEL 2023.- IV. 1.- PROCEDENCIA DE LA REGULARIZACION. La parte demandante, por los medios probatorios producidos como antecedentes estructurales del proceso, ha demostrado la procedencia de la presente demanda de Regularización del Derecho Propietario de inmueble en área urbana, al quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos de admisión y de procedencia de la regularización demandada. Asimismo, al haber quedado demostrado por la parte, la inexistencia de causas de improcedencia determinadas por el art. 10.II de la Ley 247, al no haber sido detentador, tener un derecho real de uso, habitación, usufructo, no tener detentación del bien inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis y otros similares. Así mismo, no ser detentador en la condición de guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Asimismo, los demandados ABIGAIL AROLDO DOMINGUEZ GUARDIA, YOLANDA REVOLLO VDA DE DOMINGUEZ Y FILIBERTO VEIZAGA., no ha demostrado la improcedencia de la regularización del derecho propietario de los demandantes, habida cuenta que no ha presentado ningún medio de prueba, que acredite haber ejercido las acciones de defensa a la propiedad establecidas en la ley en contra de los demandantes. Finalmente, BENEDICTO CONDE SANTOS Y MAXIMA PANOZA DE CONDE, del art. 12 de la Ley 247, como es el hecho de regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley y la no existencia de procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Haciendo por consiguiente a la procedencia de la demanda que corresponde acogerse en la presente sentencia, habida cuenta de haber asumido la carga de la prueba conforme al art. 1283 del CC. POR TANTO: la suscrita Juez Público Civil y Comercial 27° de la Capital, impartiendo justicia en representación del Estado Plurinacional, falla declarando PROBADA la demanda de fs. 32 a fs. 33 modificación de fs. 40 a 41 y vita., fs. 57 a 58, fs. 61 a 63, fs. 66 a 67, interpuesta por BENEDICTO CONDE SANTOS Y MAXIMA PANOZA DE CONDE contra ABIGAIL AROLDO DOMINGUEZ GUARDIA, YOLANDA REVOLLO VDA DE DOMINGUEZ Y FILIBERTO VEIZAGA., en consecuencia: Bajo la vigencia de la Ley 247 de fecha 5 de junio de 2012, regularizando la propiedad urbana destinada a vivienda se CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO de BENEDICTO CONDE SANTOS Y MAXIMA PANOZA DE CONDE. inmueble ubicado en la Zona Este de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Distrito Municipal 7, Unidad Vecinal ET-39, Manzano S/N, Lote s/n, con una superficie de 1460.37m2, conforme CERTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACION DE CERTIFICACION EMITIDA POR SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION "SEM LA", emitido por el PROYECTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 247 (P.A.L. 247), de la SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN, del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL, con límites y colindancias: al NORTE, colinda con lote s/n y mide 20.29 m.; al SUR, colinda con calle S/N y mide 19.96 m2.; al ESTE, colinda con lote S/N y mide 72.31 m.; y al OESTE, colinda con Lote S/N y mide 72,90 m. con todas sus mejoras introducidas. Siendo la presente sentencia Constitutiva suficiente título, sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoria. REGISTRESE POR LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES, de conformidad con la PRIMERA DISPOSICION FINAL de la Ley 247,habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme lo instituye el art. 109 de la CPE., prevaliendo éste sobre todo derecho anterior, bajo prevenciones de ley por su incumplimiento, por parte de la autoridad encargada del Registro Público de Derechos Reales. A tal efecto franquéese testimonio de la presente sentencia. Sin costas. Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto por el Art. 261 del CPC. Regístrese y notifíquese. A las partes demandadas citada mediante edicto, notifíquese en la misma forma, sin ser necesario nuevo juramento..-- FDO. ILEG.- JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA- BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- T ATI ANA MORUCO ROA.—SECRETARIA - ABOGADA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.-SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.— ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS DEMANDADOS: ABIGAIL AROLDO DOMINGUEZ GUARDIA, YOLANDA REVOLLO VDA DE DOMINGUEZ Y FILIBERTO VEIZAGA EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS CUATROS DIAS EL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1533/7,14/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR AL: BANCOSUR en liquidación representada por ANA MARIA ESCALANTE DE PEÑALOZA.- LA DRA. FÁTIMA N. RIVERA FERNÁNDEZ. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12° DE LA CAPITAL.- HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO VOLUNTARIO SEGUIDO POR ERNESTO FERRANTE LANDIVAR., CONTRA DERECHOS REALES, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES. SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL EN LA VIA DEL PROCESO VOLUNTARIO UNILATERAL, DEMANDA CANCELACION DE ANOTACION PREVENTIVA OTROSI. ERNESTO FERRANTE LANDIVAR, boliviano, mayor de edad, con CI. N° 783334 Cbba con domicilio en Ciudad Real calle Ronda de Castilla norte N°15 y hábil por Ley; presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: ANTECEDENTE DE RELEVANCIA JURIDICA. Señor Juez, para contextualizar los antecedentes de la presente acción voluntaria, debo manifestar que mi propiedad inmueble urbana ubicado en Zona Nor este, uv. 59, manzana 15 lote 22 con registro en DD.RR. bajo la matricula madre N° 7011990036568, tal cual evidencia el folio real que me permito adjuntar en ORIGINAL de fecha 05/05/2021, ha sufrido la restricción de una "anotación preventiva" asentada en el asiento B número 1 del registro público antes referido, inmueble que posteriormente ha sido constituido en propiedad horizontal mediante minuta de fecha 9 de junio de 2021 protocolizada ante Notaría de Fe Publica N° 65 a cargo del abog. María Teresa Osinaga mediante testimonio N° 352/2021, el mismo que acompaño a la presente en fotocopias y se evidencia lo aseverado líneas arriba en el alodial de fecha 01/07/2021 donde se registra la propiedad horizontal, alodial que acompaño a la presente también en original. Ahora bien, la precitada restricción ha sido dispuesta y ejecutada en fecha 23 de febrero de 1994, misma que hasta la fecha mantiene una vigencia de más de 29 años sin que haya sido convertida a definitiva, lo que hace contravenir la norma respecto a la eficacia de su vigencia y, particularmente afecta mis intereses patrimoniales en el entendido de verme privado de poder ejercer libremente la garantía constitucional de la propiedad privada. Propiedad privada en la que decidí realizar una propiedad horizontal y ha sido afectada por esta anotación preventiva que a la fecha ha caducado. La propiedad horizontal que constituí en mi predio se ha dividido en 16 matriculas que desprenden de la matricula madre, 14 matrículas cuyos alodiales acompaño a la presente demanda como prueba de lo aseverado líneas arriba. FUNDAMENTACION JURIDICA - LEGAL. Señor Juez, cuando refiero a la eficacia legal de un registro público ^en DD.RR., lo hago bajo el concepto jurídico de prevención y/o protección ¡de derechos patrimoniales en la figura legal de la "restricción" efectivizada por las oficinas de los Derechos Reales; sin embargo, ningún acto jurídico restrictivo PUEDE PERDURAR EN EL TIEMPO SIN LIMITACIÓN ALGUNA, precisamente porque afecta el debido proceso en su componente de la seguridad jurídica y la temporalidad de los actos procesales. Bajo ese criterio jurídico, el legislador ha previsto insertar en el ordenamiento legal el instituto de la "caducidad", que no es otra cosa - en el caso que nos ocupa - que el límite del tiempo de vigencia con eficacia legal, para ejercer ciertos actos procesales con repercusión en el ámbito del ejercicio de la propiedad privada. La caducidad es un instituto jurídico, en virtud del cual, por ¡o general, el ejercicio de un acto o de un derecho potestativo es sujetado a un plazo predeterminado y de perentoria e inexorable observancia que determina sin más, por falta de ejecución, la extinción del derecho. En ese contexto nuestra economía jurídica positiva, a través de la regla prevista en el Art. 1553.1 del CC, determina que la anotación preventiva caducara si a los dos años no es convertida en inscripción, pudiendo experimentar la ampliación de un año por disposición fundamentada de la autoridad jurisdiccional. En ese contexto legal podemos sostener que la vigencia de una anotación preventiva - en el mejor de los casos - no puede exceder de los tres años contados desde la fecha de su registro en el DD.RR. VINCULACION DE LOS HECHOS CON EL CONTEXTO LEGAL. Señor Juez, si analizados y compulsamos los antecedentes del registro contenido en el asiento B número 1 de la matrícula N.° 7011990036568, fácilmente deducimos que partiendo de la fecha del registro hasta nuestros días, ya pasan más de 29 años; lo que equivale en materia de caducidad, se ha operado la misma y por ende hace procedente su extinción como tal; vale decir que al haber transcurrido mas del tiempo y/o plazo legal de la vigencia de una anotación preventiva como lo tenemos sostenido en la referencia de la norma sustantiva, la misma ha dejado de tener eficacia jurídica y por tanto motiva su cancelación por parte de la autoridad jurisdiccional. PETITORIO. 1 Señor Juez, el legislador la implementado en norma de procederes de la materia, el instituto del proceso voluntario con la puntualización o especificación de las acciones a tramitarse bajo ese procedimiento judicial. De ahí que encontramos cabida y sustento legal a nuestra pretensión, en la norma prevista en el Art. 450.10 del CPC que guarda relación con los conceptos jurídicos previstos en los Arts. 448 y 449.1 del citado adjetivo. En tal sentido, conforme a los antecedentes de los hechos, la fundamentación legal y su nexo o vinculo entre ambos, voy a demandar a su digna autoridad LA CANCELACION DEL ASIENTO B numero i contenida en el registro* de la matricula madre N°7011990036568, y por consiguiente en las 14 matricular que se desprendieron de la madre al haberse constituido mi predio en propiedad horizontal, matriculas registradas bajo los siguientes números: 7.01.1.1.99.0175804 ; 7.01.1.99.0175802; 7.01.1.99.0175806; 7.01.1.99.0175808; 7.01.1.99.0175810; 7.01.1.99.0175812; 7.01.1.99.0175814; 7.01.1.99.0175801; 7.01.1.99.0175803; 7.01.1.99.0175805; 7.01.1.99.0175807; 7.01.1.99.00175809; 7.01.1.99.0175811; 7.01.1.99.0175813 todas ellas en el Asiento B numero 1 por haberse operado la caducidad del mismo. Debiendo en efecto su autoridad disponer mediante provisión ejecutorial se proceda por parte de DD.RR. de esta ciudad, conforme a lo demandado. Justicia... OTROSI 1. Adjunto alodial original de fecha 05/05/2021 OTROSI 2.- Adjunto alodial original de fecha 01/07/2021 donde se evidencia el registro de Propiedad horizontal. OTROSI 3.- Adjunto alodiales originales de las 14 matrículas que se constituyeron en propiedad horizontal, más fotocopia del alodial de la matricula madre. OTROSI 4.- Adjunto testimonio N° 325/2021 de fecha 9 de junio de 2021 en fotocopia simple de la Constitución en propiedad horizontal. OTROSI 5. Se tenga presente que la presente acción va dirigida para su cumplimiento, a DD.RR. de esta dudad con domicilio legal en Palacio de Justicia planta baja. OTROSI 6.- Señalo domicilio la secretaria de su digno despacho Santa Cruz, 10 de mayo de 2023. Exp. No. 222/23 Santa Cruz, 23 de Mayo del 2023.- Previamente deberá ampliar su demanda contra quien figura como beneficiario de la anotación preventiva, indicando sus generales de Ley para su citación, Art. 110.4 del Código Procesal Civil. Se le otorga un plazo de tres días para que sean subsanados, caso contrario se la tendrá por no presentada, art. 113 del Código Procesal Civil. CERTIFICADO El BancoSur en Liquidación, certifica que: El señor ERNESTO FERRANTE LANDIVAR, a la fecha no mantiene ninguna deuda pendiente, directa ni indirecta, con nuestra Institución. Es cuanto certificamos. para fines que convenga al interesado, a fecha cinco del mes de agosto de un mil novecientos noventa y seis años. BancoSur S.A. (en Liquidación) OFICINA CENTRAL SANTA CRUZ SEÑORA JUEZ PUBLICO Nº 12 EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL NUREJ 70432847. EXP. 222/2023 Cumple lo extrañado OTROSI. ERNESTO FERRANTE LANDIVAR, En la demanda incoada contra Derechos Reales y el Juez Registrador del mismo Abog. Luis Fernando Arteaga presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: Apersonamiento. Señor Juez, me apersono para estar a derecho en todos los actuados dentro de la presente demanda incoada contra Derechos Reales en la persona del Juez Registrador Abogado Luis Fernando Arteaga. FUNDAMENTACION JURIDICA - LEGAL. Mediante decreto de fecha 23 de mayo del año en curso su Autoridad ha ordenado que mi demanda debo ampliarla contra quien figura como beneficiario de la anotación preventiva, situación que hago formal ampliando mi demanda principal en virtud a lo establecido en el artículo 115 del Procedimiento Civil que establece que se podrá ampliar la demanda hasta antes de la contestación debiendo citarse a la parte demandada con los mismos efectos de la citación con la demanda principal, en tal sentido amplio mi demanda en todas sus partes contra el Banco Big Beni, de quien desconozco su domicilio solicitándole a su Autoridad que en virtud al artículo 78 de nuestro Código de Procedimiento Civil se cite mediante Edicto de Prensa a la mencionada institución para que este a derecho. PETITORIO Al presenté memorial adjunto una certificación del Banco Sur en liquidación de fecha 5 de agosto de 1996, donde se certifica que mi persona no tiene adeudo pendiente alguno con la mencionada institución que fue la encargada de liquidar el Banco Big Beni. OTROSI 1. Adjunto certificación del Banco Sur en liquidación. OTROSI 2.- protesto proveer los recaudos para la elaboración de los edictos de prensa que sean necesarios OTROSI 3. Se tenga presente que la presente acción va dirigida para su cumplimiento, a DD.RR. de esta ciudad con domicilio legal en Palacio de Justicia planta baja. OTROSI 4.- Señalo domicilio la secretaria de su digno despacho Santa Cruz, 4 de julio 2023. Santa Cruz, 10 de Julio del 2.023.- Cumplido lo observado, VISTOS: En atención a los hechos y derechos expuestos, se admite la ¡presente demanda voluntaria de CANCELACIÓN DE ANOTACIÓN PREVENTIVA POR CADUCIDAD, a tal efecto se corre en traslado a RECPIOS REALES representado por LUIS FERNANDO ARTEAGA CHA VEZ de conformidad a lo establecido por el art. 450-10 del Código Procesal Civil, debiendo notificarse por cédula a dichas Instituciones en su domicilio señalado. Como tercer interesado BANCOSUR en Liquidación representada por ANA MARIA ESCALANTE DE PEÑALOZA, a tal efecto cítese mediante Edicto de Prensa. Al Otrosí 1.- Por adjuntado. Al Otrosí 2 y 3.- Se tiene presente. Al Otrosí 4.- Por señalado.- PROVEYENDO LOS OTROSIES DE LA DEMANDA DE FS. 36 A 37 Y VLTA., SE TIENE LO SIGUIENTE: Al Otrosí 1, 2, 3 y 4.- Por adjuntado. Al Otrosí 5.- Se tiene presente. Al Otrosí 6.- Por señalado.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. CONCUERDA: EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA CONCUERDA CON LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE ORIGINAL DE SU REFERENCIA EL MISMO QUE HA SIDO FIELMENTE COPIADO, ES ENTREGADO EL DIA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ACL/1637/14,24/7/2023

www.impuestos.gob.bo

AVISO DE REMATE N° 25/2023

R-0370-01
(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), representado por el **Lic. Edgar Javier Rodríguez Bernal con CI. 3781848,** hace conocer que dentro de los Procesos de Ejecución Tributaria iniciado en contra de la contribuyente **VIAZ RODAS ALCIDES con NIT. 3856413015,** emergente de los Títulos de Ejecución Tributaria que se detallan a continuación:

N.º	Tipo T. E. T.	Nro. T. E. T.	Fecha	Formulario	Periodo	Año	Monto Bs	PIET Nro.	Fecha Emisión	Fecha Notificación
1	DDJJ	7033755329	02/06/2015	400	4	2011	2.045	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
2	DDJJ	7648551107	02/06/2015	400	10	2014	8.532	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
3	DDJJ	7034165747	02/06/2015	400	6	2011	1.843	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
4	DDJJ	7034433851	02/06/2015	400	7	2011	1.925	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
5	DDJJ	7035429757	02/06/2015	400	11	2011	2.319	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
6	DDJJ	7034638442	02/06/2015	400	8	2011	2.074	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
7	DDJJ	7642025723	02/06/2015	400	10	2013	6.067	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
8	DDJJ	7038944293	02/06/2015	200	3	2013	579	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
9	DDJJ	7646772690	02/06/2015	400	7	2014	7.435	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
10	DDJJ	7037057419	02/06/2015	400	7	2012	3.615	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
11	DDJJ	7647428950	02/06/2015	400	8	2014	7.261	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
12	DDJJ	7645715965	02/06/2015	400	5	2014	6.088	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
13	DDJJ	7037457267	02/06/2015	400	9	2012	3.634	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
14	DDJJ	7035059082	02/06/2015	400	10	2011	2.213	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
15	DDJJ	7649679300	02/06/2015	400	12	2014	3.608	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
16	DDJJ	7034843069	02/06/2015	400	9	2011	2.092	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
17	DDJJ	7645715226	02/06/2015	200	5	2014	16	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
18	DDJJ	7037220947	02/06/2015	400	8	2012	3.687	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
19	DDJJ	7038675882	02/06/2015	400	2	2013	5.178	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
20	DDJJ	7033944170	02/06/2015	400	5	2011	2.154	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
21	DDJJ	7679571724	18/07/2018	400	6	2018	8.378	331976000691	07/01/2019	15/01/2019
22	DDJJ	7668373764	29/04/2017	500	12	2016	27.750	331976000691	07/01/2019	15/01/2019
23	DDJJ	7677389351	26/04/2018	500	12	2017	15.842	331976000691	07/01/2019	15/01/2019
24	DDJJ	7666600697	20/02/2017	400	1	2017	8.220	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
25	DDJJ	7667320463	20/03/2017	400	2	2017	7.888	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
26	DDJJ	7667991384	18/04/2017	400	3	2017	7.172	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
27	DDJJ	7668913563	18/05/2017	400	4	2017	731	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
28	DDJJ	7669604319	19/06/2017	400	5	2017	14.731	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
29	DDJJ	7670397446	18/07/2017	400	6	2017	7.081	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
30	DDJJ	7671912708	18/09/2017	400	8	2017	8.278	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
31	DDJJ	7672654439	18/10/2017	400	9	2017	8.490	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
32	DDJJ	7673412418	20/11/2017	400	10	2017	8.661	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
33	DDJJ	7674096305	18/12/2017	400	11	2017	9.169	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
34	DDJJ	7675602181	19/02/2018	400	1	2018	10.516	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
35	DDJJ	7676353255	19/03/2018	400	2	2018	6.335	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
36	DDJJ	7678026421	18/05/2018	400	4	2018	8.655	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
37	DDJJ	7678692310	18/06/2018	400	5	2018	16.428	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
38	DDJJ	7666600368	20/02/2017	200	1	2017	4.536	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
39	DDJJ	7667320308	20/03/2017	200	2	2017	1.399	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
40	DDJJ	7669600796	19/06/2017	200	5	2017	29.385	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
41	DDJJ	7670405194	18/07/2017	200	6	2017	370	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
42	DDJJ	7671912585	18/09/2017	200	8	2017	4.097	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
43	DDJJ	7672654305	18/10/2017	200	9	2017	5.130	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
44	DDJJ	7674096042	18/12/2017	200	11	2017	5.043	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
45	DDJJ	7678691612	18/06/2018	200	5	2018	33.691	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
46	DDJJ	7679571846	18/07/2018	200	6	2018	12.421	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
47	DDJJ	7659166020	18/04/2016	400	3	2016	9.371	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
POR LA SUMA LIQUIDA Y EXIGIBLE DE Bs 352.133.- (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES 00/100 BOLIVIANOS), MONTO QUE DEBERÁ SER ACTUALIZADO A LA FECHA DE PAGO							**352.133**			

La Administración Tributaria mediante **AUTO ADMINISTRATIVO N.º 392376000073 de fecha 03/07/2023,** ha dispuesto señalar la **SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA CON LA REBAJA DEL 15% DEL PRECIO BASE INICIAL** del bien inmueble que se detalla a continuación:

N.º	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	PRECIO BASE	SUMA QUE CORRESPONDE AL 20%	SALDO EN CASO DE ADJUDICACIÓN
1	BI-76-2023-581-2	Bien Inmueble ubicado en el Departamento de Santa Cruz Localidad de Warnes, Canton Chuchio, Urbanización AKUALAND "GUAPAY", UV. 661, Mza. 50, Lote 35, Sup. 450 Mtr2., Matricula Computarizada N° 7021060001709	**Bs 368.786,75.-** (Trescientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Seis 75/100 Bolivianos)	**Bs 73.757,35.-** (Setenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Siete 35/100 Bolivianos)	**Bs 295.029,40.-** (Doscientos Noventa y Cinco Mil Veintinueve 40/100 Bolivianos)

El referido bien inmueble tienen los siguientes gravámenes sin cancelación: Asiento B-2 de fecha 16/11/2016; Asiento B-3 de fecha 18/10/2017; Asiento B-4 de fecha 15/02/2019; Asiento B-5 de fecha 18/08/2019; Asiento B-6 de fecha 31/01/2022; Asiento B-7 de fecha 30/11/2022, todos en favor de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN.

Asimismo se informa que el bien inmueble objeto de disposición **Numero de Inmueble 15642** se evidencia que el bien inmueble objeto de disposición **TIENE** deudas Pendientes de Pago como se detalla a continuación:

N°	GESTIÓN	DETALLE	BASE IMPONIBLE	MONTO ACUMULADO
1	2022	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	101617	320

La audiencia de Remate en Subasta Pública se realizará el día **VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2023 a horas 10:00 a.m.,** la cual se llevarán a cabo en las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), ubicada en la AVENIDA LA SALLE ESQ. CLAUDIO PEÑARANDA EDIF. DON URUGUAY, las cuales serán llevadas a cabo con la **Lic. Candi Yolanda Sejas Ortiz, Responsable Administrativo y de Recursos Humanos de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, en calidad de martillera y la señora Notaria de Gobierno del Gobierno Departamental de Santa Cruz de la Sierra. – la Dra. Gina María Talavera Chávez.**

Los interesados deberán efectuar el depósito de garantía del (20%) del precio base del bien inmueble a rematarse, en la cuenta fiscal del Banco Unión S.A. N° 10000013085093, debiendo acreditarse como postor entregando en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II, la copia original de la boleta de depósito y una fotocopia simple de su documento de identidad, en caso de personas jurídicas deberán habilitarse a través de sus representantes legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales, al inicio de la audiencia de remate en subasta pública ante el martillero, en observancia a lo dispuesto en el artículo 50 parágrafo II de la Resolución Normativa de Directorio N°101800000019.

Se comunica a los interesados, que el bien inmueble objeto de disposición, será exhibido en fotografía en la página Web http://subastas.impuestos.gob.bo., como en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, hasta la adjudicación del mismo.

NOTA: Quedan legalmente notificados con el presente **AVISO DE REMATE** en subasta pública, la contribuyente **VIAZ RODAS ALCIDES con NIT. 3856413015,** la señora **GIOVANA ACUÑA MERLOS** en calidad de cónyuge del contribuyente, asimismo quedan notificados los ocupantes, poseedores y/o terceros interesados, que tenga mejor o igual derecho a objeto de hacer prevalecer el mismo, sobre el bien inmueble objeto de esta disposición.

Santa Cruz de la Sierra, 12 de julio de 2023

E. Javier Rodríguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

Vobo H.R.A.

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12909/14/7/2023

www.impuestos.gob.bo

AVISO DE REMATE N° 28/2023

R-0370-01
(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), representado por el **Lic. Edgar Javier Rodríguez Bernal con CI. 3781848,** hace conocer que dentro de los Procesos de Ejecución Tributaria iniciado en contra de la contribuyente **VELASCO PARADA AURELIO - NIT. 1952866010,** emergente de los Títulos de Ejecución Tributaria que se detallan a continuación:

N.º	T. E. T.	Nro. T. E. T.	Fecha	Formulario	Periodo	Año	Monto Bs	PIET Nro.	Fecha	Fecha Notificación
1	DDJJ	7655732921	10/07/2017	200	10	2015	4.816	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
2	DDJJ	7663960157	10/07/2017	200	10	2016	4.931	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
3	DDJJ	7654412057	10/07/2017	200	8	2015	2.308	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
4	DDJJ	7651923241	10/07/2017	200	4	2015	1.980	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
5	DDJJ	7667503032	10/07/2017	200	12	2016	8.599	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
6	DDJJ	7663165797	10/07/2017	200	9	2016	2.702	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
7	DDJJ	7657003016	10/07/2017	200	12	2015	3.119	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
8	DDJJ	7661077302	10/07/2017	200	6	2016	7.680	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
9	DDJJ	7661845721	10/07/2017	200	7	2016	875	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
10	DDJJ	7667747071	10/07/2017	200	3	2017	3.495	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
11	DDJJ	7658933098	10/07/2017	200	3	2016	3.202	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
12	DDJJ	7641159027	10/07/2017	200	9	2013	5.283	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
13	DDJJ	7666308428	10/07/2017	200	1	2017	4.595	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
14	DDJJ	7655043064	10/07/2017	400	9	2015	1.946	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
15	DDJJ	7660400108	10/07/2017	400	5	2016	1.644	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
16	DDJJ	7652541060	10/07/2017	200	5	2015	2.756	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
17	DDJJ	7666963679	10/07/2017	200	2	2017	3.694	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
18	DDJJ	7652541138	10/07/2017	400	5	2015	2.422	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
19	DDJJ	7660400031	10/07/2017	200	5	2016	5.372	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
20	DDJJ	7657676345	10/07/2017	200	1	2016	2.455	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
21	DDJJ	7651151384	10/07/2017	200	3	2015	2.175	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
22	DDJJ	7662476235	10/07/2017	200	8	2016	2.457	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
23	DDJJ	7659776426	10/07/2017	200	4	2016	2.071	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
24	DDJJ	7667975567	10/07/2017	200	11	2016	1.556	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
25	DDJJ	7667975874	10/07/2017	400	11	2016	1.827	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
26	DDJJ	7651151520	10/07/2017	400	3	2015	2.381	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
27	DDJJ	7663165900	10/07/2017	400	9	2016	1.954	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
28	DDJJ	7651923332	10/07/2017	400	4	2015	2.749	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
29	DDJJ	7662476290	10/07/2017	400	8	2016	1.792	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
30	DDJJ	7658933212	10/07/2017	400	3	2016	2.845	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
31	DDJJ	7663960886	10/07/2017	400	10	2016	2.607	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
32	DDJJ	7654412161	10/07/2017	400	8	2015	2.696	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
33	DDJJ	7666963850	10/07/2017	400	2	2017	990	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
34	DDJJ	7661077422	10/07/2017	400	6	2016	2.533	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
35	DDJJ	7661845933	10/07/2017	400	7	2016	1.907	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
36	DDJJ	7659776674	10/07/2017	400	4	2016	1.511	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
37	DDJJ	7657676428	10/07/2017	400	1	2016	2.700	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
38	DDJJ	7667976165	10/07/2017	400	12	2016	2.492	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
39	DDJJ	7655733004	10/07/2017	400	10	2015	3.508	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
40	DDJJ	7667747166	10/07/2017	400	3	2017	1.128	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
41	DDJJ	7666308465	10/07/2017	400	1	2017	1.417	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
42	DDJJ	7674668213	15/01/2018	200	12	2017	422	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
43	DDJJ	7675304400	14/02/2018	200	1	2018	395	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
44	DDJJ	7676715718	13/04/2018	200	3	2018	536	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
45	DDJJ	7677744819	14/05/2018	200	4	2018	119	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
46	DDJJ	7670668863	26/07/2017	400	4	2017	1.148	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
47	DDJJ	7670668906	26/07/2017	400	5	2017	2.152	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
48	DDJJ	7670668940	26/07/2017	400	6	2017	1.426	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
49	DDJJ	7670935216	14/08/2017	400	7	2017	2.221	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
50	DDJJ	7671564515	13/09/2017	400	8	2017	1.798	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
51	DDJJ	7672304478	13/10/2017	400	9	2017	533	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
52	DDJJ	7673084325	13/11/2017	400	10	2017	125	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
53	DDJJ	7673789157	13/12/2017	400	11	2017	437	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
54	DDJJ	7674668016	15/01/2018	400	12	2017	141	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
55	DDJJ	7675299886	14/02/2018	400	1	2018	117	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
56	DDJJ	7676715767	13/04/2018	400	3	2018	158	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
57	DDJJ	7677746999	14/05/2018	400	4	2018	28	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
58	DDJJ	7670668891	26/07/2017	200	4	2017	3.102	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
59	DDJJ	7670668922	26/07/2017	200	5	2017	8.774	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
60	DDJJ	7670668965	26/07/2017	200	6	2017	5.401	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
61	DDJJ	7670935483	14/08/2017	200	7	2017	7.089	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
62	DDJJ	7671564639	13/09/2017	200	8	2017	6.686	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
63	DDJJ	7672304551	13/10/2017	200	9	2017	1.122	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
64	DDJJ	7673789270	13/12/2017	200	11	2017	726	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
65	RS	181876003137	27/09/2018				88.991	332076001184	29/06/2020	31/07/2020
66	RS	181976003536	13/08/2019				44.656	331976006105	22/10/2019	09/12/2019
POR LA SUMA LIQUIDA Y EXIGIBLE DE Bs 297.473.- (Doscientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Tres 00/100 Bolivianos), Monto que deberá ser actualizado a la fecha de pago							**297.473**			

La Administración Tributaria mediante **AUTO ADMINISTRATIVO N.º 392376000076 de fecha 04/07/2023,** ha dispuesto señalar la **SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA CON LA REBAJA DEL 15%** del precio base inicial, del bien inmueble que se detalla a continuación:

N.º	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	PRECIO BASE	SUMA QUE CORRESPONDE AL 20%	SALDO EN CASO DE ADJUDICACIÓN
1	BI-76-2023-583-2	**50% de las acciones y derechos** del BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, UV. 38, MZA. 31, ZONA NORTE, SUPERFICIE equivalente al 50% es de 157,5.-Mtrs2, MC. 701199000527 5,	**Bs 610.513,70.-** (Seiscientos Diez Mil Quinientos Trece 70/100 Bolivianos)	**Bs 122.102,74.-** (Ciento Veintidos Mil Ciento Dos 74/100 Bolivianos)	**Bs 488.410,96.-** (Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Diez 96/100 Bolivianos

El referido bien inmueble tienen los siguientes gravámenes sin cancelación: **Asiento B-1 de fecha 30/09/2019; Asiento B-2 de fecha 17/06/2020; Asiento B-3 de fecha 18/09/2020 todos – Gravamen Hipoteca Legal en favor de la GDSCZ-II del SIN.**

Asimismo se informa que el bien inmueble objeto de disposición **Numero de Inmueble 252682** se evidencia que el bien inmueble objeto de disposición **TIENE** deudas Pendientes de Pago como se detalla a continuación:

N°	GESTIÓN	DETALLE	BASE IMPONIBLE	MONTO ACUMULADO
1	2021	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	313283	1126
2	2021	MULTA POR INCUMPLIMIENTO A DEBERES FORMALES	317871	1113
3	2022	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES		122
		TOTAL		2361

La audiencia de Remate en Subasta Pública se realizará el día **VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2023 a horas 10:30 a.m.,** la cual se llevarán a cabo en las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), ubicada en la AVENIDA LA SALLE ESQ. CLAUDIO PEÑARANDA EDIF. DON URUGUAY, las cuales serán llevadas a cabo con la **Lic. Candi Yolanda Sejas Ortiz, Responsable Administrativo y de Recursos Humanos de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, en calidad de martillera y la señora Notaria de Gobierno del Gobierno Departamental de Santa Cruz de la Sierra. – la Dra. Gina María Talavera Chávez.**

Los interesados deberán efectuar el depósito de garantía del (20%) del precio base del bien inmueble a rematarse, en la cuenta fiscal del Banco Unión S.A. N° 10000013085093, debiendo acreditarse como postor entregando en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II, la copia original de la boleta de depósito y una fotocopia simple de su documento de identidad, en caso de personas jurídicas deberán habilitarse a través de sus representantes legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales, al inicio de la audiencia de remate en subasta pública ante el martillero, en observancia a lo dispuesto en el artículo 50 parágrafo II de la Resolución Normativa de Directorio N°101800000019.

Se comunica a los interesados, que el bien inmueble objeto de disposición, será exhibido en fotografía en la página Web http://subastas.impuestos.gob.bo., como en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, hasta la adjudicación del mismo.

NOTA: Quedan legalmente notificados con el presente **AVISO DE REMATE** en subasta pública, los presuntos herederos del contribuyente **VELASCO PARADA AURELIO - NIT. 1952866010,** la señora **Rosario Fátima Saucedo Vda. de Velasco** en calidad de copropietaria y la señora **CLEIDDY LIZBETH VELASCO SAUCEDO con CI. 6272107,** en calidad de hija del contribuyente, asimismo quedan notificados los ocupantes, poseedores y/o terceros interesados, que tenga mejor o igual derecho a objeto de hacer prevalecer el mismo, sobre el bien inmueble objeto de esta disposición.

Santa Cruz de la Sierra, 12 de julio de 2023

E. Javier Rodríguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

Vobo H.R.A.

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12910/14/7/2023

www.impuestos.gob.bo

AVISO DE REMATE N° 29/2023

R-0370-01

(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), representado por el **Lic. Edgar Javier Rodríguez Bernal con CI. 3781848,** hace conocer que dentro de los Procesos de Ejecución Tributaria iniciado en contra de la contribuyente **ROLDAM SRL. Con NIT. 193646029,** Representado Legalmente por el señor **VARGAS ROLANDO – CI.5323883 SC.,** emergente de los Títulos de Ejecución Tributaria que se detallan a continuación:

N.º	T. E. T.	Nro. T. E. T.	Fecha	Form	Periodo	Año	Monto Bs	PIET / PC Nro	Fecha Emisión	Fecha Notificación
1	DDJJ	7037726186	13/02/2015	200	10	2012	19.339	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
2	DDJJ	7639415109	13/02/2015	200	4	2013	23.593	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
3	DDJJ	8701858375	13/02/2015	200	7	2012	6.608	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
4	DDJJ	7641039247	13/02/2015	400	8	2013	143.861	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
5	DDJJ	7038734341	13/02/2015	400	1	2013	48.792	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
6	DDJJ	8701858376	13/02/2015	400	7	2012	38.122	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
7	DDJJ	7639738887	13/02/2015	400	5	2013	54.300	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
8	DDJJ	7641039177	13/02/2015	200	8	2013	598.461	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
9	DDJJ	7640550456	13/02/2015	400	7	2013	129.746	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
10	DDJJ	7640074892	13/02/2015	200	6	2013	6.858	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
11	DDJJ	7641539591	13/02/2015	400	9	2013	81.536	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
12	DDJJ	7038734388	13/02/2015	200	1	2013	8.140	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
13	DDJJ	7640550922	13/02/2015	200	7	2013	539.742	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
14	DDJJ	7038709094	13/02/2015	400	2	2013	147.685	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
15	DDJJ	7038709258	13/02/2015	200	2	2013	19.199	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
16	DDJJ	7641539548	13/02/2015	200	9	2013	339.189	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
17	DDJJ	8692073691	13/02/2015	400	9	2012	60.977	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
18	DDJJ	7038734308	13/02/2015	200	12	2012	14.976	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
19	DDJJ	8677236752	13/02/2015	400	8	2012	114.000	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
20	DDJJ	8701715375	13/02/2015	200	6	2012	3.645	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
21	DDJJ	8677236753	13/02/2015	200	8	2012	19.760	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
22	DDJJ	7037979459	13/02/2015	400	11	2012	17.251	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
23	DDJJ	7639739157	13/02/2015	200	5	2013	9.402	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
24	DDJJ	7037726410	13/02/2015	400	10	2012	111.573	763300020315	25/02/2015	17/03/2015
25	DDJJ	7038734285	13/02/2015	400	12	2012	93.315	763300020315	25/02/2015	17/03/2015
26	DDJJ	7639414942	13/02/2015	400	4	2013	108.893	763300020315	25/02/2015	17/03/2015
27	DDJJ	7640076767	13/02/2015	400	6	2013	39.593	763300020315	25/02/2015	17/03/2015
28	DDJJ	8692073692	13/02/2015	200	9	2012	10.569	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
29	RD	171876001190	03/09/2018				137.889	331976005599	07/10/2019	04/12/2019
POR LA SUMA LIQUIDA Y EXIGIBLE DE Bs 2.966.727,00.- (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE 00/100 BOLIVIANOS), MONTO QUE DEBERÁ SER ACTUALIZADO A LA FECHA DE PAGO							**2.966.727**			

La Administración Tributaria mediante **AUTO ADMINISTRATIVO N.º 392376000077 de fecha 04/07/2023,** ha dispuesto señalar la **SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA con la rebaja del 15% del precio base inicial,** del bien inmueble que se detalla a continuación:

CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	PRECIO BASE	SUMA QUE CORRESPONDE AL 20%	SALDO EN CASO DE ADJUDICACIÓN
BI-76-2023-582-2	LOTE DE TERRENO ubicado en el Departamento de Santa Cruz, Localidad de Warnes, Primera, Chuchio (LOTE DE TERRENO), UV. 130, MZA. 22, LOTE 25, URBANIZACIÓN PENTAGUAZU, SUP. 300,00.- Mtrs2., MATRICULA COMPUTARIZADA N.º 7021060016782	**Bs 31.798,45.-** (Treinta Y Un Mil Setecientos Noventa y Ocho 45/100 Bolivianos),	**Bs 6.359.69.-** (Seis Mil Trescientos Cincuenta Y Nueve Mil 69/100 Bolivianos)	**Bs 25.438,76.-** (Veinticinco Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho 96/100 Bolivianos

El referido bien inmueble tienen los siguientes gravámenes sin cancelación: **Asiento B-1 de fecha 30/09/2019; Asiento B-2 de fecha 17/06/2020; Asiento B-3 de fecha 18/09/2020 todos – Gravamen Hipoteca Legal en favor d e la GDSCZ-II del SIN.**

Asimismo se informa que el bien inmueble objeto de disposición **Numero de Inmueble 110706** se evidencia que el bien inmueble objeto de disposición TIENE deudas Pendientes de Pago conforme al siguiente detalle:

N°	GESTIÓN	DETALLE	BASE IMPONIBLE	MONTO ACUMULADO
1	2017	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	10457	8
2	2017	MULTA POR INCUMPLIMIENTO A DEBERES FORMALES	10597	122
3	2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022	PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN		

La audiencia de Remate en Subasta Pública se realizará el día **VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2023 a horas 10:45 a.m.,** la cual se llevarán a cabo en las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), ubicada en la AVENIDA LA SALLE ESQ. CLAUDIO PEÑARANDA EDIF. DON URUGUAY, las cuales serán llevadas a cabo con la **Lic. Candi Yolanda Sejas Ortiz, Responsable Administrativo y de Recursos Humanos de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, en calidad de martillera y la señora Notaria de Gobierno del Gobierno Departamental de Santa Cruz de la Sierra. – la Dra. Gina María Talavera Chávez.**

Los interesados deberán efectuar el depósito de garantía del (20%) del precio base del bien inmueble a rematarse, en la cuenta fiscal del Banco Unión S.A. N° 10000013085093, debiendo acreditarse como postor entregando en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II, la copia original de la boleta de depósito y una fotocopia simple de su documento de identidad, en caso de personas jurídicas deberán habilitarse a través de sus representantes legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales, al inicio de la audiencia de remate en subasta pública ante el martillero, en observancia a lo dispuesto en el artículo 50 parágrafo II de la Resolución Normativa de Directorio N°101800000019.

Se comunica a los interesados, que el bien inmueble objeto de disposición, será exhibido en fotografía en la página Web http://subastas.impuestos.gob.bo., como en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, hasta la adjudicación del mismo.

NOTA: Quedan legalmente notificados con el presente **AVISO DE REMATE** en subasta pública, la contribuyente **ROLDAM SRL. Con NIT. 193646029,** Representado Legalmente por el señor **VARGAS ROLANDO – CI.5323883 SC.,** asimismo quedan notificados los ocupantes, poseedores y/o terceros interesados, que tenga mejor o igual derecho a objeto de hacer prevalecer el mismo, sobre el bien inmueble objeto de esta disposición.

Santa Cruz de la Sierra, 12 de julio de 2023

E. Javier Rodríguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

Vº Bº H.R.A.C.

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12911/14/7/2023

Publicite donde obtendrá resultados

www.impuestos.gob.bo

AVISO DE REMATE Nº 30/2023

R- 0370-01

(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), representado por el **Lic. Edgar Javier Rodríguez Bernal** con **CI. 3781848,** hace conocer que dentro de los Procesos de Ejecución Tributaria iniciados en contra de la contribuyente **AGUILAR AYALA EVELYN CRISTINA con NIT. 8061331010,** por la suma líquida y exigible de **Bs 1.327.532,00.- (Un Millón Trescientos Veintisiete Mil Quinientos Treinta y Dos 00/100 Bolivianos),** monto que deberá ser actualizado a la fecha de pago, emergente de los Títulos de Ejecución Tributaria que se detallan a continuación:

N.º	T.E.T.	Nº DE T.E.T.	FECHA EMISIÓN	FORM	PERIODO FISCAL	IMPORTE T. O. Bs.	Nº: P.I.E.T.	FECHA EMISIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN
1	RAFP INCUMPLIDA	762000078316	10/08/2016	8000	Diciembre de la Gestion 2013, Marzo, septiembre, octubre y diciembre de la Gestion 2014, Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la Gestion 2015	82.971	331876003357	03/09/2018	13/09/2018
2	DDJJ	7668305276	26/04/2017	200	06/2016	12.621	331876003840	04/10/2018	19/10/2018
3	DDJJ	7668306499	26/04/2017	200	08/2016	6.621	331876003840	04/10/2018	19/10/2018
4	DDJJ	7665416687	04/01/2017	200	09/2016	9.754	331876003840	04/10/2018	19/10/2018
5	DDJJ	7664056954	15/11/2016	200	10/2016	10.316	331876003840	04/10/2018	19/10/2018
6	DDJJ	7668305234	26/04/2017	200	11/2016	7.812	331876003840	04/10/2018	19/10/2018
7	DDJJ	7668305254	26/04/2017	200	12/2016	9.343	331876003840	04/10/2018	19/10/2018
8	DDJJ	7666541579	17/02/2017	200	01/2017	9.449	331876003840	04/10/2018	19/10/2018
9	DDJJ	7667115755	15/03/2017	200	02/2017	7.426	331876003840	04/10/2018	19/10/2018
10	DDJJ	7667764557	13/04/2017	200	03/2017	4.507	331876003840	04/10/2018	19/10/2018
11	DDJJ	7669370140	13/06/2017	200	04/2017	9.042	331876003840	04/10/2018	19/10/2018
12	DDJJ	7669961560	06/07/2017	200	05/2017	523	331876003840	04/10/2018	19/10/2018
13	DDJJ	7673137839	14/11/2017	200	06/2017	7.578	331876003840	04/10/2018	19/10/2018
14	DDJJ	7673137541	14/11/2017	200	07/2017	14.437	331876003840	04/10/2018	19/10/2018
15	DDJJ	7677408550	26/04/2018	200	08/2017	13.927	331876003840	04/10/2018	19/10/2018
16	DDJJ	7677408642	26/04/2018	200	09/2017	23.382	331876003840	04/10/2018	19/10/2018
17	DDJJ	7677408714	26/04/2018	200	10/2017	19.746	331876003840	04/10/2018	19/10/2018
18	DDJJ	7677408765	26/04/2018	200	11/2017	9.602	331876003840	04/10/2018	19/10/2018
19	DDJJ	7677408821	26/04/2018	200	12/2017	25.816	331876003840	04/10/2018	19/10/2018
20	DDJJ	7676126506	15/03/2018	200	02/2018	1.300	331876003840	04/10/2018	19/10/2018
21	DDJJ	7668306504	26/04/2017	400	08/2016	3.229	331876003840	04/10/2018	19/10/2018
22	DDJJ	7665402592	03/01/2017	400	09/2016	2.917	331876003840	04/10/2018	19/10/2018
23	DDJJ	7664057109	16/11/2016	400	10/2016	3.174	331876003840	04/10/2018	19/10/2018
24	DDJJ	7668297654	26/04/2017	400	11/2016	2.273	331876003840	04/10/2018	19/10/2018
25	DDJJ	7668297705	26/04/2017	400	12/2016	2.220	331876003840	04/10/2018	19/10/2018
26	DDJJ	7666541689	17/02/2017	400	01/2017	2.521	331876003841	04/10/2018	19/10/2018
27	DDJJ	7667115666	15/03/2017	400	02/2017	2.681	331876003841	04/10/2018	19/10/2018
28	DDJJ	7667764587	13/04/2017	400	03/2017	2.712	331876003841	04/10/2018	19/10/2018
29	DDJJ	7669370335	13/06/2017	400	04/2017	2.561	331876003841	04/10/2018	19/10/2018
30	DDJJ	7669961748	06/07/2017	400	05/2017	2.760	331876003841	04/10/2018	19/10/2018
31	DDJJ	7673137841	14/11/2017	400	06/2017	2.771	331876003841	04/10/2018	19/10/2018
32	DDJJ	7673137799	14/11/2017	400	07/2017	3.742	331876003841	04/10/2018	19/10/2018
33	DDJJ	7677408582	26/04/2018	400	08/2017	7.280	331876003841	04/10/2018	19/10/2018
34	DDJJ	7677408683	26/04/2018	400	09/2017	5.740	331876003841	04/10/2018	19/10/2018
35	DDJJ	7677408793	26/04/2018	400	11/2017	3.515	331876003841	04/10/2018	19/10/2018
36	DDJJ	7677408843	26/04/2018	400	12/2017	7.771	331876003841	04/10/2018	19/10/2018
37	DDJJ	7675363349	15/02/2018	400	01/2018	300	331876003841	04/10/2018	19/10/2018
38	DDJJ	7676126538	15/03/2018	400	02/2018	1.500	331876003841	04/10/2018	19/10/2018

N.º	T.E.T.	Nº DE T.E.T.	FECHA EMISIÓN	FORMULARIO	PERIODO FISCAL	IMPORTE T. O. Bs.	Nº: P.I.E.T.	FECHA EMISIÓN	TIPO NOTIFICACIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN
36	DDJJ	7677408843	26/04/2018	400	12/2017	7.771	331876003841	04/10/2018	ELECTRONICA	19/10/2018
37	DDJJ	7675363349	15/02/2018	400	01/2018	300	331876003841	04/10/2018	ELECTRONICA	19/10/2018
38	DDJJ	7676126538	15/03/2018	400	02/2018	1.500	331876003841	04/10/2018	ELECTRONICA	19/10/2018
39	DDJJ	7668391645	02/05/2017	500	12/2016	127.737	331876003841	04/10/2018	ELECTRONICA	19/10/2018
40	DDJJ	7677488423	30/04/2018	500	12/2017	190.189	331876003841	04/10/2018	ELECTRONICA	19/10/2018
41	RS	181976001286	18/04/2019	8000	Diciembre de la Gestion 2013, Marzo, septiembre, octubre y diciembre de la Gestion 2014, Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la Gestion 2015	82.971	331976003975	28/05/2019	ELECTRONICA	10/06/2019
42	RS	181876004790	10/12/2018	200	06/2016	12.621	331976002557	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
43	RS	181876004790	10/12/2018	200	08/2016	6.621	331976002557	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
44	RS	181876004790	10/12/2018	200	09/2016	9.754	331976002557	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
45	RS	181876004790	10/12/2018	200	10/2016	10.316	331976002557	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
46	RS	181876004790	10/12/2018	200	11/2016	7.812	331976002557	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
47	RS	181876004790	10/12/2018	200	12/2016	9.343	331976002557	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
48	RS	181876004790	10/12/2018	200	01/2017	9.449	331976002557	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
49	RS	181876004790	10/12/2018	200	02/2017	7.426	331976002557	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
50	RS	181876004790	10/12/2018	200	03/2017	4.507	331976002557	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
51	RS	181876004790	10/12/2018	200	04/2017	9.042	331976002557	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
52	RS	181876004790	10/12/2018	200	05/2017	523	331976002557	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
53	RS	181876004790	10/12/2018	200	06/2017	7.578	331976002557	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
54	RS	181876004790	10/12/2018	200	07/2017	14.437	331976002557	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
55	RS	181876004790	10/12/2018	200	08/2017	13.927	331976002557	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
56	RS	181876004790	10/12/2018	200	09/2017	23.382	331976002557	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
57	RS	181876004790	10/12/2018	200	10/2017	19.746	331976002557	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
58	RS	181876004790	10/12/2018	200	11/2017	9.602	331976002557	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
59	RS	181876004790	10/12/2018	200	12/2017	25.816	331976002557	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
60	RS	181876004790	10/12/2018	200	02/2018	1.300	331976002557	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
61	RS	181876004790	10/12/2018	400	08/2016	3.229	331976002557	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
62	RS	181876004790	10/12/2018	400	09/2016	2.917	331976002557	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
63	RS	181876004790	10/12/2018	400	10/2016	3.174	331976002557	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
64	RS	181876004790	10/12/2018	400	11/2016	2.273	331976002557	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
65	RS	181876004790	10/12/2018	400	12/2016	2.220	331976002557	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
66	RS	181876004791	10/12/2018	400	01/2017	2.521	331976002559	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
67	RS	181876004791	10/12/2018	400	02/2017	2.681	331976002559	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
68	RS	181876004791	10/12/2018	400	03/2017	2.712	331976002559	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
69	RS	181876004791	10/12/2018	400	04/2017	2.561	331976002559	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
70	RS	181876004791	10/12/2018	400	05/2017	2.760	331976002559	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
71	RS	181876004791	10/12/2018	400	06/2017	2.771	331976002559	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
72	RS	181876004791	10/12/2018	400	07/2017	3.742	331976002559	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
73	RS	181876004791	10/12/2018	400	08/2017	7.280	331976002559	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
74	RS	181876004791	10/12/2018	400	09/2017	5.740	331976002559	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
75	RS	181876004791	10/12/2018	400	11/2017	3.515	331976002559	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
76	RS	181876004791	10/12/2018	400	12/2017	7.771	331976002559	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
77	RS	181876004791	10/12/2018	400	01/2018	300	331976002559	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
78	RS	181876004791	10/12/2018	400	02/2018	1.500	331976002559	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
79	RS	181876004791	10/12/2018	500	12/2016	127.737	331976002559	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
80	RS	181876004791	10/12/2018	500	12/2017	190.189	331976002559	18/04/2019	ELECTRONICA	24/04/2019
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA – UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS, MONTO QUE SERÁ ACTUALIZADO A LA FECHA DE PAGO						**1.327.532,00**				

La Administración Tributaria mediante **Auto Administrativo Nº 55/2023 (392376000071)** de fecha **28/06/2023,** se ha dispuesto señalar la **TERCERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA con la rebaja del 15% del ultimo valor,** del bien inmueble que se detalla a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	PRECIO BASE	SUMA QUE CORRESPONDE AL 20%	SALDO EN CASO DE ADJUDICACIÓN
BI-76-2022-512-3	bien inmueble ubicado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ZONA NOR ESTE UV. 144-A, MZA. 25-A, ZONA LOS CHACOS, SUP. 364.00.- Mtrs2., Matrícula Computarizada Nº 7011060041421	Bs 284.967,45.-	Bs 56.993,49.-	Bs 227.973,96.-
		Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Siete 45/100 Bolivianos	Cincuenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Tres 49/100 Bolivianos	Doscientos Veintisiete Mil Novecientos Setenta y Tres 96/100 Bolivianos

La presente audiencia de Remate en Subasta Pública se realizará el día **VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2023 a horas 10:15 a.m.** la cual se llevará a cabo en las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), ubicada en la Avenida La Salle Esquina Claudio Peñaranda Edificio Don Uruguay Segundo Piso, audiencia pública que será llevado a cabo con la **Lic. Candi Yolanda Sejas Ortiz, Responsable Administrativo y de Recursos Humanos de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, en calidad de martillera y la señora Notaria de Gobierno del Gobierno Departamental de Santa Cruz de la Sierra. – la Dra. Gina María Talavera Chávez.**

Los interesados deberán efectuar el depósito de **garantía del (20%)** del precio base del bien inmueble a rematarse, en la cuenta fiscal del **Banco Unión S.A. N° 10000013085093**, debiendo acreditarse como postor entregando en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II, la copia original de la boleta de depósito y una fotocopia simple de su documento de identidad, en caso de personas jurídicas deberán habilitarse a través de sus representantes legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales, al inicio de la audiencia de remate en subasta pública ante el martillero, en observancia a lo dispuesto en el artículo 50 parágrafo II de la Resolución Normativa de Directorio N°101800000019.

Se comunica a los interesados, que el bien inmueble objeto de disposición, será exhibido en fotografía en la página Web http://subastas.impuestos.gob.bo., como en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, hasta la adjudicación del mismo.

NOTA: Quedan legalmente notificados con el presente **AVISO DE REMATE** en subasta pública, el contribuyente **AGUILAR AYALA EVELYN CRISTINA con NIT. 8061331010, Banco Mercantil Santa Cruz S.A.,** en calidad de acreedor, asimismo quedan notificados los ocupantes, poseedores y/o terceros interesados, que tenga mejor o igual derecho a objeto de hacer prevalecer el mismo, sobre el bien inmueble objeto de esta disposición.

Santa Cruz de la Sierra, 12 de julio de 2023

E. Javier Rodríguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

Vº Bº H.R.A.C.

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12912/14/7/2023

www.impuestos.gob.bo

AVISO DE REMATE N° 32/2023

R-0370-01
(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), representado por el **Lic. Edgar Javier Rodríguez Bernal con CI. 3781848,** hace conocer que dentro del Proceso de Ejecución Tributaria iniciado en contra del contribuyente **CASTILLO CORONADO LEGANT ENRIQUE con NIT. 3865565012,** emergente de los Títulos de Ejecución Tributaria que se detallan a continuación:

N.°	T.E.T.	Nº DE T.E.T.	FECHA	FORM	IMPUESTO	PERIODO FISCAL	IMPORTE Bs.	IMPORTE UFVs.	Nº: P.I.E.T./P.C.	FECHA	TIPO NOTIFICACIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN
1	DDJJ	7033647891	12/05/2011	200	IVA	04/2011	361		703300064314	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
2	DDJJ	7036311398	14/05/2012	200	IVA	04/2012	446		703300064314	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
3	DDJJ	7036543067	15/06/2012	200	IVA	05/2012	532		703300064314	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
4	DDJJ	7033910734	15/06/2011	200	IVA	05/2011	358		703300064314	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
5	DDJJ	7034108580	14/07/2011	200	IVA	06/2011	428		703300064314	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
6	DDJJ	7034302782	12/08/2011	200	IVA	07/2011	696		703300064314	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
7	DDJJ	7034513529	12/09/2011	200	IVA	08/2011	390		703300064314	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
8	DDJJ	7034859322	14/10/2011	200	IVA	09/2011	340		703300064314	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
9	DDJJ	7034990122	15/11/2011	200	IVA	10/2011	817		703300064314	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
10	DDJJ	7032592477	16/12/2010	200	IVA	11/2010	461		703300064314	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
11	DDJJ	7035263700	19/12/2011	200	IVA	11/2011	658		703300064314	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
12	DDJJ	7035420587	16/01/2012	200	IVA	12/2011	491		703300064314	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
13	DDJJ	7032723806	15/01/2011	200	IVA	12/2010	548		703300064314	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
14	DDJJ	7032939042	15/02/2011	200	IVA	01/2011	491		703300064314	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
15	DDJJ	7035567315	13/02/2012	200	IVA	01/2012	470		703300064314	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
16	DDJJ	7035818787	15/03/2012	200	IVA	02/2012	438		703300064314	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
17	DDJJ	7033149368	15/03/2011	200	IVA	02/2011	774		703300064314	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
18	DDJJ	7033390952	15/04/2011	200	IVA	03/2011	405		703300064314	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
19	DDJJ	7036057581	17/04/2012	200	IVA	03/2012	509		703300064314	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
20	DDJJ	7033647801	12/05/2011	400	IT	04/2011	5.295		703300064314	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
21	DDJJ	7036543106	15/06/2012	400	IT	05/2012	5.270		703300064314	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
22	DDJJ	7033910756	15/06/2011	400	IT	05/2011	1.813		703300064314	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
23	DDJJ	7036737267	16/07/2012	400	IT	06/2012	7.200		703300064314	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
24	DDJJ	7034108619	14/07/2011	400	IT	06/2011	2.833		703300064314	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
25	DDJJ	7034302799	12/08/2011	400	IT	07/2011	10.437		703300064414	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
26	DDJJ	7034513544	12/09/2011	400	IT	08/2011	4.640		703300064414	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
27	DDJJ	7034759391	14/10/2011	400	IT	09/2011	2.543		703300064414	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
28	DDJJ	7034990150	15/11/2011	400	IT	10/2011	3.372		703300064414	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
29	DDJJ	7032592497	16/12/2010	400	IT	11/2010	3.950		703300064414	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
30	DDJJ	7035263764	19/12/2011	400	IT	11/2011	2.830		703300064414	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
31	DDJJ	7035420666	16/01/2012	400	IT	12/2011	7.176		703300064414	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
32	DDJJ	7032723816	15/01/2011	400	IT	12/2010	2.627		703300064414	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
33	DDJJ	7032939080	15/02/2011	400	IT	01/2011	3.885		703300064414	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
34	DDJJ	7035567350	13/02/2012	400	IT	01/2012	6.940		703300064414	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
35	DDJJ	7035818819	15/03/2012	400	IT	02/2012	3.309		703300064414	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
36	DDJJ	7033149432	15/03/2011	400	IT	02/2011	5.512		703300064414	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
37	DDJJ	7036057772	17/04/2012	400	IT	03/2012	7.413		703300064414	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
38	DDJJ	7033390976	15/04/2011	400	IT	03/2011	4.277		703300064414	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
39	DDJJ	7036311429	14/05/2012	400	IT	04/2012	3.274		703300064414	11/04/2014	CEDULA	28/04/2014
40	DDJJ	7043290216	15/02/2014	400	IT	01/2014	2.287		763300079615	17/03/2015	PERSONAL	02/04/2015
41	DDJJ	7039116271	30/04/2013	500	IUE	12/2012	1.000		763300266916	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
42	DDJJ	7659622705	29/04/2016	500	IUE	12/2015	305		763300266916	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
43	DDJJ	7036949789	15/08/2012	200	IVA	07/2012	522		763300266616	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
44	DDJJ	7037150166	14/09/2012	200	IVA	08/2012	453		763300266616	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
45	DDJJ	7037375970	15/10/2012	200	IVA	09/2012	616		763300266716	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
46	DDJJ	7037596428	15/11/2012	200	IVA	10/2012	725		763300266716	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
47	DDJJ	7037837538	15/12/2012	200	IVA	11/2012	1.061		763300266616	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
48	DDJJ	7038082749	15/01/2013	200	IVA	12/2012	885		763300266716	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
49	DDJJ	7038375685	18/02/2013	200	IVA	01/2013	821		763300266716	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
50	DDJJ	7038580442	15/03/2013	200	IVA	02/2013	631		763300266616	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
51	DDJJ	7038831173	15/04/2013	200	IVA	03/2013	681		763300266616	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
52	DDJJ	7039247282	15/05/2013	200	IVA	04/2013	656		763300266716	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
53	DDJJ	7039883013	15/07/2013	200	IVA	05/2013	2.992		763300266616	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
54	DDJJ	7039882331	15/07/2013	200	IVA	06/2013	608		763300266616	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
55	DDJJ	7040304687	15/08/2013	200	IVA	07/2013	712		763300266616	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
56	DDJJ	7040749300	16/09/2013	200	IVA	08/2013	689		763300266616	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
57	DDJJ	7041231103	15/10/2013	200	IVA	09/2013	684		763300266616	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
58	DDJJ	7041767883	15/11/2013	200	IVA	10/2013	772		763300266716	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
59	DDJJ	7042280477	16/12/2013	200	IVA	11/2013	845		763300266716	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
60	DDJJ	7042776838	15/01/2014	200	IVA	12/2013	858		763300266616	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
61	DDJJ	7043839640	17/03/2014	200	IVA	02/2014	814		763300266616	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
62	DDJJ	7044308388	15/04/2014	200	IVA	03/2014	773		763300266716	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
63	DDJJ	7045037498	15/05/2014	200	IVA	04/2014	697		763300266616	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
64	DDJJ	7646434669	22/07/2014	200	IVA	06/2014	1.011		763300266716	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
65	DDJJ	7646739823	15/08/2014	200	IVA	07/2014	1.056		763300266616	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
66	DDJJ	7647242077	15/09/2014	200	IVA	08/2014	2.099		763300266616	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
67	DDJJ	7647854448	15/10/2014	200	IVA	09/2014	866		763300266616	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
68	DDJJ	7648517379	17/11/2014	200	IVA	10/2014	619		763300266616	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
69	DDJJ	7649061007	16/12/2014	200	IVA	11/2014	886		763300266616	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
70	DDJJ	7649594520	15/01/2015	200	IVA	12/2014	762		763300266616	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
71	DDJJ	7651274870	15/04/2015	200	IVA	03/2015	889		763300268016	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
72	DDJJ	7652010434	15/05/2015	200	IVA	04/2015	668		763300266716	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
73	DDJJ	7652591986	15/06/2015	200	IVA	05/2015	670		763300266716	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
74	DDJJ	7653254802	15/07/2015	200	IVA	06/2015	402		763300266616	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
75	DDJJ	7653886168	17/08/2015	200	IVA	07/2015	2.219		763300266616	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
76	DDJJ	7654491849	15/09/2015	200	IVA	08/2015	724		763300266616	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
77	DDJJ	7655872708	16/11/2015	200	IVA	10/2015	615		763300266616	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
78	DDJJ	7656460691	15/12/2015	200	IVA	11/2015	1.836		763300266716	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
79	DDJJ	7657166529	15/01/2016	200	IVA	12/2015	1.112		763300266616	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
80	DDJJ	7036949803	15/08/2012	400	IT	07/2012	7.375		763300266816	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
81	DDJJ	7037150178	14/09/2012	400	IT	08/2012	5.651		763300266816	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
82	DDJJ	7037376304	15/10/2012	400	IT	09/2012	11.887		763300266816	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
83	DDJJ	7037596503	15/11/2012	400	IT	10/2012	6.931		763300266816	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
84	DDJJ	7037837558	15/12/2012	400	IT	11/2012	7.989		763300266816	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
85	DDJJ	7038082963	15/01/2013	400	IT	12/2012	7.427		763300266816	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
86	DDJJ	7038375813	18/02/2013	400	IT	01/2013	7.030		763300266816	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
87	DDJJ	7038580507	15/03/2013	400	IT	02/2013	4.693		763300266816	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
88	DDJJ	7038831273	15/04/2013	400	IT	03/2013	3.863		763300266716	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
89	DDJJ	7039247319	15/05/2013	400	IT	04/2013	5.104		763300266816	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
90	DDJJ	7039883176	15/07/2013	400	IT	05/2013	3.863		763300266816	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
91	DDJJ	7039882493	15/07/2013	400	IT	06/2013	5.923		763300266816	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
92	DDJJ	7040304753	15/08/2013	400	IT	07/2013	6.515		763300266816	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
93	DDJJ	7040749443	16/09/2013	400	IT	08/2013	2.857		763300266716	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
94	DDJJ	7041767963	15/11/2013	400	IT	10/2013	3.267		763300266816	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
95	DDJJ	7042280567	16/12/2013	400	IT	11/2013	3.893		763300266816	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
96	DDJJ	7042776969	15/01/2014	400	IT	12/2013	4.967		763300266716	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
97	DDJJ	7043839945	17/03/2014	400	IT	02/2014	7.824		763300266716	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
98	DDJJ	7044308502	15/04/2014	400	IT	03/2014	4.781		763300266816	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
99	DDJJ	7045037525	15/05/2014	400	IT	04/2014	4.324		763300266716	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
100	DDJJ	7646434751	22/07/2014	400	IT	06/2014	5.920		763300266716	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
101	DDJJ	7646739843	15/08/2014	400	IT	07/2014	4.250		763300266816	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
102	DDJJ	7647242132	15/09/2014	400	IT	08/2014	6.426		763300266816	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
103	DDJJ	7647854494	15/10/2014	400	IT	09/2014	2.982		763300266716	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
104	DDJJ	7648517438	17/11/2014	400	IT	10/2014	4.972		763300266816	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
105	DDJJ	7649061028	16/12/2014	400	IT	11/2014	6.896		763300266816	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
106	DDJJ	7649594533	15/01/2015	400	IT	12/2014	8.144		763300266816	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
107	DDJJ	7650645900	16/03/2015	400	IT	02/2015	2.382		763300266816	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
108	DDJJ	7651274917	15/04/2015	400	IT	03/2015	2.496		763300266816	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
109	DDJJ	7652010492	15/05/2015	400	IT	04/2015	3.486		763300266716	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
110	DDJJ	7652592078	15/06/2015	400	IT	05/2015	2.975		763300268016	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
111	DDJJ	7653254783	15/07/2015	400	IT	06/2015	884		763300266716	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
112	DDJJ	7653886446	17/08/2015	400	IT	07/2015	2.761		763300266716	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
113	DDJJ	7654491996	15/09/2015	400	IT	08/2015	1.500		763300266916	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
114	DDJJ	7655101855	14/10/2015	400	IT	09/2015	1.625		763300266716	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
115	DDJJ	7655872762	16/11/2015	400	IT	10/2015	5.561		763300266816	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
116	DDJJ	7656460952	15/12/2015	400	IT	11/2015	3.769		763300266716	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
117	DDJJ	7657166638	15/01/2016	400	IT	12/2015	11.678		763300266816	23/08/2016	CEDULA	02/12/2016
118	RD	171776000536	17/05/2017	200	CF -IVA	Octubre, Noviembre/ 2012	52.836		331776002531	25/07/2017	CEDULA	25/08/2017
119	DDJJ	7677405300	26/04/2018	200	IVA	02/2018	23.672		331976000155	03/01/2019	ELECTRONICA	14/01/2019
120	DDJJ	7677405426	26/04/2018	200	IVA	03/2018	44.749		331976000155	03/01/2019	ELECTRONICA	14/01/2019
121	DDJJ	7677405333	26/04/2018	400	IT	02/2018	5.499		331976000155	03/01/2019	ELECTRONICA	14/01/2019
122	DDJJ	7677405472	26/04/2018	400	IT	03/2018	10.355		331976000155	03/01/2019	ELECTRONICA	14/01/2019
123	RS	761800109916	19/10/2016	500	IUE	12/2012	1.000		331776003420	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
124	RS	761800109916	19/10/2016	500	IUE	12/2015	305		331776003420	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
125	RS	761800109416	19/10/2016	200	IVA	07/2012	522		331776003404	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
126	RS	761800109416	19/10/2016	200	IVA	09/2012	453		331776003404	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
127	RS	761800109516	19/10/2016	200	IVA	09/2012	616		331776003411	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
128	RS	761800109516	19/10/2016	200	IVA	10/2012	725		331776003411	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
129	RS	761800109416	19/10/2016	200	IVA	11/2012	1.061		331776003404	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
130	RS	761800109516	19/10/2016	200	IVA	12/2012	885		331776003411	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
131	RS	761800109516	19/10/2016	200	IVA	01/2013	821		331776003411	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
132	RS	761800109416	19/10/2016	200	IVA	02/2013	631		331776003404	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
133	RS	761800109416	19/10/2016	200	IVA	03/2013	681		331776003404	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
134	RS	761800109516	19/10/2016	200	IVA	04/2013	656		331776003411	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
135	RS	761800109416	19/10/2016	200	IVA	05/2013	2.992		331776003404	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
136	RS	761800109416	19/10/2016	200	IVA	06/2013	608		331776003404	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
137	RS	761800109416	19/10/2016	200	IVA	07/2013	712		331776003404	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
138	RS	761800109416	19/10/2016	200	IVA	08/2013	689		331776003404	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
139	RS	761800109416	19/10/2016	200	IVA	09/2013	684		331776003404	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
140	RS	761800109516	19/10/2016	200	IVA	10/2013	772		331776003411	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
141	RS	761800109516	19/10/2016	200	IVA	11/2013	845		331776003411	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
142	RS	761800109416	19/10/2016	200	IVA	12/2013	858		331776003404	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
143	RS	761800109416	19/10/2016	200	IVA	02/2014	814		331776003404	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
144	RS	761800109516	19/10/2016	200	IVA	03/2014	773		331776003411	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
145	RS	761800109416	19/10/2016	200	IVA	04/2014	697		331776003404	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
146	RS	761800109516	19/10/2016	200	IVA	06/2014	1.011		331776003411	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
147	RS	761800109416	19/10/2016	200	IVA	07/2014	1.056		331776003404	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
148	RS	761800109416	19/10/2016	200	IVA	08/2014	2.099		331776003404	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
149	RS	761800109416	19/10/2016	200	IVA	09/2014	866		331776003404	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
150	RS	761800109416	19/10/2016	200	IVA	10/2014	619		331776003404	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
151	RS	761800109416	19/10/2016	200	IVA	11/2014	886		331776003404	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
152	RS	761800109416	19/10/2016	200	IVA	12/2014	762		331776003404	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
153	RS	761800110016	19/10/2016	200	IVA	03/2015	889		331776003431	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
154	RS	761800109516	19/10/2016	200	IVA	04/2015	668		331776003411	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
155	RS	761800109516	19/10/2016	200	IVA	05/2015	670		331776003411	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
156	RS	761800109416	19/10/2016	200	IVA	06/2015	402		331776003404	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
157	RS	761800109416	19/10/2016	200	IVA	07/2015	2.219		331776003404	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
158	RS	761800109416	19/10/2016	200	IVA	08/2015	724		331776003404	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
159	RS	761800109416	19/10/2016	200	IVA	10/2015	615		331776003404	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
160	RS	761800109516	19/10/2016	200	IVA	11/2015	1.836		331776003411	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
161	RS	761800109416	19/10/2016	200	IVA	12/2015	1.112		331776003404	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
162	RS	761800109716	19/10/2016	400	IT	07/2012	7.375		331776003412	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
163	RS	761800109716	19/10/2016	400	IT	08/2012	5.651		331776003412	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
164	RS	761800109716	19/10/2016	400	IT	09/2012	11.887		331776003412	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
165	RS	761800109716	19/10/2016	400	IT	10/2012	6.931		331776003412	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
166	RS	761800109716	19/10/2016	400	IT	11/2012	7.989		331776003412	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
167	RS	761800109716	19/10/2016	400	IT	12/2012	7.427		331776003412	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
168	RS	761800109716	19/10/2016	400	IT	01/2013	7.030		331776003412	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
169	RS	761800109716	19/10/2016	400	IT	02/2013	4.693		331776003412	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
170	RS	761800109516	19/10/2016	400	IT	03/2013	3.863		331776003411	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
171	RS	761800109716	19/10/2016	400	IT	04/2013	5.104		331776003412	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
172	RS	761800109716	19/10/2016	400	IT	05/2013	3.863		331776003412	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
173	RS	761800109716	19/10/2016	400	IT	06/2013	5.923		331776003412	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
174	RS	761800109716	19/10/2016	400	IT	07/2013	6.515		331776003412	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
175	RS	761800109516	19/10/2016	400	IT	08/2013	2.857		331776003411	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
176	RS	761800109716	19/10/2016	400	IT	10/2013	3.267		331776003412	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
177	RS	761800109716	19/10/2016	400	IT	11/2013	3.893		331776003412	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
178	RS	761800109516	19/10/2016	400	IT	12/2013	4.967		331776003411	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
179	RS	761800109516	19/10/2016	400	IT	02/2014	7.824		331776003411	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
180	RS	761800109716	19/10/2016	400	IT	03/2014	4.781		331776003412	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
181	RS	761800109516	19/10/2016	400	IT	04/2014	4.324		331776003411	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
182	RS	761800109516	19/10/2016	400	IT	06/2014	5.920		331776003411	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
183	RS	761800109716	19/10/2016	400	IT	07/2014	4.250		331776003412	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
184	RS	761800109716	19/10/2016	400	IT	08/2014	6.426		331776003412	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
185	RS	761800109516	19/10/2016	400	IT	09/2014	2.982		331776003411	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
186	RS	761800109716	19/10/2016	400	IT	10/2014	4.972		331776003412	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
187	RS	761800109716	19/10/2016	400	IT	11/2014	6.896		331776003412	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
188	RS	761800109716	19/10/2016	400	IT	12/2014	8.144		331776003412	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
189	RS	761800109716	19/10/2016	400	IT	02/2015	2.382		331776003412	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
190	RS	761800109716	19/10/2016	400	IT	03/2015	2.496		331776003412	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
191	RS	761800109516	19/10/2016	400	IT	04/2015	3.486		331776003411	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
192	RS	761800110016	19/10/2016	400	IT	05/2015	2.975		331776003431	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
193	RS	761800109516	19/10/2016	400	IT	06/2015	884		331776003411	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
194	RS	761800109516	19/10/2016	400	IT	07/2015	2.761		331776003411	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
195	RS	761800109916	19/10/2016	400	IT	08/2015	1.500		331776003420	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
196	RS	761800109516	19/10/2016	400	IT	09/2015	1.625		331776003411	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
197	RS	761800109716	19/10/2016	400	IT	10/2015	5.561		331776003412	28/08/2017	CEDULA	07/11/2017
198	RS	761800109516	19/10/2016	400	IT	11

www.impuestos.gob.bo

AVISO DE REMATE N° 33/2023

R-0370-01
(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), representado por el **Lic. Edgar Javier Rodríguez Bernal con CI. 3781848,** hace conocer que dentro del Proceso de Ejecución Tributaria iniciado en contra del contribuyente **ESCALANTE LOZANO RONALD – NIT. 3825312015,** emergente de los Títulos de Ejecución Tributaria que se detallan a continuación:

N.º	T. E. T.	Nro. T. E. T.	Fecha	Form	Periodo	Año	Monto Bs	PIET	Fecha Emisión	Fecha Notificación
1	DDJJ	7675622028	19/02/2018	400	1	2018	5.553	331876004482	05/10/2018	19/10/2018
2	DDJJ	7676339321	19/03/2018	400	2	2018	1.612	331876004482	05/10/2018	19/10/2018
3	DDJJ	7678729993	18/06/2018	400	5	2018	9.710	331876004482	05/10/2018	19/10/2018
4	DDJJ	7668298101	26/04/2017	500	12	2016	8.691	331876004482	05/10/2018	19/10/2018
5	DDJJ	7677513278	30/04/2018	500	12	2017	26.396	331876004482	05/10/2018	19/10/2018
6	DDJJ	7668023898	18/04/2017	200	3	2017	9.526	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
7	DDJJ	7668951634	18/05/2017	200	4	2017	5.699	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
8	DDJJ	7670424645	18/07/2017	200	6	2017	4.383	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
9	DDJJ	7671201669	18/08/2017	200	7	2017	9.287	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
10	DDJJ	7674880727	18/01/2018	200	12	2017	11.450	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
11	DDJJ	7678729755	18/06/2018	200	5	2018	30.870	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
12	DDJJ	7660035759	18/05/2016	400	4	2016	16.517	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
13	DDJJ	7660742653	20/06/2016	400	5	2016	11.227	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
14	DDJJ	7662092516	19/08/2016	400	7	2016	17.713	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
15	DDJJ	7662742296	19/09/2016	400	8	2016	21.162	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
16	DDJJ	7663449000	18/10/2016	400	9	2016	10.224	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
17	DDJJ	7664914322	19/12/2016	400	11	2016	28.371	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
18	DDJJ	7665844847	18/01/2017	400	12	2016	22.523	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
19	DDJJ	7668023715	18/04/2017	400	2	2017	14.354	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
20	DDJJ	7668023964	18/04/2017	400	3	2017	14.433	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
21	DDJJ	7668951692	18/05/2017	400	4	2017	11.110	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
22	DDJJ	7669660290	19/06/2017	400	5	2017	23.406	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
23	DDJJ	7670424775	18/07/2017	400	6	2017	22.901	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
24	DDJJ	7671201716	18/08/2017	400	7	2017	21.289	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
25	DDJJ	7671907994	18/09/2017	400	8	2017	20.607	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
26	DDJJ	7672667807	18/10/2017	400	9	2017	21.168	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
27	DDJJ	7673517771	20/11/2017	400	10	2017	23.327	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
28	DDJJ	7674093987	18/12/2017	400	11	2017	13.966	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
29	DDJJ	7674880893	18/01/2018	400	12	2017	5.319	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
30	RD	171976000280	20/03/2019	200	8	2015	62.981	331976003324	06/05/2019	15/05/2019
POR LA SUMA LIQUIDA Y EXIGIBLE DE Bs 505.775,00.- (QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS), IMPORTE QUE SERÁ ACTUALIZADO A LA FECHA DE PAGO.							**505.775**			

La Administración Tributaria mediante Auto Administrativo **Nº 65/2023 (392376000083); de fecha 12/07/2023,** ha dispuesto señalar la **SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA** del bien inmueble que se detalla a continuación:

CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	PRECIO BASE	SUMA QUE CORRESPONDE AL 20%	SALDO EN CASO DE ADJUDICACIÓN
BI-76-2023-586-2	**50% de las acciones y derechos** del BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, ZONA NOR ESTE, LA CHACARILLA, UV. 41, MZA. 23, LOTE 5, SUP. Equivalente al 50% 150,00.- Mtrs2., MATRÍCULA COMPUTARIZADA N° 7011990002161	**Bs 548.127,75.-** (Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Veintisiete 75/100 Bolivianos)	**Bs 109.625,55.-** (Ciento Nueve Mil Seiscientos Veinticinco 55/100 Bolivianos)	**Bs 438.502,20.-** (Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Quinientos Dos 20/100 Bolivianos)

El Bien Inmueble objeto de disposición tiene los siguientes gravámenes sin cancelación: Asiento B-7 de fecha 25/03/2019; Asiento B-8 de fecha 10/02/2021; Asiento B-10 de fecha 21/10/2022; Asiento B-11 de fecha 30/11/2022, todos en favor de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN; Asiento B-9 de fecha 08/09/2022 Hipoteca Judicial por Bs 619.954,57.- en favor del **BANCO PYME DE LA COMUNIDAD S.A.,** - JUZGADO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL 12VO DE LA CAPITAL; Asiento B-12 de fecha 07/02/2023; por la suma DE $us 23.680,00.- en favor de **VASQUEZ MORALES NATHALIA** – JUZGADO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL 25VO DE LA CAPITAL; .

De la Verificación del Sistema del RUAT – Inmuebles - **Numero de Inmueble 15642** se evidencia que el bien inmueble objeto de disposición **TIENE** deudas Pendientes de Pago por IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES de la gestión 2022 por la suma de Bs 320.-

La referida audiencia de Remate en Subasta Pública se realizará el día **VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2023 a horas 11:00** la cual se llevará a cabo en las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), ubicada en la **AVENIDA LA SALLE ESQUINA CLAUDIO PEÑARANDA EDIFICIO DON URUGUAY SEGUNDO PISO**, la cual será llevada a cabo con la **Lic. Candi Yolanda Sejas Ortiz, Responsable Administrativo y de Recursos Humanos de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, en calidad de martillera y la señora Notaria de Gobierno del Gobierno Departamental de Santa Cruz de la Sierra – la Dra. Gina María Talavera Chávez.**

Los interesados deberán efectuar el depósito de garantía del (20%) del precio base del bien inmueble a rematarse, en la cuenta fiscal del Banco Unión S.A. N° 10000013085093, debiendo acreditarse como postor entregando en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II, la copia original de la boleta de depósito y una fotocopia simple de su documento de identidad, en caso de personas jurídicas deberán habilitarse a través de sus representantes legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales, al inicio de la audiencia de remate en subasta pública ante el martillero, en observancia a lo dispuesto en el artículo 50 parágrafo II de la Resolución Normativa de Directorio N°101800000019.

Se comunica a los interesados, que el bien inmueble objeto de disposición, será exhibido en fotografía en la página Web http://subastas.impuestos.gob.bo., como en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, hasta la adjudicación del mismo.

NOTA: Quedan legalmente notificados con el presente **AVISO DE REMATE** en subasta pública, el contribuyente **ESCALANTE LOZANO RONALD – NIT. 3825312015,** a la señora **Paz Quiroga Roxana Maribel** en calidad de copropietaria, **al BANCO PYME DE LA COMUNIDAD S.A.,** a la señora **VASQUEZ MORALES NATHALIA, en calidad de ACREEDORES**, de igual forma se notifica a los ocupantes, poseedores y/o terceros interesados, que tenga mejor o igual derecho a objeto de hacer prevalecer el mismo, sobre el bien inmueble objeto de esta disposición.

Santa Cruz de la Sierra, 12 de julio de 2023

E. Javier Rodríguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12914/14/7/2023

EDICTO DE PRENSA.-

PARA: LOS HEREDEROS, POSIBLES COHEREDEROS Y ACREEDORES DEL DE CUJUS MANUEL FIDEL COLQUE ZARZURI, EL SR. JUEZ PÚBLICO CIVIL-COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL, HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO VOLUNTARIO DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO SEGUIDO POR VELIA CHUQUIMIA VDA. DE COLQUE EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR DE EDAD FRANCO MATIAS COLQUE CHUQUIMIA AL FALLECIMIENTO DEL DE CUJUS MANUEL FIDEL COLQUE ZARZURI. EXP. 372/22 NUREJ: 70396089 SE EMITE EL PRESENTE, EDICTO DE PRENSA CON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: FS. 36 Y VLTA., FS. 37 A FS. 38 VLTA., FS. 40 Y VLTA., FS. 42, EN CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2.023 A FS, 40 VLTA. , PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES. SANTA CRUZ, 06 DE JULIO DEL 2.023. SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 22 DE LA CAPITAL NUREJ: 70396089.- EXP: 372/22.- ADJUNTA LO QUE INDICA. - VELIA CHUQUIMIA, de generales conocidas, por si y en representación de mi hijo menor, FRANCO MATÍAS COLQUE CHUQUIMIA, dentro del Proceso Voluntario de ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, me apersono ante su digna Autoridad, con las mayores consideraciones, con todo respeto digo y pido. L- Señor Juez, que por Decreto de fecha 24 de abril 2023, su Autoridad ordena que se cumpla con el Art. 470 - I!) del Código Procesal Civil; Dando cumplimiento a lo establecido por e¡ Art. 470 Parág. II) del Código Procesal Civil, con el objeto de cumplir con los requisitos de dicho instituto jurídico, tengo a bien presentar la lista de los herederos forzosos del De-Cujus MANUEL FIDEL COLQUE ZARZURI tal como consta en CERTIFICADO DE FILIACION de DESCENDENCIA cursante a Fs. 30 de obrados. 1.1- FRANCO MATIAS COLQUE CHUQUIMIA con C.I. N° 16069174 SC. Nacido en fecha 26 de marzo de! 2014, quien es menor de edad, actualmente cuenta con 8 años y 5 meses; con domicilió en esta ciudad de Santa Cruz, en el Barrio Simón Bolívar, Av. Santos Dumoní 5to anillo, Casa N° 1370, UV. 107. 12.- DARLING LEÍDY COLQUE CHUQUIMIA con C.I. N° 9769195. Mayor de edad, hábil a los efectos de ley, de nacionalidad boliviana, soltera, Domiciliada en esta ciudad de Santa Cruz, en el Barrio Simón Bolívar, Av. Santos Dumont 5to anillo, Casa N° 1370, UV. 107. 3 - LEDIF NAIRA COLQUE CHUQUIMIA con C.I. N° 9769196 SC. Mayor de edad, hábil a los efectos de ley, de nacionalidad boliviana, soltera, Domiciliada en esta ciudad de Santa Cruz, en el Barrio Simón Bolívar, Av. Santos Dumont 5to anillo, Casa N° 1370, UV, 107, UV. 107. 14.- BENJI ADRIAN COLQUE CHUQUIMIA con C.I. N° 13111145. Mayor de edad, hábil a los efectos de ley, de nacionalidad boliviano, soltero, Domiciliado en esta ciudad de Santa Cruz, en el Barrio Simón Bolívar, Av. Santos Dumont 5to anillo, Casa N° 1370, UV. 107. - Señor Juez, mi persona en calidad de esposa y en representación de mi hijo menor de edad, FRANCO MATIAS COLQUE CHUQUIMIA, con relación al listado de Co-herederos y Acreedores y sus domicilios, mi persona desconoce que mi difunto esposo y padre MANUEL FIDEL COLQUE ZARZURI, HUBIERA TENIDO MAS COHEREDROS Y NO EXISTEN ACREEDORES, por los que, me ratifico con el ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE OTROS CO-HEREDEROS y POSSIBLES ACREDORES, cursante a Fs. 23 de obrados y toda vez que, dentro del Proceso Voluntario de ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, se Citó legalmente a los Sucesores y/o Co-herederos y posibles Acreedores del De-Cujus MANUEL FIDEL COLQUE ZARZURI, con ¡a Demanda de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario y Auto No. 140/22. de fecha 26 de septiembre de 2022, mediante Edicto de Prensa en el diario de circulación nacional "EL MUNDO" de fecha 15 de febrero y 27 de febrero de 2023, al no comparecer después de la citación, habiendo transcurrido el plazo conforme el Art. 78- III) del Código de Procedimiento Civil Ley 439. III.- Adjunta Listado de activo dejado por e! De-Cujus MANUEL FIDEL COLQUE ZARZURI, Solicito a su Autoridad, conforme el Art. 474) del Código de Procedimiento Civil, Ley 439. Se levante e! correspondiente INVENTARIO de! único bien dejado por el causante consistente en: 1.- SEGURO Y REASEGUROS PERSONALES UNIVIDA S.A. INDEMNIZACION DE BS. 22,000,00.- (VEINTI DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) Por Muerte de MANUEL FIDEL COLQUE ZARZURI con C.I. No. 2318642. QR. ATENCION DE COBERTURA FISO, Reclamo: FISG-SC-Q95-2G22: Afectado: MANUEL FIDEL COLQUE ZARZURI; La Agencia de Seguros y Reaseguros Personales UNIVIDA S.A, Se encuentra ubicado en la Avenida Santos Dumont, a media cuadra del 3er. Anillo interno, Edificio Vivienda Multíf. y Comercio Foronda. Será Justicia..... Santa Cruz de la Sierra, 05 de Junio de 2023. EXP: 372/2022 Santa Cruz de la Sierra, 07 de junio de 2023.- VISTOS: La demanda voluntaria de aceptación de herencia bajo beneficio de inventario saliente a Fs.17 vita, fs.18 vita y fs.19, interpuesta por VELIA CHUQUIMIA en calidad de madre de sus hijos FRANCO MATIAS COLQUE CHUQUIMIA, DARLING LEIDY COLQUE CHUQUIMIA, LEDIF NAIRA COLQUE CHUQUIMIA, BENJI ADRIAN COLQUE CHUQUIMIA, sobre todos los bienes acciones y derechos, acreencias y obligaciones dejadas al fallecimiento del causante MANUEL FIDEL COLQUE ZARZURI; y, CONSIDERANDO: - Relación procesal.- La relación y análisis del cuaderno procesal evidencian las actuaciones procesales siguientes: Que, efectuado el examen a la demanda de aceptación de herencia bajo beneficio de inventario saliente de Fs.17 vita, fs.18 vita y fs.19, interpuesta por VELIA CHUQUIMIA, la misma que cumple con las exigencias establecidas por el Art. 110 del Código procesal Civil; mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2023 (fs.20) - se admite la demanda, disponiéndose la citación a los posibles co-herederos y acreedores a la sucesión hereditaria de MANUEL FIDEL COLQUE ZARZURI. Que, habiéndose citado a los co-herederos y acreedores, según se verifica de la publicación del edicto de fecha 15 de febrero de 2023 (Fs.32) y de fecha 27 de febrero del 2023 (Fs.33) sin que se hayan apersonado dentro plazo establecido por ley a objeto de hacer valer sus derechos mediante oposición, conforme el Art. 472 del Código-Procesal Civil. Que, la sucesión de una persona se abre con su muerte real o presunta; a su vez, existen formas de aceptación de la herencia, como la aceptación con beneficio de inventario, la misma que es siempre expresa y debe hacerse mediante declaración escrita ante el juez competente; así lo establecen el Art. 1000 y 103> del Código Civil. CONSIDERANDO: Que, conforme al Art. 111 del Código Procesal Civil, la parte impetrante adjunto la documentación siguiente; - El certificado de defunción del causante MANUEL FIDEL COLQUE ZARZURI donde se indica como fecha de fallecimiento, el día 22 de enero de 2022, registrado ante la Oficialía de Registro Civil N° 4180, libro N° LIBD-30, Partida N° 69, Folio N° 69 de fecha 12 de marzo de 2022 de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz de la Sierra (original cursantes a Fs.7) . - Certificados de nacimiento de los hijos; .-FRANCO MATIAS COLQUE CHUQUIMIA, extendido por la Oficialía de Registro Civil N° 4078, libro N° 10-G, Partida N° 12, Folio N° 12,con fecha de nacimiento 26 de marzo de 2014, en la Provincia Andrés Ibáñez- Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz (original cursantes a Fs.9), .-BENJI ADRIAN COLQUE CHUQUIMIA, extendido por la Oficialía de Registro Civil N°2280, libro N° 6-99, Partida N° 58, Folio N° 58, con fecha de nacimiento 23 de abril de 1994 en la Provincia Andrés Ibáñez- Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz(original cursantes a Fs.10). .-LEDIF NAIRA COLQUE CHUQUIMIA, extendido por la Oficialía de Registro Civil N°1501, libro N° 2-96, Partida N° 199, Folio N° 199, con fecha de nacimiento 2 de junio de 1996 en la Provincia Andrés Ibáñez- Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz(original cursantes a Fs.II). .-DARLING LEIDY COLQUE CHUQUIMIA, extendido por la Oficialía de Registro Civil N° COL-RAMADA, libro N° 42-G, Partida N° 45, Folio N° 45, con fecha de nacimiento 7 de enero de 2004 en la Provincia Andrés Ibáñez- Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz(original cursantes a Fs.12). - La identificación de la impetrante, herederos y causante, con las fotocopias simples de las cédulas de identidad adjuntas a Fs. 1,2,3,4,5, y 6) del cuaderno procesal. - Certificación (fs. 14) de fecha 3 de junio de 2022, extendida por SEGUROS Y REASEGUROS PERSONALES UNIVIDA S.A. extendido por el Inspector de Siniestros fiso UNIVIDA S.A. y el Responsable Regional de Siniestros UNIVIDA S.A. - Habiéndose procedió a la citación y/o notificación a los coherederos y/o acreedores, a la fecha ningún acreedor se ha apersonado al proceso a objeto de plantear su oposición. CONSIDERANDO: Que, la prueba documental adjunta, hace evidente que las mismas son medios legales conforme a lo establecido en el parágrafo I del Articulo 144 del Código Procesal Civil y que tienen la fe probatoria conforme a lo establecido en el . Articulo 1296 del Código Civil y prueba la vocación hereditaria de la demandante al tenor de los Artículos 1083 y 1094 del Código Civil, con relación a lo previsto en el Articulo 51 del Código de las Familias Que, cumplidos los requisitos y formalidades establecidas por los Artículos 448, 449, numeral 3) del 450, 470 al 747 del Código Procesal Civil, con relación a los Artículos 1031, 1033, 1034 y siguientes del Código Civil; consecuentemente corresponde según lo determina el Articulo 475 del Código Procesal Civil dictar resolución sobre todos los bienes acciones y derechos acreencias y obligaciones dejados al fallecimiento del de cujus MANUEL FIDEL COLQUE ZARZURI en lo proindiviso, salvando derechos de terceros que pudieran alegar mejor derecho que los impetrantes y/o acreedores que pudieran existir dentro de esta misma sucesión hereditaria para la vía ordinaria correspondiente. POR TANTO: En mérito a los antecedentes expuestos y las normas jurídicas citadas, el Juez Público Civil y Comercial N° 22 de la Capital, con la facultad conferida en el Articulo 475 del Código Procesal Civil resuelve: - Se declara ACEPTADA la HERENCIA con BENEFICIO de INVENTARIO, interpuesta por VELIA CHUQUIMIA en representación de sus hijos FRANCO MATIAS COLQUE CHUQUIMIA, DARLING LEIDY COLQUE CHUQUIMIA, LEDIF NAIRA COLQUE CHUQUIMIA Y BENJI ADRIAN COLQUE CHUQUIMIA, sobre todos los bienes, acciones y derechos, acreencias y obligaciones dejadas al fallecimiento del causante MANUEL FIDEL COLQUE ZARZURI, en lo proindiviso con los efectos establecidos en el Articulo 1041 del Código Civil. » - Existiendo derechos inventariados como consta en la Certificación (fs.14) de fecha 3 de junio de 2022, extendida por el Inspector de Siniestros Fiso UNIVIDA S.A. y el Responsable Regional de Siniestros UNIVIDA S.A., con relación a Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT/FISO que correspondía al de CUJUS MANUEL FIDEL COLQUE ZARZURI con C.I. N° 2318642 L.P., con un saldo disponible por concepto de gastos médicos hasta el monto de Bs.24.000,00.- (Veinticuatro Mil 00/100 Bolivianos) y en caso de eventualidades de incapacidad total permanente y/o muerte, una indemnización de Bs. 22.000,00.- (Veintidós Mil 00/100 Bolivianos) dentro de Seguros y Reaseguros UNIVIDA S.A., por lo que se designa administradora de los bienes sucesorios a VELIA CHUQUIMIA, con todo los efectos legales que ello amerita. - Se salva derechos de terceros que pudieran alegar mejor derecho que la impetrante y/o acreedores que pudieran existir dentro de esta misma sucesión para la via ordinaria correspondiente. Se ordena al Oficial de Diligencia las notificaciones de Ley. Regístrese, Ratifiqúese y archive copia. SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 22 DE LA CAPITAL NU REJ: 70396089.- EXP: 372/22.- > SOLICITA NOTIFICACION POR EDICTO DE PRENSA. - VELIA CHUQUIMÍA, de generales conocidas, por si y en representación de mi hijo menor, FRANCO MATIAS COLQUE CHUQUIMIA, dentro del Proceso Voluntario de ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, me apersono ante su digna Autoridad, con las mayores consideraciones, con todo respeto digo y pido. Señora Juez, encontrándose el proceso de ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO con AUTO No. 122/23, de fecha 07 de junio de 2023., Auto que Declara ACEPTADA LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en favor de mi persona en representación de mis hijos y habiendo sido notificada mi persona con el mismo: Solicito a su Digna Autoridad, que posibles Co- herederos y posibles acreedores del de-Cujus MANUEL FIDEL COLQUE ZARZURI, sean notificados con la AUTO No. 122/23, de fecha 07 de junio de 2023., por Edicto de Prensa de conformidad al Alt 78-1!, de! Código de Procedimiento Civil. Será Justicia.. Santa Cruz de la Sierra, 26 de Junio de 2023 ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMÍENT O DE DOMICILIO EXP. 372/2022 NUREJ: 70396089 EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA,. A HORAS 14:47 P.M., DEL DÍA MIERCOLES 05 DE JULIO DE 2.023, ANTE EL JUZGADO PUBLICO CIVIL-COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL, COMPUESTO POR EL SR. JUEZ. DR. DAVID RICARDO CAICEDO BALCÀZAR Y LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO, DENTRO DEL PROCESO VOLUNTARIO SEGUIDO POR VELIA CHUQUIMIA VDA. DE COLQUE en representación del menor de edad FRANCO MATIAS COLQUE CHUQUIMIA CONTRA HEREDEROS Y POSIBLES COHEREDEROS DE MANUEL FIDEL COLQUE ZARZURI, SE HIZO PRESENTE LA SRA. VELIA CHUQUIMIA VDA. DE COLQUE CON C.I. No. 4824793, A OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2.023 CURSANTE A FS. 40 VUELTA DE OBRADOS. ABIERTO QUE FUE EL ACTO Y PREVIO JURAMENTO DE LEY QUE PRESTO LA COMPARECIENTE, MANIFESTO DESCONOCER EL DOMICILIO DE: HEREDEROS Y POSIBLES COHEREDEROS DE MANUEL FIDEL COLQUE ZARZURI Y PIDIO SEAN CITADOS MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 7 8 INC. II) DE LA LEY 439.- CON LO QUE TERMINO EL ACTO, FIRMANDO EN CONSTANCIA LA COMPARECIENTE CONJUNTAMENTE CON EL JUEZ Y LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO.

ACL/1639/14/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL EJECUTADO: TEODORO JESUS GIL. JUZGADO PUBLICO N° 28 EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ- BOLIVIA SE HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 90/2023, SOBRE EL PROCESO: EJECUTIVO, SEGUIDO POR: BARBARA LUCIA ADUVIRI DE QUISBERT, CONTRA: TEODORO JESUS GIL. SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE - SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL INTERPONE DEMANDA EJECUTIVA. - EXP. - NUREJ. - OTROSI. - BARBARA LUCIA ADUVIRI de QUISBERT con C.I. No. 2394081 L.P., mayor de edad, hábil por ley, vecina de esta ciudad, con domicilio real en la Av. Roque Aguilera No. 50 casi .esquina Av. Pirai de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, presentándome ante Ud. con las consideraciones debidas expongo y pido: ANTECEDENTES. - Señor Juez, "EL DOCUMENTO PRIVADO SOBRE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO" de fecha 07/08/2.018 que fue suscrito entre mi persona y el demandado TEODORO JESUS GIL con C.I. No. 1080Q05-1C, reconocida sus firmas y rubricas por ante Notario de Fe Publica No. 101 a cargo de la Dra. YINA GABRIELA FRANCO CAMACHO, se evidencia que me adeuda la suma de $us. 33.600.- (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS 00/100). Que el monto de dinero mencionado en líneas arriba, tenía que ser restituida en su totalidad de forma indefectible en fecha 15/01/2.019, sin embargo, hasta la fecha no se ha "restituido ninguna suma de dinero. Que los intereses acordados entre partes son del tres por ciento mensual (3% mensuales) sobre el total del capital (ver cláusula primera), los mismo que tampoco fueron cancelados hasta el día de hoy. T oda vez que el deudor no ha cumplido con el pago de lo adeudado tal cual se ha pactado en el documento base de la presente ejecución civil (ver clausula primera), consiguientemente corresponde solicitar la restitución de la totalidad de la deuda de dinero más intereses legales conforme el Art. 414 del Código Civil, siendo el referido documento que tiene el plazo vencido, suma liquida, exigióle, teniendo toda la fuerza ejecutiva corresponde la ejecución inmediata. - PETITORIO. - Por lo ampliamente expuesto, en mérito a los argumentos referidos en lineas arriba, inicio demanda de PROCESO EJECUTIVO al amparo del Art. 110, 378, 379 inc. 2 y siguientes del Nuevo Código Procesal Civil, la misma que la interpongo en contra del señor que responde al nombre de: TEODORO JESUS GIL con C.i. No. 1080005-1C, pidiendo a su autoridad que conforme disponen los Arts. 380 -1) del Nuevo Código Procesal Civil, se sirva dictar la respectiva SENTENCIA INICIAL DECLARANDO PROBADA LA MISMA EN TODAS SUS PARTES, disponiendo que el ejecutado cancele todo lo adeudado en tercero día de su legal citación con la demanda y sentencia inicial, la suma total de capital que asciende a $us. 33.600.- (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS 00/100), más intereses convencionales del tres por ciento mensual (3% mensual), costas, costos y otros, debiendo proseguirse con el presente tramite hasta el trance y remate de los bienes que se reconozcan ser de propiedad del ejecutado. OTROSI 1ro. - El demandado responde al nombre de: 1.- TEODORO JESUS GIL con C.I. No. 1080005-1C, quien es mayor de edad, hábil por derecho, vecino de esta ciudad, de profesión chofer, estado civil divorciado, con domicilio real en el Barrio Los Jardines, calle Turquesa, casa No. 2 B de esta ciudad. Protestando conducir al señor oficial de diligencias a efectos de la citación correspondiente. OTROSÍ 2do.- Al amparo del Art. 380 - I) del Nuevo Código Procesal Civil, pido a su autoridad expedir el correspondiente mandamiento de embargo y testimonio para la realización de la hipoteca judicial contra los bienes que se reconozcan ser de propiedad del ejecutado y sea hasta la suma calculable del capital, intereses convencionales del tres por ciento, costas, costos y otros. OTROSÍ 3ro. - Conforme al Art. 111,147 -II) del Nuevo Código Procesal Civil, ofrezco en calidad de prueba el documento base del presente proceso ejecutivo, solicitando se tenga presente. OTROSI 4to.- Solicito a su autoridad se digne ordenar a las oficinas de la A.S F.I., para que este a la vez ordene a todas las instituciones financieras de nuestro medio, procedan a la RETENCIÓN DE FONDOS que pudieran tener el ejecutado TEODORO JESUS GIL con 6.i. No. 1080005-1C, y sea hasta el monto demandado y los intereses convencionales de la suma de $us. 33.600. Debiendo al efecto oficiarse. OTROSI Sto.- Muy respetuoso solicito a su autoridad se digne ordenar que, por las oficinas de DERECHOS REALES, HONORABLE ALCALDIA MUNICIPAL, UNIDAD OPERATIVA DE TRANSITO, me certifiquen sobre la titularidad de algún bien mueble e inmueble sujeto a registro que se encuentre a nombre del ejecutado TEODORO JESUS GIL con OI. No. 1080005-1C. Debiendo al efecto oficiarse. OT ROSI 6to.- El abogado que suscribe se somete al arancel mínimo fijado por el ilustre Colegio de Abogados, cuyos clientes cancelaran la totalidad de los honorarios profesionales ya sea mediante conclusión ordinaria u extraordinaria. OTROSI 7mo.- Señalo domicilio procesal, la Av. Litoral No. 400, Of. No. 6. OTROSI 8vo.- Solicito el desglose de todos los documentos originales que fueron presentados debiendo quedar en su lugar fotocopia legalizadas. OTROSI 9no.- Adjunto croquis de los domicilios de ambos demandante y demandado. OTROSI 10mo. - Notificaciones se comisione a funcionario público. Santa Cruz, 15 de febrero del 2.023.- EXP. 90/2023. SENTENCIA INICIAL PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL VEINTIOCHO DE LA CAPITAL, A LOS UN DIA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, QUE SE TRAMITA EN ESTE JUZGADO, INSTAURADO POR BARBARA LUCIA ADUVIRI DE QUISBERT CONTRA TEODORO JESUS GIL. VISTOS: El expediente de la materia, los antecedentes en Fs. 13, y; RESULTANDO: QUE: BARBARA LUCIA ADUVIRI DE QUISBERT, adjuntando el documento privado sobre reconocimiento de deuda y compromiso de pago, suscrito en fecha 07 de agosto de 2018, debidamente reconocidas sus firmas y rubricas por ante la Notaria de Fe Pública No. 101 de este Distrito Judicial; y con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó en su demanda; se admite la misma, y se reconoce la competencia, capacidad, legitimación de las partes, así como la liquidez y el plazo vencido de la obligación, de acuerdo a lo previsto por el Art. 378, 379-2 y 380 del Código Procesal Civil. CONSIDERANDO: Que, en aplicación a lo dispuesto por el Art. 380 del Código Procesal Civil, es deber de esta Juzgadora examinar el documento presentado por el impetrante para establecer si cumple con los requisitos que lo constituyen en Titulo Ejecutivo, el mismo que además de estar entre los enumerados por el Art. 379 del Código procesal Civil, debe contener la obligación contraída, el plazo de cumplimiento vencido, exigibilidad de la obligación, personería de las partes, competencia del Juzgador, etc. & Que, el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de tramite previo y obrándose inaudita parte, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose del mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, de forma de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de la suma de dinero, como es el caso del documento de referencia motivo de la presente acción. CONSIDERANDO: Que, del análisis del documento base de la presente demanda, se tienen por demostrados los siguientes hechos: - El documento base de la presente ejecución, relativo a un documento privado sobre reconocimiento de deuda y compromiso de pago, suscrito en fecha 07 de agosto de 2018, debidamente reconocidas sus firmas y rubricas por ante la Notaria de Fe Pública No. 101 de este Distrito Judicial, documento que tiene valor probatorio con la eficacia reconocida por el art. 379 inciso 2) del Código Procesal Civil y el Art. 1287 del Código Civil, consiguientemente hábil para proceder a su ejecución acorde con los Art. 376 inciso 1), 378, 379 inciso 2) del CPC y acredita que el Sr. TEODORO JESUS GIL; reconoce adeudar a la parte ejecutante la suma de $us. 33.600 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS). - La parte ejecutada, no ha cumplido con el pago de lo adeudado dentro del plazo acordado, el mismo que vencía el 315 de enero de 2019, mismo que ante la falta de pago ha Incurrido en mora y por ello permitiendo a su acreedor activar el presente proceso en su contra, teniendo por objeto su ejecución del cobro de la suma de $us. 33.600 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS), la misma que está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio para la ejecución de la obligación impaga. CONSIDERANDO. Establecida la relación de hechos demostrados, se tiene las siguientes conclusiones: La parte accionada ejecutivamente, es deudora de plazo vencido de la suma recibida que asciende al monto de $us. 33.600 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS), de capital, más Interés, obligación que está acreditada por el título ejecutivo con la eficacia reconocida por los artículos 376-1), 378, 379-2) del Código Procesal Civil. Por su parte a la parte acreedora le asiste el derecho de exigir el pago de la obligación no satisfecha por la deudora en el plazo que se le ha otorgado, que luego de la citación con la demanda y sentencia inicial, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes de propiedad de la parte ejecutada, para dar cumplimiento, ai pago de la suma debida, todo ello bajo principio del Art. 1465 del Código Civil, que resguardando los derechos de la parte acreedora, faculta a la ejecución forzosa. En este caso, por lo expuesto precedentemente, se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso a la ejecución en esta vía de estructura monitoria; POR TANTO: La suscrita Juez del Juzgado Público Veintiocho en materia Civil y Comercial de la Capital, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la demanda ejecutiva de Fs. 11 a 12, consiguientemente se dispone: - De conformidad a lo dispuesto por el art. 380-I del Código Procesal, Líbrese el correspondiente Mandamiento de Embargo. - Citarse al ejecutado TEODORO JESUS GIL, para que dé y pague a favor de su acreedor BARBARA LUCIA ADUVIRI DE QUISBERT la suma de $us. 33.600 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS), más Intereses, sea a tercero día de su legal citación. - De conformidad con el Art. 380-III) y 381 del Código Procesal Civil, se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto, todas las excepciones que tuviere contra la presente ejecución,, acompañando toda prueba documental que la sustente y mencionando los medios de prueba de que intentare valerse. - En defecto de pago, se procederá al transe y remate de los bienes embargados, para hacer efectivo el pago condenado en este proceso. - Se condena en costas y costos a la parte ejecutada. PROVEYENDO LOS OTROSIES DE LA DEMANDA PRINCIPAL. Al Otrosí 1o. Por señalado. Al Otrosí 2o. A lo principal. Al Otrosí 3o. Por adjuntado. Al Otrosí 4o y 5o. Ofíciese. Al Otrosí 6o. Por anunciado. Al Otrosí 7o. Por señalado, y estese a lo previsto por el art. 82 y 84 del CPC. Al Otrosí 8o. NO ha lugar, toda vez que el documento original adjunto es el documento base de la presente acción. Al Otrosí 9o. Por adjuntado. Al Otrosí 10°. Acuda directamente al mismo. Regístrese, archívese copia y notifíquese. SEÑOR JUEZ 28 PUBLICÓ EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL ADJUNTA CERTIFICADOS EMITIDOS POR LAS OFICINAS DEL SERECI Y SEGIP. - SOLICITA CITACION POR EDICTOS DE PRENSA, - EXP. - 90/2023.- NUREJ. - 70415357.- OTROSI. - BARBARA LUCIA ADUVIRI de QUISBERT con C.I. No. 2394081 L.P., dentro el proceso ejecutivo seguido en contra de TEODORO JESUS GIL con C.I. No, 1080005- 1C., presentándome ante Úd. con las consideraciones debidas expongo y pido: Señor Juez, dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad, tengo a bien adjuntar certificación emitida por las oficinas del SEGIP, por el cual se evidencia que el ejecutado TEODORO JESUS GIL, registra como último domicilio ubicado en el Barrió Los Jardines, Calles Turqueza, casa signada con el No. 2-B. Por el certificado emitido por ¡a OEP, se evidencia que el ejecutado TEODORO JESUS GIL no reporta registro en la base de datos del padrón electoral, demostrando que no existe datos. Por el informe de fecha 20/03/2.023 de Fs. 23 que fuera realizado por el funcionario de su Juzgado (Oficial de Diligencias), se evidencia que la misma se ha constituido al domicilio del ejecutado ubicado en el Barrio Los Jardines, Calles Turqueza, casa signada con el No. 2-B, quien se ha entrevistado con la viviente de dicho inmueble, quien le ha manifestado que NO CONOCE Y NO VIVE EL EJECUTADO en dicho domicilio. Con estos antecedentes se demuestra que no existe una dirección exacta para realizar la citación a! ejecutado, siendo necesario la citación mediante edictos de prensa en un medio de circulación nacional. PETITORIO. - Por lo expuesto, -amparado en el Art. 78 del código de procedimiento civil, muy respetuoso pido a su autoridad quiera ORDENAR LA CITACION POR EDICTOS DE PRENSA al ejecutado TEODORO JESUS GIL con C.I. No, 108QG05-1C,, pidiendo que sea con la demanda y sentencia inicial, sea un medio de circulación nacional. OTROSI 1ro. - Notificaciones se comisione a funcionario público. Santa Cruz, 23 de mayo del 2.023.- Santa Cruz de la Sierra, 25 de mayo de 2023. En atención a lo expuesto en el memorial que antecede, cítese por edicto de prensa al ejecutado TEODORO JESUS GIL por edicto de prensa previo juramento de desconocimiento de domicilio, debiendo por secretaria confeccionar el Edicto. Al otrosí 1.- Cúmplase LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, SON FOTOCOPIAS FIEL DEL EXPEDIENTE 90/2023, SOBRE EL PROCESO: EJECUTIVO, SEGUIDO POR: BARBARA LUCIA ADUVIRI DE QUISBERT, CONTRA: TEODORO JESUS GIL. EL MISMO QUE SELLO EN CUMPLIMIENTO DE LA CARTA ACORDADA No. 1/2015 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA. A LOS 13 DIAS DEL MES JULIO DEL 2023.

ACL/1648/14/7/2023

EDICTO DE PRENSA
EXP. N° 420/2.021

PARA LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS, con domicilio DESCONOCIDO; EL Dr. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE USUCAPIÓN SEGUIDO POR FILADELFO SORIA TERRAZAS, DOLORES SÁNCHEZ DE SORIA CONTRA ADALBERTO HALSEY OLMOS Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS; SE HAN DICTADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES.- SENTENCIA QUE E SIGUE: SENTENCIA.- JUZGADO: PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL No. 1° DE LA GUARDIA.- LUGAR: DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA - ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.- FECHA: OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- EXPEDIENTE N? 420/2.021.- JUICIO: DE USUCAPIÓN EXTRAORDINARIA.- DEMANDANTE: FILADELFO SORIA TERRAZAS, con C.I. N° 1968984 S.C., DOLORES SÁNCHEZ DE SORIA, con C.I. N° 2951267 S.C., ambos mayores de edad, hábiles por ley, domiciliado en Porongo.- DEMANDADOS: ADALBERTO HALSEY OLMOS, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. N° 1599860 S.C., con domicilio en Porongo, Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS.- RESULTANDO - VISTOS:- 1.- En atención a la relación de hechos y fundamentación de derecho en el memorial de demanda de diligencias preparatoria a la demanda de Usucapión de fs. 19 a 20, memorial que cumple lo extrañado de fs. 47 vita., el actor FILADELFO SORIA TERRAZAS Y DOLORES SÁNCHEZ DE SORIA, acude a la administración de Justicia en busca de tutela efectiva, y peticiona la usucapión decenal u extraordinaria al tenor del Art. 138 del Código Civil manifestando que viven hace más de 10 años en un inmueble ubicado en el Distrito N° I, de la Localidad de Porongo, con una superficie de 575.55 mts2, de la Localidad de Porongo, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.- A tal efecto adjunta como prueba pre constituida la documental de fs. 1 a 18 y de fs. 31, 32, 34, 36, 38 a 43. La misma que la dirige contra ADALBERTO HALSEY OLMOS Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble ubicado en el Distrito N° 1, de la Localidad de Porongo, con una superficie de 575.55 mts2, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.- de esta ciudad.- DEL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS.- Demanda que es admitida por Auto de 084 de agosto del 2.022 saliente a fs. 48.- Con intervención de la Honorable Alcaldía Municipal de Porongo.- 2.- Que el demandado ADALBERTO HALSE OLMOS Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble ubicado en el Distrito N° I, de la Localidad de Porongo, con una superficie de 575.55 mts2, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.- de esta ciudad.- al formulario de citaciones y notificaciones de fs. 115, 116, es notificado y contesta la demanda, y conforme los Edictos de Prensa de fs. 57, 58, se cita a los PRESUNTOS PROPIETARIOS, mediante memorial de fs. 55 vlta, contestan allanándose, y se le designa abogado defensor de oficio para los Presuntos Propietarios a la Dra. Silvia Sandoval Franco, quien se la cita conforme consta en el formulario de citaciones y notificaciones de fs. 69 a 71, apersonamiento de fs. 72.- Que en la vía de saneamiento procesal, se ha integrado a la litis a los presuntos propietarios del inmueble objeto de la Litis, quienes han sido citados mediante edictos de prensa, no habiendo contestado en el plazo establecido, habiéndosele nombrado defensor de oficio; en consecuencia el abogado defensor de oficio Dra. Silvia Sandoval Franco apersona y contesta la misma.- 3.- Conforme a procedimiento se ha señalado Audiencia Preliminar para el 08 de febrero del 2.023, e instalada la audiencia preliminar, y con presencia del demandante y su abogado, los demandados con su abogada y el abogado defensor de oficio pese a su legal notificación.- En dicha Audiencia que forma parte de la presente Acta, se realizaron todas las actividades procesales establecidas en el Art. 366 del Código Procesal Civil; es decir de que la parte demandante, ratifica plenamente los extremos demandados, solicitando en definitiva se declare probada su demanda.- No se ingreso a la tentativa de conciliación toda vez que los demandados no se apersonaron, y los presuntos propietarios se encuentra representado por el abogado defensor de oficio.- Tampoco corresponde resoluciones sobre excepciones porque no han sido planteadas, y en cuanto al saneamiento del proceso se evidencia que el trámite del mismo está conforme a Ley no existiendo ningún vicio o irregularidad que amerite se retrotraiga el mismo.- 4.- Como se evidencia supra, cumplidas todas las actividades procesales se procedió a fijar el objeto cual es la usucapión extraordinario y el reconocimiento de las mejoras.- Y se señalaron los siguientes puntos de hecho 1.- Posesión, quieta, pacífica y continuada por más de 10 años en el inmueble, 2.- Ausencia de perturbación.- 3.- Reconocimiento de mejoras.- 5.- La prueba documental anexada al expediente consiste en:-1.- Acta Notarial de Declaración Voluntaria de Filadelfo Soria Terrazas y Dolores Sánchez de Soria ver fs. 1 vita.- 2.- Acta Notarial de Declaración Voluntaria de los testigos Demetrio Ortuño Galarza y Raúl Haroldo Padilla Dávalos ver fs. 2 vita.- 3.- Fotocopia del Plano de Uso de Suelo ver fs. 3.- 4.- Certificación de la OTB ver fs. 4.- 5.- Fotocopias de la cédula de identidad de los demandante ver fs. 5, 6.- 6.- Fotocopias simple de cédula de identidad de los testigos ver fs. 7, 8.- 7.- Fotografías del bien inmuebles ver fs. 9 a 11.- 8.- Croquis de Ubicación del bien inmueble ver fs. 12.- 9.- Aviso de cobranza de luz ver fs. 13.-10.- Aviso de cobranza de agua ver fs. 14.-11.- Croquis Satelital ver fs. 15.-12.- Certificación del GAMP ver fs. 16.-13.- Minuta de Transferencia ver fs. 17 vita.-15.- Fotocopia del credencial del abogado ver fs. 18.- Prueba que se aprecia al tenor de los Art. Art. 1.296 del Código Civil, nos demuestran la ubicación, límite y colindancias, superficie del lote a usucapir.-11.- Mediante la inspección ocular, hace plena prueba al tenor del Art. 1.334 del Código Civil, y 187 del Código Procesal Civil, mediante la cual se evidencia que el demandante FILADELFO SORIA TERRAZAS Y DOLORES SÁNCHEZ DE SORIA, está en posesión del terreno motivo de la litis, y que han introducido mejoras.-12.- De la relación de toda la prueba detallada supra, se llega a demostrar con claridad y nitidez que la demandante cumplen con los requisitos establecidos por el Art. 139 del Código Civil relativos a la usucapión decenal o extraordinaria es decir han demostrado plenamente que están en posesión quieta, pacífica y continuada del lote de terreno inmueble ubicado en el Distrito N° I, de la Localidad de Porongo, con una superficie de 575.55 mts2, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.- por más de 10 años.- En consecuencia siendo este instituto jurídico una de las formas de adquirir la posesión, corresponde estimar favorablemente dicha pretensión y declararlos propietarios del inmueble en cuestión, en el entendido de que han cumplido con la carga de la prueba que les incumbe de conformidad al Art. 1283-1) del Código Civil y 136-1) del Código Procesal Civil.- POR TANTO.- El suscrito Juez Público Mixto Civil Comercial, Familia e Instrucción Penal 1° de La Guardia, en uso de sus atribuciones, escuchas las partes, cumplidas a cabalidad las fases de la Audiencia Preliminar, en primera instancia.- 1.- FALLA declarando PROBADA la demanda de 19 a 20, memorial que cumple lo extrañado de fs. 47, Interpuesta por FILADELFO SORIA TERRAZAS Y DOLORES SÁNCHEZ DE SORIA en consecuencia se lo declara propietario del bien inmueble que se encuentra inmueble ubicado en el Distrito N° 1, de la Localidad de Porongo, con una superficie de 575.55 mts2, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.- a tal efecto se le debe franquear testimonio pertinente que le servirá de título para su inscripción en las oficinas del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo y DD.RR y otras instituciones.- Asimismo por secretaria extiéndase el respectivo Edicto de Prensa con el objeto de notificar a los presuntos propietarios.- Con lo que termino el presente acto firmando en constancia el Sr. Juez y la suscrita secretaria que certifica.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE COPIA.- FDO. ILEGIBLE Dr. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA.- FDO. ANTE MI DR. MÓNICA FERNÁNDEZ TUPA SECRETARIA JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA GUARDIA.- ES CUANTO SE HACE SABER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.- LA GUARDIA - SANTA CRUZ, 19 DE JUNIO DEL 2.023.-

ACL/1534/7,14/7/2023

¡CUIDADO CON EL DENGUE!
USÁ REPELENTE TODOS LOS DÍAS
El Mundo

EDICTO DE PRENSA

PARA LA CITACION DE LOS COACTIVADOS: MAXIMA BELLIDO GUTIERREZ DE CALA, LUCIO RENE CALA HOYOS. DENTRO DEL PRESENTE PROCESO CON LA DEMANDA Y SENTENCIA INICIAL. EXTRAÍDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, SOBRE PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR FUNDACION PRO MUJER INSTITUCION FINANCIERA DE DESARROLLO REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS FERNANDO KLINSKY CONTRA MAXIMA BELLIDO GUTIERREZ DE CALA, LUCIO RENE CALA HOYOS, JUNIER JULIO CHINO CONDORI Y TOMASA BELLIDO GUTIERERZ EXP.137/2022 NUREJ N° 70372713 CORRESPONDE SANTA CRUZ DE LA SIERRA BOLIVIA SEÑOR (A) JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TÙRNO DE LA CAPITAL.- DEMANDA EJECUTIVA.- OTROSIES.- FUNDACION PRO MUJER INSTITUCIO FINANCIERA DE DESARROLLO, Legalmente constituida de acuerdo con las leyes bolivianas, con Personalidad Jurídica reconocida' mediante Resolución Ministerial N°1041 emitida en fecha 20 de octubre de 2017 por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con Licencia de Funcionamiento ASFI /017/2017 emitida el 17 de noviembre de 2017 por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, con NIT 173342029, con domicilio especial en Zona Centro, Calle Ballivián N°452, entre Calles Tarija y Potosí de esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Legalmente Representada por LUIS FERNANDO KLINSKY UNZUETA, con C.I. 1998495 S.C., ante su digna Autoridad con el debido respeto, exponemos y pedimos- APERSONAMIENTO. - En mérito del Instrumento de Poder adjunto (Testimonio 177/2022), otorgado en fecha 02 de febrero de 2022 ante la Notaría de Fe Pública N° 27 de la Ciudad de La Paz a cargo de la Dra. Paola Evangelina Rodríguez Zaconeta, acredita que la FUNDACIÓN PRO MUJER INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO me ha conferido PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL, con el objeto de que asuma la Representación Legal de dicha Institución para iniciar y proseguir hasta su conclusión la presente Acción Judicial, por lo que pido a su Autoridad que en virtud al Instrumento de Poder mencionado me tenga por Apersonado en Representación de la referida Institución y se haga conocer a mi persona ulteriores diligencias del Proceso. ANTECEDENTES.- La Escritura Pública de Préstamo de Dinero con Trámite Notarial N°574/2021. suscrito en esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra en fecha 25 de febrero de 2.021, acredita que la FUNDACIÓN PRO MUJER INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO, concedió a MAXIMA BELLIDO GUTIÉRREZ DE CALA (DEUDORA) , LUCIO RENÉ CALA HOYOS (CODEUDOR), JUNIER JULIO CHINO CONDORI (GARANTE) y TOMASA BELLIDO GUTIÉRREZ (CONYUGE DEL GARANTE), un préstamo de dinero (Préstamo N°170521727), por la suma de Bs.35.000,00 (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS) monto que fue desembolsado en fecha 25 de febrero de 2021 según el Comprobante de Desembolso que se adjunta. Dicho préstamo fue otorgado con una TASA DE INTERÉS NOMINAL FIJA del 25.00 % anual sobre saldos deudores a capital existentes a la fecha de pago, estableciendo que el pago del crédito se realizaría en el plazo de 36 meses (Treinta y seis meses) a computarse desde la fecha de desembolso, mediante cuotas pagaderas de manera mensual (mes a mes), todo de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Quinta del Contrato, operación que actualmente se encuentra en mora. La DEUDORA, CODEUDOR, GARANTE Y EL CONYUGE DEL GARANTE garantizan el cumplimiento de sus obligaciones emergentes del Contrato con las siguientes Garantías- Con la generalidad de todos sus Bienes, Muebles e Inmuebles, presentes y futuros sin exclusión ni limitación de ninguna naturaleza. Con la Garantía Personal de: JUNIER JULIO CHINO CONDORI y TOMASA BELLIDO GUTIÉRREZ, Garantía que se constituye con carácter de Garantía solidaria e indivisible, por lo que los Garantes toman para sí todas las estipulaciones de este Contrato sin reserva, limitación, ni beneficio de orden, excusión y división de ninguna naturaleza. Todo de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Octava del Contrato. DEMANDA EJECUTIVA. - 2.1. Como acredita la Pre-liquidación practicada el 22 de marzo de 2022 (documento que también adjuntamos), los Ejecutados no han dado cumplimiento a los pagos a los que están obligados, adeudando a CAPITAL a la referida fecha la suma de Bs.30.260,13 (TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA 13/100 BOLIVIANOS) más intereses legales, penales y otros, por lo que de conformidad con el Art.1337 y concordantes del Código de Comercio, la obligación es LÍQUIDA Y EXIGIBLE EN SU TOTALIDAD, reputándose el Contrato de Préstamo como de plazo vencido y con suficiente fuerza de Ejecución, habiendo incurrido el deudor en mora sin necesidad de Requerimiento previo, por lo que la FUNDACIÓN PRO MUJER INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO, en su calidad de Acreedor cuenta con plena legitimación activa para Demandan; Judicialmente la cancelación total del crédito concedido incluyendo capital, intereses, costos y costas, de conformidad con lo que se ha estipulado en el Contrato y la normativa Legal a que se hace referencia más adelante. En razón de los antecedentes expuestos, existiendo documento ejecutivo de plazo vencido, suma líquida y exigióle, conforme consta de los documentos constitutivos que se adjuntan que demuestran que la pretensión de cobro se encuentra debidamente justificada, siendo su Autoridad plenamente competente para el conocimiento de la presente Acción de conformidad con lo dispuesto por el Art.12, inciso 2, inciso b) del Código Procesal Civil, en virtud del cual en las Demandas con pretensiones personales es competente el juez "...del lugar donde deba cumplirse la obligación, o el de donde fue suscrito el contrato, a elección del Demandante, en Representación del Acreedor el FUNDACIÓN PRO MUJER INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO, al Amparo de los Arts.1330, 1331, 1334, 1326, 1337 y concordantes del Código de Comercio, Arts.1297, 1449, 1465, 1470 y concordantes del Código Civil y Arts. 12 Inc. 2), 110, 375, 376-1), 378 y 379-2), 380 y siguientes del Código Procesal Civil, interponemos DEMANDA EJECUTIVA solicitando a su vez la EJECUCIÓN FORZOSA DE LA OBLIGACIÓN para que los Demandados paguen la suma adeudada a capital de Bs.30.260,13 (TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA 13/100 BOLIVIANOS) más intereses corrientes y penales, costas y costos del Juicio conforme lo establecen los Arts. 221, 222 y 223 parágrafo II y 224 del Código Procesal Civil. 3. PETITORIO. - En mérito a todo lo expuesto, SOLICITAMOS que de conformidad con el Art. 380 parágrafo I del Código Procesal Civil se dicte SENTENCIA INICIAL declarando PROBADA la Demanda, disponiendo el pago de lo adeudado hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, intereses, costas y costos, Honorarios profesionales y otros gastos emergentes de la presente Acción. En la vía de MEDIDAS CAUTELARES y al amparo de los Arts. 310 par. I, 311, 314, par. II, 326 Par. I inc. 2, 411 y concordantes del Código Procesal Civil,solicitamos se disponga el EMBARGO PREVENTIVO de los Bienes, Acciones y Derechos de los Ejecutados. OTROSÍ 1- Generales de ley de los Ejecutados^ MAXIMA BELLIDO GUTIÉRREZ DE CALA, boliviana, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N°5404690 S.C., según C.I. casada, de ocupación en labores de casa, en su calidad de (DEUDORA), y LUCIO RENÉ CALA HOYOS, boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N°3966389 Pt., según C.I. casado, de ocupación Chofer, en su calidad de (CODEUDOR), ambos con Domicilio Especial, en la Zona Este. Barrio Villa Bolivia, paralela a la Av. 24 de Septiembre, diagonal a la Av. La Campana v Calla Totaises, Calle s/n y Casa s/n de esta Ciudad de Santa cruz de la Sierra, para lo cual se adjunta croquis de ubicación v protestando de nuestra parte conducir al Oficial de Diligencias del Juzgado. JUNIER JULIO CHINO CONDORI. boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N°6347445 S.C., según C.I. soltero, de ocupación Comerciante, en su calidad de (GARANTE), y TOMASA BELLIDO GUTIÉRREZ. boliviana, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N°1365850 Pt., según C.I. soltera, de ocupación Comerciante, en su calidad de (CONYUGE DEL GARANTE), ambos con Domicilio Especial, en la Zona Este, Barrio Virgen del Rosario. Av. Arroyito, Calle s/n v Casa s/n de esta Ciudad de Santa cruz de la Sierra, para lo cual se adjunta croquis del domicilio v protestamos de nuestra parte conducir al Oficial de Diligencias del Juzgado. OTROSÍ 2.- A tal efecto, pedimos que se disponga la RETENCIÓN DE LOS FONDOS que tuvieran los Ejecutados MAXIMA BELLIDO GUTIÉRREZ DE CALA con C.I. N°5404690 S.C., LUCIO RENÉ CALA HOYOS con C.I. N°3966389 Pt.. JUNIER JULIO CHINO CONDORI con C.I. N°6347445 S.C.. v TOMASA BELLIDO GUTIÉRREZ con C.I. N°1365850 Pt.. y sea en todos los Bancos y Entidades Financieras, Fondos Financieros Privados, Cooperativas y otras del Sistema Financiero a nivel Nacional, a cuyo efecto solicitamos dirija OFICIO a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). OTROSÍ _3.- Asimismo solicitamos dirija OFICIO a las oficinas de DERECHOS REALES a objeto de que por la sección que corresponda CERTIFIQUEN si los ahora Demandados MAXIMA BELLIDO GUTIERREZ DE CALA con C.I. N°5404690 S.C.. LUCIO RENE CALA HOYOS con C.I. N°3966389 Pt.. JUNIER JULIO CHINO CONDORI con C.I. N°634744&:S.C.. v TOMASA BELLIDO GUTIERREZ con C.I. N°1365850 Pt. cuentan con bienes Inmuebles registrados a Sus nombres y SEA A NIVEL NACIONAL: OTROSÍ 4.- Asimismo solicitamos a su digna Autoridad dirija OFICIO al ORGANISMO OPERATIVO DE TRANSITO SECCIÓN REGISTRO DE VEHÍCULO a objeto de que por la sección que corresponda CERTIFIQUEN si los Ejecutados MAXIMA BELLIDO GUTIÉRREZ DE CALA con C.I. N°5404690 S.C.. LUCIO RENÉ CALA HOYOS con C.I. N°3966389 Pt.. JUNIER JULIO CHINO CONDORI con C.I. N°6347445 S.C.. v TOMASA BELLIDO GUTIÉRREZ con C.I. N°1365850 Pt.. cuentan con Vehículos Motorizados registrados a sus nombres. OTROSÍ 5.- Adjuntamos la siguiente documentación•' Documentos que acreditan la Personalidad Jurídica de la Institución Emplazante y la Personería representativa de su Apoderado. Número de Identificación Tributaria NIT 173342029. Personalidad Jurídica mediante Resolución Ministerial N°1041. Licencia de Funcionamiento ASFI /017/2017, emitida el 17 de noviembre de 2017 por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI. Instrumento de Poder Testimonio 177/2022, otorgado en fecha 02 de febrero de 2022 ante la Notaría de Fe Pública N° 27 de la Ciudad de La Paz a cargo de la Dra. Paola Evangelina Rodríguez Zaconeta, otorgado por la entidad Ejecutante en favor de su Apoderado que suscribe la presente Demanda, adjuntando también copia de su respectiva cédula de identidad. Presentamos como prueba los Documentos que son base de la presente Acción, que acreditan la legitimación activa de la Institución Emplazante: Escritura Pública de Préstamo de Dinero con Trámite Notarial N°574/2021, suscrito en esta Ciudad de, Santa Cruz de la Sierra en fecha 25 de febrero de 2.021. Copias de las cédulas de identidad personal de los Ejecutados. Comprobante de desembolso de fecha 25 de febrero de 2.021. Plan de pagos general de fecha 25 de febrero de 2.021.Pre Liquidación de Préstamos Comerciales realizada en fecha 22 de marzo de 2022 Documentos anexos- Croquis de ubicación del domicilio real y de la actividad económica de la Deudora y el Codeudor. Aviso de cobranza de luz de la Deudora y el Codeudor. Fotos del domicilio real y de la actividad económica de la Deudora y el Codeudor. Croquis de ubicación del domicilio real y de la actividad económica del Garante y de la esposa del Garante. Aviso de cobranza de luz del Garante y de la esposa del Garante. Fotos del domicilio real y de la actividad económica del Garante y de la esposa del Garante. OTROSÍ 6.- De acuerdo con lo que dispone el Art. 294 del Código Procesal Civil, el Banco como Entidad Ejecutante ha resuelto hacer Expresa su RENUNCIA A LA CONCILIACIÓN reiterando su petitorio en lo principal. OTROSÍ 7.- Se señala cuantía en el monto de Bs.30.260,13 (TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA 13/100 BOLIVIANOS). OTROSÍ 8.- En cuanto a Honorarios Profesionales, la abogada Patrocinante Claudia Grecia Avalos Díaz con RPA N°7483304CGAD y la Institución Accionante declaran atenerse al Contrato de Iguala Profesional suscrito entre ambas partes. OTROSÍ 9.- Se anuncia el copatrocinio del Abogado Guillermo Pedraza Vaca, con Registro T.D.J. N°16950, quien podrá firmar conjunta o indistintamente en la presente Acción. OTROSÍ 10.- Domicilio Procesal; Calle Aroma N°790, entrando por el pasillo, Planta Baja, Oficina 8, (entre Av. Uruguay y Pasaje Beni). Es cuanto pedimos en Derecho y de conformidad legal con el Art. 24 de la Constitución Política del Estado. Será Justicia. Santa Cruz de la Sierra, 28 de marzo de 2022. SENTENCIA INICIAL PRONUNCIADA EÑ PROCESO EJECUTIVO DICTADA EN EL JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO DE LA CAPITAL, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL ME^DE ABRIL DEL ANO DOS MIL VEINTIDOS, EN EL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR FUNDACION PRO MUJER INSTIUTUCION FINANCIERA DE DESARROLLO REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS FERNANDO KLINSKY UNZUETA CONTRA MAXIMA BELLIDO GUTIERREZ DE CALA, LUCIO RENE CALA HOYOS, JUNIER JULIO CHINO CONDORI Y TOMASA BELLIDO GUTIERREZ.- VISTOS - Que, FUNDACION PRO MUJER INSTIUTUCION FINANCIERA DE DESARROLLO representado legalmente por Luis Fernando Klinsky Unzueta, según Poder Notarial N° 177/2022, de fecha 02 de febrero de 2.022, que cursa de fs. 5 a 16 y vta., acompañando en calidad de prueba pre constituida el Documento privado relativo al Contrato de Préstamo de dinero suscrito en fecha 25 de febrero de 2.021, con Reconocimiento de firmas ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 58 de la Capital, a cargo de la Dra. Marcela M. Lazo Sarabia, saliente a fs., 20 a 25, con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó en su escrito de demanda de fs. 52 a 54 y vta., la entidad ejecutante solicita que se disponga lo siguiente contra los ejecutados MAXIMA BELLIDO GUTIERREZ DE CALA, LUCIO RENE CALA HOYOS, JUNIER JULIO CHINO CONDORI y TOMASA BELLIDO GUTIERREZ - Se dicte sentencia inicial. Se ordene el mandamiento de embargo contra los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados. Se proceda al remate de los bienes embargados o por embargarse. CONSIDERANDO I HECHOS PROBADOS: Con los elementos probatorios que se dirán se tiene por demostrado lo siguiente: 1- FUNDACION PRO MUJER INSTIUTUCION FINANCIERA DE DESARROLLO, con la garantía personal de los deudores MAXIMA BELLIDO GUTIERREZ DE CALA, LUCIO RENE CALA HOYOS, JUNIER JULIO CHINO CONDORI y TOMASA BELLIDO GUTIERREZ, otorga préstamo según Documento privado relativo al Contrato de Préstamo de dinero suscrito en fecha 25 de febrero de 2.021, con Reconocimiento de firmas ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 58 de la Capital, a cargo de la Dra. Marcela M. Lazo Sarabia, saliente a fs., 20 a 25, en la suma de Bs. 35.000, a favor de los ejecutados, MAXIMA BELLIDO GUTIERREZ DE CALA, LUCIO RENE CALA HOYOS, JUNIER JULIO CHINO CONDORI y TOMASA BELLIDO GUTIERREZ, (ver documento de fs. 20 a 25) y de acuerdo a la pre liquidación del préstamo saliente a fs. 30, se demuestra que los ejecutados adeudan a la entidad acreedora el saldo del capital obtenido en préstamo que asciende a Bs. 30.260.13, suma que constituye la obligación demandada en este proceso.- - Los ejecutados, MAXIMA BELLIDO GUTIERREZ DE CALA, LUCIO RENE CALA HOYOS, JUNIER JULIO CHINO CONDORI y TOMASA BELLIDO GUTIERREZ, como deudores, se comprometieron a cancelar dicha obligación en el plazo de treinta y seis (36) meses, computables a partir de la fecha de desembolso, al haber hecho uso del monto autorizado, amortizaciones que fueron incumplidas y habiendo persistido el incumplimiento y estando el plazo vencido para el pago total de la obligación que consta en el documento base, se acciona judicialmente para el cobro (ver cláusula Novena del contrato de préstamo de fs. 12 a 14 y vta.).- - La entidad acreedora ha acreditado acreditado correctamente la documentación habilitante de su personalidad jurídica mediante Resolución Administrativa y personería del presentante de la-entidad, acreedora mediante Testimonio de PodeiyN0 177/2022, de fecha 02 de febrero de 2Ê12, que cursa de fs. 5a 16 y vta.- HECHOS NO PROBADOS: 1.- Que, la obligación hubiera sido honrada a satisfacción de la entidad acreedora.- CONSIDERANDO II Establecida la relación de hechos probados y no probados, se tiene las siguientes conclusiones: - Los accionados ejecutivamente son deudores de plazo vencido de la suma autorizada en el Documento privado relativo al Contrato de Préstamo de dinero suscrito en fecha 25 de febrero de 2.021, con Reconocimiento de firmas ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 58 de la Capital, a cargo de la Dra. Marcela M. Lazo Sarabia, saliente a fs., 20 a 25, hasta la suma que asciende a Bs.30.260.13, e intereses convenidos, obligación que está acreditada en un documento que tiene fuerza probatoria y que además se constituye en título ejecutivo de los enumerados en el art. 379 numeral 2) del Código Procesal Civil, con relación a los arts. 1286 y 1296 del Código Civil, sustentada en los alcances del principio iura novit curia.- - Por su parte la entidad acreedora le asiste el derecho a exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por los deudores en el plazo concedido para el cumplimiento, derecho que está reconocido a la entidad acreedora en el art. 1465 del Código Civil y para el caso de persistir en el incumplimiento puede dar lugar a la continuación de los procedimientos hasta el remate de los bienes, con el objeto de pagar la suma debida, en consecuencia, la acción ejecutiva cobratoria es admisible y en aplicación del art. 380-1) del citado código adjetivo civil, corresponde pronunciar sentencia: POR TANTO: - Se declara PROBADA la demanda de fs. 52 a 54 y vta., interpuesta por FUNDACION PRO MUJER INSTIUTUCION FINANCIERA DE DESARROLLO representado legalmente por Luis Fernando Klinsky Unzueta contra MAXIMA BELLIDO GUTIERREZ DE CALA, LUCIO RENE CALA HOYOS, JUNIER JULIO CHINO CONDORI y TOMASA BELLIDO GUTIERRE Z.- - De conformidad al art. 380-1) del Código Procesal Civil, se dispone el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados MAXIMA BELLIDO GUTIERREZ DE CALA, LUCIO RENE CALA HOYOS, JUNIER JULIO CHINO CONDORI y TOMASA BELLIDO GUTIERREZ para que con el producto de su venta, se pague al demandante la suma de TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA 13/100 BOLIVIANOS (Bs. 30.260.13.-), más intereses convenidos, bajo apercibimiento de costas y costos.- - Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados, encomendando su ejecución a la Oficial de Diligencias del Juzgado. La ejecución del embargo debe sujetarse a las previsiones de los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil.- - Cítese a los demandados con la demanda y la presente sentencia a los fines de que puedan ejercer su derecho y oponer las excepciones en la forma y tiempo que señalan los arts. 380-III) y 381 del Código Procesal Civil.- AL OTROSI 1º.- Por señaladas las generales de ley y domicilio de los ejecutados.- AL OTROSI 2o, 3o y 4o.- Por las diferentes instituciones, ofíciese.- AL OTROSI 5º.- Por adjuntado.- AL OTROSI 6° y 7º.- Se tiene presente.- AL OTROSI 8º.- Por comunicado.- AL OTROSI 9o.- Por aceptado el anuncio de co patrocinio.- AL OTROSI 10°.- Por señalado el domicilio procesal de la parte ejecutante.- Regístrese, archívese copia.- SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 20 VO. DE LA CAPITAL.- NUREJ: 70372713 ADJUNTA CERTIFICACIONES Y SOLICITA CITACIÓN MEDIANTE EDICTOS DE PRENTSA.- EXP; 437/2022 OTROSI.- FUNDACIÓN PRO MUJER INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO. Representada Legalmente por LUIS FERNANDO KLINSKY UNZUETA. dentro del Proceso Ejecutivo instaurado en contra de MAXIMA BELLIDO GUTIÉRREZ DE CALA. LUCIO RENÉ CALA HOYOS. JUNIER JULIO CHINO CONDORI y TOMASA BELLIDO GUTIÉREZ. ante su digna Autoridad con el debido respeto exponemos y pedimos: Señor Juez, toda vez que se han diligenciado los oficios emitidos por su Autoridad, para las Instituciones del Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz (SERECI) y el Servicio General de Identificación Personal de Santa Cruz (SEGIP) correspondientemente, a objeto de que dichas Instituciones Informen sobre la última dirección habida de los señores Máxima Bellido Gutiérrez De Cala y Lucio René Cala Hoyos, tal como se puede evidenciar con las Certificaciones adjuntas. Cabe mencionar que el SERECI, señaló como domicilio electoral de los Ejecutados Máxima Bellido Gutiérrez De Cala v Lucio René Cala Hoyos en: Barrio 27 de mayo C/18 de esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra. De igual manera, el SEGIP señala como dirección de los mismos en; Av. 16 de julio, entre Av. Campana de esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Señor Juez, como se puede evidenciar, tanto en las direcciones proporcionadas por el SEGIP y SERECI, son direcciones extremadamente genéricas, por lo que tratar de constituirse a un lugar incierto e indeterminado, sería derrochar v malgastar recursos v una pérdida innecesaria de tiempo tanto para nosotros, como para el funcionario asignado a su Juzgado y más aún como se puede apreciar en obrados que ya se intentó dar con el paradero de los Ejecutados, tal y como se puede evidenciar con el Informe de la Oficial de Diligencias del Juzgado a su cargo. PETITORIO.- Por todo lo anteriormente expuesto, siendo que se ha cumplido con lo exigido por el Art. 78 par. I del Código Procesal Civil y de acuerdo a lo que determina el Art. 78 par. II del mismo cuerpo legal, SOLICITAMOS a su digna Autoridad que previo Juramento de Desconocimiento de Domicilio, ordene la CITACIÓN MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, para los Ejecutados MAXIMA BELLIDO GUTIÉRREZ DE CALA con C.I. N°5404690 S.C.. y LUCIO RENÉ CALA HOYOS con C.I. N°3966389 Pt. Otrosí 1.- Adjuntamos Certificaciones emitidas por el SEGIP y el SERECI respectivamente. Otrosí 2.- Domicilio Procesal; Calle Aroma N°790, entrando por el pasillo, Planta Baja, Oficina 8, (entre Av. Uruguay y Pasaje Beni). Es cuanto pedimos en Derecho y de conformidad legal con el Art. 24 de la Constitución Política del Estado. Será Justicia. Santa Cruz de la Sierra, 28 de marzo de 2.023. Santa Cruz de la Sierra, 30 de marzo de 2.023 Acumúlese a sus antecedentes y de la revisión de las certificaciones acompañadas, se puede observar ue los domicilios no son precisos, siendo una ubicación genérica, por ello, de conformidad al Art. 78 del Código Procesal Civil, previo juramento de ley, cítese mediante Edictos de Prensa a Máxima Bellido Gutiérrez de Cala y Lucio René Cala Hoyos, debiendo por secretaría franquearse los Edictos para sus publicaciones de ley.- SL OTOSI 1º.- Por adjuntado.- AL OTROSI 2.- Por señalado.- CONCUERDA: LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL EL QUE SELLO Y FIRMO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1636/14,24/7/2023

EDICTO DE PRENSA.-

PARA: JUAN CARLOS GARCIA TERAN, EL SR. JUEZ PÚBLICO CIVIL-COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL, HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ANDRES CAMPERO VIDAURRE CONTRA JUAN CARLOS GARCIA TERAN. EXP. 13/23 NUREJ: 70408014 SE EMITE EL PRESENTE, EDICTO DE PRENSA CON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: FS. 06 A FS. 07, FS. 08 A FS. 09 VLTA. , FS. 28, FS. 29, FS. 31, EN CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2.023 A FS. 29, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES. SANTA CRUZ, 28 DE JUNIO DEL 2.023. SEÑOR JUEZ PUBLICO 22vo. EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. Interpone demanda ejecutiva de estructura monitoria.- Otrosíes.- ANDRES CAMPERO VIDAURRE con cédula de identidad No.3138238 expedido en Cochabamba, soltero, comerciante, mayor de edad, vecino de esta ciudad y hábil por ley, con domicilio en la Av. Ana Barbara No. 572, presentándome ante su autoridad con el debido respeto expongo, fundamento y pido: - RELACION DE LOS HECHOS.- Señor Juez, en fecha 21 de marzo del año 2019 con su respectivo reconocimiento de firmas en la misma echa ante la Notarla de Fe Publica No. 18 de la ciudad de Cochabamba, a cargo de la Dra. Karla Susy Cuevas Oropeza, suscribí en mi calidad de acreedor un documento privado de préstamo de dinero con el señor JUAN CARLOS GARCIA TERAN en su calidad de DEUDOR, por el monto de CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($US.- 125.000.-) por el plazo de 4 meses es decir hasta el 21 de julio de 2019, sin embargo hasta la presente fecha el deudor no ha honrado la devolución de dinero, por lo que acudo a la presente via judicial para realizar el cobro de lo adeudado. - PETITORIO.- Señor Juez, siendo competente su autoridad en razón de la materia, adjuntado el documento original base de la presente demanda consistente en el DOCUMENTO PRIVADO DE PRESTAMO DE DINERO de fecha 21 de marzo de 2019 con su respectivo reconocimiento de firmas en la misma fecha ante la Notaria de Fe Publica No. 18 de la ciudad de Cochabamba, a cargo de la Dra. Karla Susy Cuevas Oropeza, toda vez que la suma liquida y exigióle y teniendo el documento base de la demanda toda la fuerza ejecutiva que le reconocen los artículos 291, 341 num 1) , 404, 405 y 406 del Código Civil, los arts. 375, 376, 377, 378, 379, 380,381,383,397, y siguientes del Código Procesal Civil, en la VIA DEL PROCESO MONITORIO EJECUTIVO demando a JUAN CARLOS GARCIA TERAN con cédula de identidad No. 3102540 expedido en Oruro, el pago de la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES AMERCIACNOS ($US.- 125.000.)de capital adeudado, mas interese legales devengados y por devengarse, gastos, costas, honorarios profesionales, y otros costos que son susceptibles de ser actualizados a la fecha de pago efectivo de lo adeudado, pidiendo a su autoridad se sirva dictar SENTENCIA INICIAL declarando PROBADA mi demanda, disponiendo el embargo de los bienes del deudor, mandado a llevar adelante la ejecución hasta hacer efectiva la deuda perseguida, intereses, costas y costos. Otrosí 1º.- Pido se tenga como prueba pre constituida el documento privado de PRESTAMO DE DINERO de fecha 21 de marzo de 2019 con su respectivo reconocimiento de firmas, el comprobante de caja donde se cancela la cuantía correspondiente para el presente proceso y fotocopia de mi cédula de identidad. Otrosi 2º.- De conformidad al art. 294 del C.P.C., al ser la conciliación optativa en este tipo de proceso he optado por no solicitar la conciliación previa, además se debe tener en cuenta que desconozco el domicilio del demandado, por lo que solicitare la citación mediante edictos de prensa. Otrosi 3º.- De conformidad al art. 78 del Código Procesal Civil hago presente que el demandado JUAN CARLOS GARCIA TERAN con C.I. 3102540 Or., es mayor de edad y hábil por ley, desconociendo su domicilio, por lo que pido se oficie al SEGIP Y SERECI para su posterior citación mediante edictos de prensa. Otrosi 4º.- Solicito a su probidad en aplicación a los arts. 1335 del Código Civil y 324 y 326 del_ Código Procesal Civil, ordene la retención de fondos que por cualquier concepto pudiera tener el demandado, comunicando a su autoridad los resultados de dicha retención a fin que los fondos y valores que tuviera en depósito en tales instituciones, sean retenidos en cantidad suficiente a cubrir el monto total de la ejecución y sean puesto a conocimiento y disposición del juzgado, para el efecto pido se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI. Otrosi 5to.- Con la finalidad de garantizar el cobro de lo adeudado, pido se proceda al embargo de los bienes del deudor, en especial se ordene previo embargo, la anotación preventiva del lote de terreno de propiedad de JUAN CARLOS GARCIA TERAN, ubicado en Cotoca, U.V. No. 670, Mza. No. 06, Lote No. 01, Urbanización El Pitón, con una superficie de 9152.09 mts.2, registrado en Derechos Reales bajo la Matricula No. 7.01.2.01.0003588, para lo cual tengo a bien adjuntar alodial actualizado en original, pidiendo expresamente que una vez se proceda al embargo del bien inmueble descrito, ordene que por secretaria se me extienda el respectivo testimonio o fotocopias debidamente legalizadas, para su posterior inscripción en las oficinas de Derechos Reales. Otros! 6o.- Los honorarios profesionales se encuentran convenidos de conformidad al arancel del colegio de abogados. Otrosi 7.- Señalo como domicilio procesal la secretaria de su digno despacho y pido se tenga presente el WhatsApp 70067585, como medio Tecnológico para realizar notificaciones correspondientes. JUSTICIA. Santa Cruz de la Sierra, 11 de enero de 2023. SENTENCIA INICIAL SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ANDRES CAMPERO VIDAURRE CONTRA JUAN CARLOS GARCIA TERAN EN CALIDAD DE DEUDOR, POR LA SUMA DE CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($Us. 125.000,00.-). VISTOS: El proceso ejecutivo que se tramita en este Juzgado establecido ANDRES CAMPERO VIDAURRE CONTRA JUAN CARLOS GARCIA TERAN, cobrando la suma de CIENTO VEINTICINCO' MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($Us. 125.000,00.-). RESULTANDO: Con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que se invocó en el escrito de demanda de fs. 09 A 11 de obrados, con boleta de pago de cuantía arrimada a Fs. 05 la parte actora solicitó que en sentencia se declare lo siguiente contra los ejecutados: a) Se ordene el pago de la suma adeudada de CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($Us. 125.000,00.-). b) Se ordene el mandamiento de embargo; c) Pago de intereses y se condene en costas y costos. Por disposición del Art. 380 — 1 CPC, el presente proceso es de estructura monitora, por lo que no- requiere de trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de titulo ejecutivo, correspondiendo hacer el análisis e identificación de los elementos constitutivos de titulo ejecutivo con fa finalidad de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de sumas de dinero, como es el caso del documento base de la presente demanda ejecutiva. CONSIDERANDO I Los hechos relevantes y elementos que se dirán, se tiene por demostrado lo siguiente: HECHOS PROBADOS Mediante el documento privado de préstamo de dinero de fecha 21 de Marzo del 2019 con posterior reconocimiento de firmas judicial realizado ante notaria de fe pública en fecha 21 de Marzo del 2019, el ejecutado JUAN CARLOS GARCIA TERAN, reconoce adeudar la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($Us. 125.000,00.-), suma que deberla ser pagado un plazo y con un interés convenido entre partes, y constitución en mora en caso de incumplimiento. El documento que tiene el valor probatorio con la eficacia reconocida por los art. 147 del CPC y consiguientemente hábil parta proceder a su ejecución conforme a los arts. 376.1, 378, 379-2) del CPC. El obligado ha incumplido con su respectiva obligación, en las condiciones establecidas en el documento, constituyéndose en mora en la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (ŞUs. 125.000,00.-) de capital más intereses devengados. CONSIDERANDO II 1.. El ejecutado es deudor con plazo vencido de la suma CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($Us. 125.000,00.-) de capital más los intereses convenidos, obligación que está . acreditada mediante el documento que tiene fuerza probatoria según lo establecido en el Art. 291 del Código Civil y que además se constituye en un .titulo ejecutivo con la eficacia reconocida por los Art. 376.1,' 378, 379.2 del CPC. 2. Por su parte A ANDRES CAMPERO VIDAURRE le asiste el derecho a exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por la parte ejecutada en ejL plazo concedido para el cumplimiento, derecho que está reconocido a la Institución acreedora en el Art. 1465 del Código Civil y para el caso de persistir en el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación de los procedimientos hasta el remate de los bienes embargados, con el objeto de pagar la suma debida por el ejecutado, conforme los establece el art. 411.II del CPC. En consecuencia de conformidad con el art. 381.1 del C.P.C. corresponde la Citación de excepciones al ejecutado con la demanda y sentencia, a quien se' le otorga el plazo de diez días para oponerse contra la presente ejecución y sea acompañado toda la prueba documental que la sustente y mencionando los medios probatorios de los que intentare valerse. POR TANTO: . El suscrito juez 22° en lo Civil y Comercial de la Capital, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en primera instancia, FALLA: Se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fojas 12 y Vita, de obrados SEGUIDO POR ANDRES CAMPERO VIDAURRE CONTRA JUAN CARLOS GARCIA TERAN, cobrando la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($Us. 125.000,00.-). Se ordena al ejecutado que proceda con el pago al ejecutante el capital adeudado, que asciende a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($Us. 125.000,00.-)., asi como intereses convenidos, costas y costos, bajo prevenciones de continuar con los procedimientos hasta el trance de remate de los bienes dado en garantia, o que se embarguen en el presente proceso. Procédase al embargo de los bienes sujetos de registro, que fueren propiedad del ejecutado, en especial el inmueble registrado bajo la matricula computarizada N° 7.01.2.01.0003588 UBICADO EN LA URBA EL PITON, UV 670, MZN. 06, LOTE 01 con una superficie de 9152.09 metros, y sea en el monto suficiente para el cumplimiento de la obligación y con las formalidades de ley. Cumplidas las- formalidades de ley procédase a librar las correspondientes copias legalizadas para su posterior registro en derechos reales. Se ordena se cite a. los ejecutados, para que en el plazo de diez días pueda presentar excepciones contra la presente ejecución y sea acompañando toda la prueba documental que la sustente y mencionando los medios probatorios de los que intentare valerse. RESOLVIENDO OTROSIES DE LA DEMANDA DE FS. 06 A 07. Al otrosí 1º.- Por adjuntado.- Al otrosoi 2°.- Por anunciado.- Al otrosí 3º.- Ofíciese al SERECI Y SEGIP a fin de determinar domicilio exacto del ejecutado.- Al otrosi 4º.- Ofíciese.- Al otrosí 5º.- Se tiene ordenado en lo principal.- Al otrosí 6º.- Por anunciado en cuanto a honorarios profesionales.- Al otrosí 7°.- Por anunciado el domicilio procesal.- Regístrese. - SEÑOR JUEZ PUBLICO 22avo. EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL Adjunta certicacion de SERECI y pide se cite mediante edictos de prensa. - NUREJ: 70408014 EXP. 13/23 ANDRES CAMPERO VIDAURRE de generales de ley conocidas, dentro del proceso ejecutivo que sigo contra JUAN CARLOS GARCIA TERAN, presentándome ante Ud. con el debido respeto digo: Señor Juez, tengo a bien adjuntar al presente memorial, la nueva certificación emitida por el SERECI en el cual se puede evidenciar que el señor Juan Carlos García Teran, registra una dirección inexacta, al igual que en la certificación del SEGIP, es decir no puede ser establecida, por lo que en aplicación al art. 78 del Código Procesal Civil, pido que previo juramento de desconocimiento de domicilio, se ordene la citación por edictos de prensa al demandado Juan Carlos García Teran, protestando de mi parte cubrir con los recaudos de ley que erogue dicha diligencia. JUSTICIA. Santa Cruz de la Sierra, 12 de junio de 2023. Santa Cruz de la Sierra, 14 de junio de 2023.- En atención al memorial que antecede, conforme al art. 78 del Código Procesal Civil, previo juramento de desconocimiento de domicilio, cítese por Edicto de Prensa al Señor Juan Carlos García Teran. Por secretaria, franquéese el correspondiente Edicto de Prensa. ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO EXP. 13/2023 NUREJ: 70408014 EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A HORAS 09:50 A.M., DEL DÍA MARTES 27 DE JUNIO DE 2.023, ANTE EL JUZGADO PUBLICO CIVIL-COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL, COMPUESTO POR EL SR. JUEZ. DR. DAVID RICARDO CAICEDO BALCÁZAR Y LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO, DENTRO' DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ANDRES CAMPERO VIDAURRE CONTRA JUAN CARLOS CARCIA TERAN, SE HIZO PRESENTE EL SR. ANDRES CAMPERO VIDAURRE CON C.I. No. 3138238 CBBA, A OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2.023 CURSANTE A FS. 29 DE OBRADOS. ABIERTO QUE FUE EL ACTO Y PREVIO JURAMENTO DE LEY QUE PRESTO EL COMPARECIENTE, MANIFESTO DESCONOCER EL DOMICILIO DE: JUAN CARLOS GARCIA TERAN Y PIDIO SEA CITADO MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 7 8 INC. II) DE LA LEY 4 39.- CON LO QUE TERMINO EL ACTO, FIRMANDO EN CONSTANCIA EL COMPARECIENTE CONJUNTAMENTE CON EL JUEZ Y LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO.

ACL/1536/7,14/72023

EDICTO DE PRENSA
EXP. N°: 265/2021 NUREJ: 70344574

PARA: ROSMERY LOZA IMAÑA DE RIOS. EL DR. ANGEL LIMPIAS EGUEZ - JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL NO. 23 DE LA CAPITAL. - HACE SABER. - QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR JORGE OLMEDO GALARZA EN CONTRA DE JOSE SOCRATES RIOS ALTAMIRANO SE HA ORDENADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2023 LA CITACION MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A ROSMERY LOZA IMAÑA DE RIOS POR LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO. SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y CÍJBÍÉRCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL Proceso Ejecutivo. - JORGE OLMEDO GALARZA, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 1517195 S.C. con domicilio real en calle Taropé # 2575, Zona Mutualista, de esta ciudad, antes las consideraciones de su autoridad con todo respeto digo y pido. RENUNCIA CONCILIACIÓN PREVIA. - Amparado en el Art. 294, del Código de Procesal Civil, Renuncio a la Conciliación Previa para iniciar la presente Acción Coactiva. RELACIÓN DE LOS HECHOS.- - Por el Contrato de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago, de fecha 11 de mayo del 2020, con reconocimiento de firmas por ante la Notaría de fe pública No. 27, del Distrito Judicial de Santa Cruz, se acredita que concedí un préstamo de dinero a favor de: JOSÉ SOCRATES RIOS ALTAMIRANO, por la suma de Bs. 10.500,00 (DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 ÉOLIVIANOS). - El presente crédito ha sido concedido con la garantía establecida en la cláusula Tercera Novena, del referido contrato, con todos sus bienes habidos y por haber sin restricción alguna. - Hasta la fecha el deudor ha incumplido con los pagos estipulados y me adeuda la suma de: Bs. 10.500,00 (DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), de Saldo Capital. - FUNDAMENTOS LEGALES.- Siendo que la obligación tiene plazo vencido, liquida y exigióle la suma adeudada, legal mi personaría, competente su Juzgado, en razón a la cuantía y materia, teniendo el documento base de la demanda fuerza ejecutiva, que le reconocen los Arts. 291, 341 numeral 1, 339, 404,1281 y 1465, del Código Civil, y Arts. 1330,1334 y 1337, del Código de Comercio y los Arts. 375, 376- 377, 378, 379 Inc.2, Arts. 380, 381, 383 y 397 y demás pertinentes del Código Procesal Civil, c^n protesta de reconocer justo y legitimo pago si lo hubiera, en la vía de proceso Monitorio ejecutivo, demandando al deudor: JOSÉ SOCRATES RIOS ALTAMIRANO, el pago de la suma de: Bs. 10.500,00 (DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), de capital adeudado, más intereses ordinarios y penales devengados y por devengar, gastos, costas, honorarios profesionales y otros costos, que son susceptibles de ser actualizados a la fecha de pago en efectivo de lo adeudado, solicito a su autoridad se sirva dictar Sentencia Inicial declarando probada la demanda, disponiendo el Embargo de los bienes de propiedad de los demandados, mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, con más intereses, costas y costos.- OTROSÍ. 1.- Se tenga en calidad de prueba toda la documentación adjuntada. OTROSI. 2.- EL Demandado es: JOSÉ SOCRATES RIOS ALTAMIRANO, con C.I. No. 395906 L.P. mayor de edad, hábil por ley, con domicilio, en: calle Moxos 199, lugar donde protesto conducir al oficial de diligencia para realizar la citación. OTROSÍ. 3.- Solicito se oficie a la ASFI, para la retención y remisión a su juzgado de los fondos actuales y futuros de los demandados hasta cubrir la deuda y derivados. -OTROSÍ. 4.- Solicito se oficie a Derechos Reales y Transito, a fin de que se certifique sobre los bienes que tengan registrado a su nombre el demandado. OTROSÍ. 5.- Solicito se oficie a las oficinas del SERECI, a fin de que se certifique el estado civil actual del demandado, ya sea Matrimonio o Unión de Hecho Registrada. OTROSÍ. 6.-Admitida la demanda solicito se ordene el desglose de toda la documentación original adjuntada, protestando dejar fotocopia legalizada en su lugar ^ OTROSÍ. I.- Solicito se oficie a Derechos Reales y Transito, a fin de que se certifique sobre los bienes que tengan registrado a su nombre el demandado. OTROSÍ. 8.- Honorarios conforme al arancel del colegio de abogados. OTROSÍ. 9.- Domicilio procesal, en la calle Libertad # 899, Primer piso Oficina 232. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 14 de septiembre del 2021; SENTENCIA INICIAL Expediente: N° 265/2021. Proceso: EJECUTIVO. Demandante: JORGE OLMEDO GALARZA. Demandado: JOSE SOCRATES RIOS ALTAMIRANO, Lugar y Fecha: Santa Cruz de la Sierra, 15 de septiembre de 20.21 ANTECEDENTES - JORGE OLMEDO GALARZA, adjuntando la documentación de fs. 1 a 2), consistente en un documento privado de reconocimiento de deuda y compromiso de pago, de fecha 11 de mayo de 2021, que se encuentra debidamente reconocidas las firmas por ante la Notaría de Fe Pública N° 27 de este Distrito Judicial de fecha 11 de mayo de 2021, según Formulario de Certificación de Firmas y 'Rubricas N° 0320435; por la suma de Bs.- 10.500,00.- (DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), por un plazo de tres meses, los hechos que expone y las citas de derecho que invocó en su memorial de demanda de fs. 9), la parte demandante interpone acción ejecutiva contra JOSE SOCRATES RIOS ALTAMIRANO; solicitando se dicte sentencia inicial y disponga el embargo de los bienes de propiedad del ejecutado hasta hacerse efectivo el pago de lo adeudado, más intereses, costas y costos. - Por disposición del inciso 1 del art. 376 y parágrafo i del art. 375 del Código Procesal Civil el presente proceso es de estructura monitoria, por lo que del análisis de la documentación presentada, que demuestren la fundabilidad de la pretensión y previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, así como los específicos del proceso que se pretende, debe admitirse la demanda mediante el pronunciamiento de una sentencia inicial. CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los kiguient.es hechos: HECHOS PROBADOS - El documento base de la presente ejecución, es un documento privado de reconocimiento de deuda y compromiso de pago de techa TI de mayo de 2021, que se encuentra debidamente reconocidas las firmas por ante la Notaría de Fe Pública N° 27 de este Distrito Judicial de fecha 11 de mayo de 2021, según Formulario de Certificación de Firmas y Rubricas N° 0320435, saliente a fs. 1 a 2) del cuaderno procesal, el mismo que acredita que LUIS JORGE OLMEDO GALARZA, es acreedor de JOSE SOCRATES RIOS ALTAMIRANO de la suma de Bs.- 10.500,00.- (DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) monto económico de dinero que se constituye en la obligación demandada en este proceso. 1.2.- El ejecutado JOSE SOCRATES RIOS ALTAMIRANO, no ha cumplido con el pago de lo adeudado dentro de los plazos pactados en el contrato; incurriendo en mora y con ello permitiendo al acreedor activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro adeudado en la suma de Bs.- 10.500,00.- (DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio para la ejecución de la obligación impaga. CONSIDERANDO II - El préstamo es un contrato por el cual el prestador entrega una cosa al prestatario para que éste la use y consuma y se la devuelva o restituya su equivalente después de cierto tiempo; definición jurídico contractual descrita por el parágrafo I del art. 879 del Código Civil. - Por disposición del parágrafo I del art. 380 del Código procesal Civil el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose el mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, con la finalidad de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de sumas de dinero demanda. - El documento base de la presente ejecución es un documento privado debidamente reconocidas sus firmas y rubricas por autoridad competente, que él tiene el valor probatorio y la eficacia reconocida por los arts. 1.297 de! Código Civil y 147 del Código Procesal Civil; por consiguiente hábil para proceder a su ejecución conforme a los arts. 376.1, 378, 379.2 del Código Procesal Civil. - Por su parte al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por los deudores en el plazo que se les ha otorgado y que luego de la citación con la demandada y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes de propiedad de los ejecutados, hasta dar cumplimiento mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del art. 1.465 del Código Civil que resguardando el derecho del acreedor le faculta a la ejecución forzosa. - En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad al parágrafo I del art. 381 del Código Procesal Civil, a la citación a los ejecutados con la demanda y sentencia, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto todas las excepciones que tuvieren contra la presente ejecución y sea acompañando toda la prueba documental que la sustente y mencionando los medios de prueba de que intentaren valerse. POR TANTO En mérito a los antecedentes expuestos y las normas jurídicas citadas, el Juez Público Civil y Comercial N° 23 del Capital, con la facultad conferida en el parágrafo I del art. 380 del Código Procesal Civil resuelve: - Se declara PROBADA la demanda de fs. 9), interpuesta por LUIS JORGE OLMEDO GALARZA contra JOSE SOCRATES RIOS ALTAMIRANO, consiguientemente se dispone lo siguiente: - Conforme lo establece el parágrafo II del art. 411 del Código Procesal Civil se ordena el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad del demandado para que con el producto de su venia se pague al demandante la suma de Bs.- 10.500,00.- (DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), más intereses convenidos, costas y costos. - Líbrese mandamiento de embargo contra os bienes de propiedad del demandado, encomendando su ejecución al Oficial de Diligencias del Juzgado. La ejecución del embargo debe sujetarse a las previsiones que establecen los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil. Al otrosí 1o.- Se tiene por adjuntada las pruebas documentales. Al otrosí 2o.- Conforme al inciso 4) del art. 110 del Código Procesal Civil, se tiene presente las generales de ley del demandado JOSE SOCRATES RIOS ALTAMIRANO, quien es mayor de edad, hábil por derecho, así como su domicilio; la oficial de diligencia adscrita a este juzgado, proceda a la citación con la demanda y la presente resolución. Al otrosí 3o.- Por secretaria líbrese Oficio dirigido a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero "ASFI", a objeto que procedan a la retención de los recursos económicos que pudieran tener los demandados en el sistema bancario y entidades financieras a nivel nacional y sea hasta el monto ele Bs.- 10.500,00.- (DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS). Al otrosí 4o.- En atención al escrito que antecede, por secretaria líbrese oficio dirigido a las oficinas o reparticiones siguientes: 1.- Derechos Reales a nivel nacional. 2.- Unida Operativa de Transito. A objeto que certifique si el demandado JOSE SOCRATES RIOS ALTAMIRANO, tienen algún bien registrado e inscrito a sus nombres. Al otrosí 5".-Por secretaria líbrese oficios dirigidos a ¡as oficinas del Servicio de Registro Cívico "SERECI", a objeto de que certifiquen al estado civil de! demandado JOSE SOCRATES RIOS ALTAMIRANO Al otrosí 6º.-Previa citación al demandado con la demanda y sentencia, por secretaria proceda al desglose. Al otrosí 7°.- Se tiene ordenado. Al otrosí 8º.- Se tiene presente en cuanto a los honorarios del profesional Abogado. Al otrosí 9º.- En aplicación del art. 72 del Código Procesal .Civil, téngase por constituido el domicilio procesal. Regístrese, notifíquese y archívese copia. EXP: 265/2021 Santa Cruz de la Sierra, 30 de junio de 2022 En atención al escrito que antecede, y en previsión del art.. 416 del Código Procesal Civil, por secretaria libre oficios dirigidos a las entidades públicas siguientes: - Por secretaria líbrese oficio dirigido Al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra - Sección de Impuesto a la Propiedad de Bines Inmuebles - Secretaria Municipal de Administración Tributaria "SAI", a objeto que informe sobre el estado impositivo del bien inmueble siguiente: a.- Ubicado en la Jurisdicción Municipal de Warnes, Zona Chuchio, Manzano N° 37, urbanización Viru Viru, Lote N° 4, con una superficie de 1000.00Mts2., e inscrito en la Oficinas de Derechos Reales, bajo la Matrícula N° 7.02.1.06.0002054, de propiedad de ROSMERY LOZA IMAÑA de RÍOS. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a las oficinas de Derechos Reales a objeto que certifiquen sobre el Astado hipotecario del bien inmueble descrito precedentemente. - De conformidad al parágrafo II del art. 417 del Código Procesal Civil, se designa como perito al Arq. MARÍA DEL CARMEN VEIZAGA FAGALDE a fin de que practique el avalúo pericial del inmueble embargado en el presente proceso, quien deberá tomar posesión cualquier día y hora hábil de oficina presentando su Carnet de Identidad y Título Profesional y emitir su dictamen pericial en el plazo de cinco días a partir de la fecha de posesión. Debiendo describir con precisión los datos exactos de ubicación del bien inmueble y el registro en las oficinas de derechos reales. Notifíquese primero a las partes, luego al perito. En cumplimiento del parágrafo I y II del art. 411 del Código Procesal Civil, por la Oficial de Diligencia Procédase al embargo del bien inmueble de referencia. Asimismo la parte demandante proceda a la Hipoteca Judicial correspondiente, a los efecto por secretaria franquéese el correspondiente testimonio, dirigidos a las oficinas de derechos reales. - Bajo los principios del derecho a la defensa y el debido proceso establecido en los artículo 115 y 180 de la Constitución Política del Estado; CITE a ROSMERY LOZA IMAÑA de RÍOS, conforme manda el artículo 74 del Código Procesal Civil y sea con la demanda, sentencia inicial y el presente decreto. SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 23, DE LA CAPITAL Nurej: 70344574, Expediente No. 265/2021. Adjunta Certificación y Solicita se Ordene Citación por Edicto de Prensa. - JORGE OLMEDO GALARZA, con generales de ley ya conocidas en la Presente Acción Ejecutiva, iniciada en contra de: JOSE SOCRATES RIOS ALTAMIRANO, ante su autoridad con todo respeto digo y pido. Mediante providencia de 30/06/2022, su autoridad ordena citar a ROSMERY LOZA IMANA DE RIOS, y siendo que el SERECI, Certifica un domicilio impreciso sin establecer No. de casa y el SEGIP, Certifica el mismo domicilio donde se constituyó el oficial de diligencias de su juzgado del cual cursa informe, y a la fecha desconozco su domicilio actual, amparado en el Art. 78, del Código Procesal Civil, solicito a su autoridad ordene que: ROSMERY LOZA IMANA DE RIOS, sea citada por Edicto de prensa. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 20 de junio del 2023 EXP: 265/2021 Santa Cruz de la Sierra, 23 de junio de 2023 En atención al escrito que antecede, las certificaciones del Servicio de Registro Cívico "SERECI" y Servicio General de Identificación Personal y de Licencia para Conducir "5EGIP" e informe del Oficial de Diligencias; conforme el parágrafo II del art. 78 del Código Procesal Civil, siendo inexacto el domicilio de ROSMERY LOZA IMANA de RIOS se dispone sean citados por edicto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley. Citación que debe efectuarse con la sentencia inicial de fecha 15 de septiembre de 2021 y decreto de fecha 30 de junio de 2022, cursantes a fs. 55) del expediente. ES CUANTO SE HACE CONOCER A ROSMERY LOZA IMAÑA de RIOS, PARA LOS FINES DE LEY, ESTE EDICTO ES EMITIDO EN LA CIUDAD SANTA CRUZ DE LA SIERRA CUATRO DE JULIO DE 2023.

ACL/1542/7,14/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: NAUN FERNANDEZ CUELLAR Y HILDA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ. (EXP:327/22) EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, EXTRAIDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL PROCESO DE MEDIDA PRELIMINAR SEGUIDO POR MEDARDO TORRICO TORRICO Y JULIA GARCIA DE TORRICO., contra BENJAMIN MIGUEL ANDRADE MONJE Y YEXSENI OLMOS CARRANZA. EMITIDO POR EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No.9 DE LA CAPITAL. EXP.327 /22-NUREJ:70386685 CORRESPONDE.- ACTA DE AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS En Santa Cruz de la Sierra, a horas quince treinta del día Lunes 22 de Mayo del año dos mil veintitrés, se reunió el Tribunaldel Juzgado Publico Ciyil y Comercial Noveno de la Capital, a cargo de la Juez Dra. Jeannine Fernandez Melgar y la suscrita secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial Noveno de la Capital- Abogada Adriana Limón, a objeto de llevar a cabo la Audiencia dentro del proceso de DILIGENCIA PREPARATORIA DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMA Y RUBRICA, seguido por MEDARDO TORRICO TORRICO Y JULIA GARCIA DE TORRICO contra HILDA RODRIGUEZ DE -FERNANDEZ Y NAUN FERNANDEZ CUELLAR. JUEZ.- Con carácter previo a instalar la audiencia por secretaria, informe si las partes fueron legalmente notificadas y quienes se encuentran presentes. SECRETARIA.- Informo a su autoridad que las partes fueron legalmente notificadas con el Auto de Admisión de fs.10, señalamiento de audiencia mediante providencia de fecha 26 de Abril de 2023 de fs.44 según diligencia de fs.45 la parte demandante. La parte emplazada HILDA RODRÍGUEZ DE FERNÁNDEZ fue notificada con el Auto de Admisión de fs. 10, según diligencia de fecha 20 de Octubre de 2022 cursante a fs.25 y el emplazado NAUN FERNANDEZ CUELLAR fue notificado con el Auto de admisión y providencia de fecha 22 de Mayo de 2023 según publicación edictal de fs.46 a 47, es todo cuanto informe señor Juez. " JUEZ.- Se tiene presente el informe de secretaria, no encontrándose presente la parte emplazada HILDA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ Y NAUN FERNANDEZ CUELLAR, se suspende la presente audiencia por ausencia de la parte emplazada. Con lo que termina el presente acto firmando en constancia la Sra. Juez y la suscrita secretaria que certifica. JUZGADO PUBLICO 9no DE CÍVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL Pide Resolución Otrosíes.- Exp 327/2022 Nurej 70386685 MEDARDO TORRICO TORRICO y JULIA GARCIA DE TORRICO, de generales de ley ya expresadas dentro del proceso de Reconocimiento de firmas, que sigo en contra de NAUN FERNANDEZ CUELLAR Y HSLDA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ, presentándome ante su autoridad con todo respeto y como mejor proceda en derecho digo y pido. Señor Juez, su autoridad dicta providencia de fecha 23 de septiembre de 2022, tal como consta a Fs. 21 señalado fecha para audiencia para el 24 de octubre de 2022 a horas 9, para la señora HILDA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ, se le notifico en el domicilio señalado por SEGIP tal como consta a fs. 25, y NO se presento para la audiencia de reconocimiento de firma, de la misma manera se lo citado al señor NAUN FERNANDEZ CUELLAR. por edicto de prensa tal como consta a Fs. 46, se señaló la fecha para audiencia para el 22 de mayo 2023 a horas 10, a.m., TAMPOCO DE PRESENTO, corresponde a su autoridad dictar resolución de reconocimiento de firma, de conformidad al Art. 306 inc 2 de la Ley 439, por mi parte protesto cumplir con todos los recaudos que la ley me franquee. ¿Proveer como se pide será un acto de Justicia? Santa Cruz 30 de mayo de 2023 EXP.327/23. Santa Cruz de la Sierra, 07 de Junio de 2023. VISTOS; La demanda de DILIGENCIA PREPARATORIA DE DEMANDA DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMA Y RUBRICA, que sigue MEDARDO TORRICO TORRICO Y JULIA GARCIA DE TORRICO contra HILDA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ Y NAUN FERNANDEZ CUELLAR. QUE, los datos del proceso hacer ver que habiendo sido citados los emplazados HILDA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ Y NAUN FERNANDEZ CUELLAR, conforme diligencia de fs.25 y publicación edictal de fs.46 a 47 y pese a su legal emplazamiento, no han comparecido a reconocer sus firmas dentro del plazo otorgado en el presente trámite de Medida Preparatoria, sobre el documento privado de transferencia de un lote de terreno 28 de Octubre de 1.983 cursante a fs. l y vuelta, por lo que en cumplimiento estricto del Art. 306 numeral 2 Inc. \b) del código Procesal Civil, se tiene reconocida las firmas y rubricáis estampada en el documento señalado y la efectividad del mismo. POR TANTO; En mérito a los antecedentes expuestos y las normas jurídicas citadas, la Juez Publico Civil y Comercial N°9 de la Capital, con la facultad conferida en el numeral 2) del Art. 306 del Código Procesal Civil resuelve: 1.- DECLARAR POR RECONOCIDA LAS FIRMAS Y RUBRICAS, estampadas por HILDA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ Y NAUN FERNANDEZ CUELLAR en el documento privado de transferencia de un lote de terreno 28 de Octubre de 1.983 cursante a fs. 1 y vuelta. Concluyendo la audiencia, firmando en constancia la Sra. Juez y. la suscrita secretaria que certifica. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE. JUZGADO PUBLICO 9no DE CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL Solicita edicto de prensa Otrosíes.- Exp 327/2022 Nurej 70386685 MEDARDO TORRICO TORRICO y JULIA GARCIA DE TORRICO, de generales de ley ya expresadas dentro del proceso de Reconocimiento de firmas, que sigo en contra de NAUN FERNANDEZ CUELLAR Y HILTA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ, presentándome ante su autoridad con todo respeto y como mejor proceda en derecho digo y pido. Señor Juez solicito a su autoridad se me franquee el correspondiente edicto de prensa por secretaria a objeto de notificar a los demandados. ¿Proveer como se pide será un acto de Justicia? Santa Cruz 16 de junio de 2023 EXP.327/22. Santa Cruz 28 de Junio del 2023. En atención al memorial que antecede, por secretaria franquéese el edicto solicitado. CONCUERDA: EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, CONCUERDAN CON LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA, EL MISMO QUE ES FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023.

ACL/1544/7,14/7/2023

EDICTO

PARA: YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE con C.I.13864887-S.C. EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL QUINTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO EXP: 545/22 CON NUREJ 70404971, SEGUIDO POR BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. CONTRA YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.-SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL - APERSONAMIENTO.- - EN PROCESO DE ESTRUCTURA MONITORIA FORMULA DEMANDA EJECUTIVA. Otrosí. - BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., Institución Bancaria legalmente constituida bajo leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con domicilio en la Calle Rene Moreno No. 258, representada legalmente en forma indistinta y/o en forma conjunta por: DELIA ELENA ZEA O'PHELAN SALVATIERRA, con C.I. No. 3333557 LP„ IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE con C.I. 4824623 LP., y/o JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES con C.I. No. 1117982 CH., y/o SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBAÑEZ con C.I. No. 2836456 SC., Mayores de edad y hábiles por ley, presentándonos ante su autoridad, con el debido respeto decimos y pedimos: - APERSONAMIENTO.- En mérito al siguiente instrumento público No. 1429/2.019 de fecha: 10 de Abril de 2019 otorgados por ante la Notaría Fe Pública No. 44 a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, relativo al Poder Especial y Suficiente de representación del Banco Nacional de Bolivia S.A. conferido a nuestro favor por los señores: PABLO MARCELO BEDOYA SAENZ Y JORGE MAURICIO GALINDO CAÑEDO, en su condición de Presidente y Secretario del Directorio, quienes nos otorgan personería para representar a dicha entidad financiera por lo que, con la finalidad de estar a derecho, tenemos a bien apersonarnos ante su autoridad dentro del presente proceso, solicitando a su autoridad se sirva admitir nuestra personería conforme lo prescribe el Art. 35 numeral II) y III) el Código Procesal Civil, y así mismo se nos haga conocer futuras actuaciones procesales en nuestro domicilio procesal señalado. - ANTECEDENTES.- De acuerdo al CONTRATO DE PRÉSTAMO DE DINERO (Consumo Asalariado) de fecha 29 de septiembre de 2.021, mismo que cuenta con el respectivo reconocimiento de firmas y rubricas de fecha 29 de septiembre de 2.021, efectuado ante la Notaría de Fe Pública No. 54 a cargo de la Dra. Mayra Ninoshka Mercado Michel del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, mediante el cual se puede evidenciar y/o constatar que la Institución que representamos, otorgó un préstamo de dinero con intereses y constitución de garantías (ver cláusula primera v segunda), a favor del Señor: YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE en calidad de DEUDOR, por la suma de: SETENTA Y SEIS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 76,000.00), suma de dinero que el deudor recibió en moneda de curso legal, estableciendo el plazo o duración del préstamo de dinero por: Setenta y Cinco (75) Meses, plazo que empezó a correr desde la fecha del desembolso del préstamo, no obstante a ello, el deudor ha incumplido con sus obligaciones, establecidas mediante un plan pago anexo al contrato, lo cual se ha CONSTITUIDO EN MORA conforme lo establece la cláusula OCTAVA del contrato, en caso de retraso o incumplimiento total o parcial en el pago de cualesquiera de los pago a capital intereses o caraos financieros convenidos, incurrirá automáticamente en MORA sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial, existiendo un saldo deudor de capital, por la suma de: SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE 10/100 BOLIVIANOS (Bs. 74,937.10), garantizando el fiel y estricto cumplimiento con la generalidad de sus bienes, muebles e inmuebles presentes y futuros sin exclusión ni limitación alguna v de forma particular con la garantía de Fianza Personal de la deudora, encontrándose vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación con interés y cargos financieros, préstamo que debería ser cancelado en el plazo establecido en el contrato de crédito, mismo que se encuentra vencido para su cumplimiento. - TITULO EJECUTIVO.- En merito al Documento de Préstamo de Dinero con Intereses de fecha: 29 de septiembre de 2.021, toda vez que el documento cumple los requisitos exigidos por los Arts. 378 y 379 numeral 2) del Código Procesal Civil, es más, el referido documento posee la eficacia probatoria establecida por el Art. 1.297 del Código Civil, por lo que corresponde a su autoridad dar aplicación a los Arts. 380 y siguientes del Código de Procesal Civil. En virtud a lo señalado y siendo que el señor: YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE en calidad de DEUDOR, no ha cancelado de acuerdo a lo establecido en el documento base de la demanda ejecutiva, encontrándose a la fecha con 99 días mora, existiendo saldo deudor capital, por la suma de: SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE 10/100 BOLIVIANOS (Bs. 74,937.10), aclarando que dicho monto de dinero no contempla los interés corrientes, penales u otros gastos legales emergentes de dicho incumplimiento y siendo que el documento privado de préstamo de dinero de fecha 29 de septiembre de 2.021, tiene la suficiente fuerza ejecutiva que le reconoce los Arts. 379 numeral 2) y 380 inc. I. del Código Procesal Civil, mismo que reúne los siguientes presupuestos procesales y/o legales como ser: título ejecutivo, personería de la partes, SUMA LIQUIDA Y EXIGIBLE, PLAZO VENCIDO y competencia de su juzgado en razón a la materia, conforme lo prescriben los Arts. 378 y 380 inc. I) del Código Procesal Civil, en la vía ejecutiva civil tenemos a bien formular la presente DEMANDA EJECUTIVA (pago de obligación) en contra de: YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE, para que cancele a la institución bancaria que representamos, la suma adeudada de capital consitente en la suma de: SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE 10/100 BOLIVIANOS (Bs. 74,937.10), más el pago de los Intereses convenidos y/o leedles devengados y por devengarse, honorarios profesionales, gastos judiciales y extrajudiciales, pidiendo a su Autoridad ADMITA nuestra demanda ejecutiva conforme lo prescribe el Art. 380 numeral I) y III) del Código Procesal Civil, y dicte la correspondiente Sentencia Inicial, disponiendo el embargo en contra de los bienes muebles e inmuebles que se reconozcan ser de propiedad de la ejecutada y llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, interés, costas, y costos en definitiva y previo el trámite de ley y en caso de que los ejecutados no opusieren excepciones, solicito a su Autoridad disponga y/o ordene que la Sentencia Inicial adquiera la ejecutoria de la misma y pase directamente a la fase de ejecución, observando el tramite previsto por los Arts. 397 y siguientes del Código Procesal Civil, de igual manera en la fase de ejecución disponga y/o ordene la subasta y remate de los bienes embargados o por embargarse, para que con su producto de ello, se logre efectuar el pago total del saldo deudor, más el pago de los intereses convenidos y/o legales, costas procesales, honorarios profesionales y otros gastos judiciales, conforme lo prescribe los Arts. 325, 326, 327, 328 y 425 del Código Procesal Civil concordante con el Art. 1.465 del Código Civil, protestando reconocer justos y legítimos pagos si los hubieren. OTROSI 1ro.- Dando cumplimiento a lo previsto por el Art. 110 numeral 3) de! Código Procesal Civil, señalo como nuestro domicilio Calle Rene Moreno No. 258 de esta ciudad. OTROSI 2do.- Dando cumplimiento a lo previsto por el Art. 110 numeral 4) del Código Procesal Civil, tengo a bien señalar las generales de ley de la ejecutada: - YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE con C.I. N° 13864887 S.C., mayor de edad, hábil por derecho, estado civil Soltero, Barrio El Trompillo, Calle Zoilo Flores, Casa N° 30 de esta ciudad, (ver croquis adjunto). OTROSI 3ro.- (Ejecución de Embargo).- Solicito ordene que la ejecución de embargarse a encomendada al Oficial de Diligencias del juzgado o en su defecto a cualquier Autoridad no impedida por ley, y sea con las formalidades previstas por el Art. 411 del Código Procesal Civil. OTROSI 4to.- Señor Juez, hago conocer a su Autoridad que los ejecutados no han tenido la mínima voluntad de realizar conciliación alguna, ya que se realizó actos administrativos de cobranza agotándose la vía administrativa interna. En razón a ello, y conforme lo prescribe el artículo 294 del Código Procesa! Civil tenemos a bien expresar lo siguiente: Art. 294.- En los procesos ejecutivos y otros procesos monitorios, la conciliación previa será optativa para la parte demandante sin que la o el requerido pueda cuestionadla vía. Es así, que renunciamos de forma expresa a cualquier tipo de conciliación alguna ya que la conciliación es optativa para la parte ejecutante. OTROSI 5to.- Señor Juez, solicito a su Autoridad se me franquee los siguientes oficios dirigido a las instituciones: A la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para que dicha institución instruya y/o ordene a las diferentes entidades financieras como ser: Bancos, Mutuales y Cooperativas de Ahorro y Crédito, ordenando la Retención y Remisión de los fondos a nivel nacional que pudieran tener los ejecutados, debiendo remitir dichos fondos a su juzgado, hasta cubrir el monto adeudado y sea mediante depósito judicial. Al registro de propiedad Derechos Reales - Santa Cruz, para que dicha institución "certifique" si los ejecutados poseen registrado a su nombre algún tipo de bien inmueble, a los fines de realizar el Embargo Preventivo y/o Anotación Preventiva de la presente demanda en las oficinas de Derechos Reales. A la Unidad Operativa de Transito de la Capital - Sección: "Registro de Vehículos", para que dicha institución proceda a "certificar" si las ejecutadas poseen registrado a su nombre algún tipo de Vehículo Motorizado, a fines de trabar el Embargo Preventivo y/o Anotación Preventiva. OTROSI 6mo.- EL Banco Nacional de Bolivia S.A., reconocerá los pagos debidamente documentados por los ejecutados antes mencionados. OTROSI 7mo.- En calidad de prueba pre-constituida adjunto la siguiente documentación legal consistente en: Instrumento Público No. 1429/2019 de fecha: 10 de Abril de 2019, realizado y/o otorgado por la Notaría de Fe Publica No. 44 a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, relativo al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica del Banco Nacional de Bolivia S.A. Número de Identificación Tributaria NIT: 1016253021 del Banco Nacional de Bolivia S.A. emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales. Certificado de Actualización de Matricula de Comercio del Banco Nacional de Bolivia S.A., otorgado por Fundempresa. Contrato Privado de Préstamo de Dinero de fecha: 29 de septiembre de 2.021, mismo que cuenta con el respectivo reconocimiento de firmas y rubricas efectuado ante la Notaria de Fe Pública No. 54, a cargo de la Dra. Dra. Mayra Ninoshka Mercado Michel Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, celebrando por el Banco Nacional de Bolivia S.A., y el ahora ejecutado Orden de Desembolso de fecha: 30/09/2021, realizado por el Banco Nacional de Bolivia S.A. Liquidación de Operación actualizada a la fecha. Adjuntamos fotocopias simples de las Cédula de Identidad de la Ejecutada antes mencionada. Adjuntamos fotocopias simples de nuestras Cédulas de Identidad en calidad de Representantes Legales del Banco Nacional de Bolivia S.A. Adjuntamos fotocopia simple del Credencial de la Abogada Patrocinante, emitido por el Ministerio de Justicia. - Adjuntamos croquis y fotografías del domicilio de la Obligada. OTROSI 8vo.- A fin de evitar adulteración y/o manipulación del título ejecutivo, instrumentos de la personería que adjuntamos, pedimos se ordene el desglose y entrega de los mismos a la abogada que suscribe. OTROSI 9no.- Los honorarios Profesionales se encuentran regulados conforme a iguala suscrita al efecto. OTROSI 10mo.- Dando cumplimiento a lo previsto por el Art. 72 del Código Procesal Civil (Ley No. 439 de fecha: 19 de Noviembre del 2.013), tenemos a bien señalar nuestro domicilio procesal el mismo que se encuentra ubicado: Avenida Beni, (ENTRE PRIMERO Y 2DO. ANILLO) Edificio Top Center, Piso 3, Oficina 3B, de esta ciudad, a los fines de hacerme conocer futuras actuaciones procesales. OTROSI 11 vo.- Autorizamos a la Asistente Legal de nuestra abogada Externa, la Abog. Blanca Ingrid Vargas Rojas, para que pueda diligenciar las citaciones, recoger oficios y cuanta diligencia sea necesaria para la tramitación del desarrollo del presente procedo. (Adjunto fotocopia de su credencial expedido por el Ministerio de Justicia). Santa Cruz de la Sierra, 18 de abril del 2.022. SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL Nro.5, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2022, en proceso MONITORIO - EJECUTIVO, que se tramita en este juzgado, seguido por el BANCO NACIONAL DE BOLÍVIA S.A., representado legalmente por JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES con C.I.-1117982-CH., SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBAÑEZ con C.I.-2836456-S.C., DELIA ELENA ZEA OPHELAN SALVATIERRA con C.I.- 3333557-S.C., y IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE con C.I.-4824623-LP., contra YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE con C.I.13864887-S.C., por el cobro de la suma de Bs.74.937,10. (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 10/100 BOLIVIANOS). ANTECEDENTES: De las literales adjuntas desde fojas 01 a 44, se tiene lo siguiente: - Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda, por el BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., representado legalmente por JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES, SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBAÑEZ, DELIA ELENA ZEA OPHELAN SALVATIERRA y IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE, solicita que en sentencia se ordene a: YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE el pago de la suma adeudada de Bs. 74.937,10.- (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE 10/100 BOLIVIANOS), más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los bienes del ejecutado para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado. - Por disposiciones del Art. 375-1 con relación al Art. 378, 379-2 y 380 - I, del Código Procesal Civil, tratándose de un proceso monitorio ejecutivo con base a un documento privado, no existe ningún trámite previo, por lo tanto, esta sentencia se despacha a sola vista de los documentos presentados en calidad de título ejecutivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero, como es el caso de pagar suma liquida y exigible, se dispone lo siguiente. CONSIDERANDO: - De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante Contrato Privado de Préstamo de Dinero - Consumo Asalariado de fecha 29 de Septiembre de 2.021 saliente a fs. 23 a 25 y vita., con el formulario de reconocimiento de firmas Nros.0231699 saliente a fs. 27, a favor de YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE por la suma de (Bs.76.000,00.-), con la garantía de todos sus bienes presentes y futuros tal cual se describe y se menciona en la cláusula decima primera. B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditada mediante la suscripción del documento privado. C) La calidad de título ejecutivo el documento privado base de ejecución art. 379 inc.2) Código Procesal Civil. - Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1455 del Código Civil, siendo que al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por los deudores en el plazo que se le ha otorgado. En este caso lo que corresponde en consecuencia es la citación con la demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepción y en su defecto los tramites de remate para cumplir con la obligación debida hasta el remate de bienes. POR TANTO: El suscrito Juez Público en Civil y Comercial Nro.5, de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la demanda ejecutiva, planteada por el BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., representado legalmente por JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES con C.I.-1117982-CH., SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBAÑEZ con C.I.-2836456- S.C., DELIA ELENA ZEA OPHELAN SALVATIERRA con C.I.-3333557-S.C., y IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE con C.I.-4824623-LP., contra YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE con C.I.13864887-S.C. De conformidad al Art. 380 del Código Procesal Civil, debiendo proseguirse el trámite del presente juicio, hasta el estado de remate de los bienes de propiedad de la ejecutada, para que, con el producto de su venta, se cancele la suma adeudada de Bs. 74.937,10.- (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE 10/100 BOLIVIANOS), más intereses, pago de costas y costos. En mérito al Art. 380—III y 381 de la Ley 439 se dispone a la citación a la parte ejecutada con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de 10 días conforme lo dispone el Art. 381 de la Ley 439. Se dispone el Embargo de Bienes que reconozcan ser de propiedad de la ejecutada hasta el monto de la ejecución. A tal efecto líbrese por secretaria el respectivo Mandamiento de Embargo y una vez embargado por el oficial de diligencias se registre el embargo en donde corresponda debiendo franquearse por secretaria fotocopias legalizadas. Tenga presente el oficial de diligencias de la verificación del documento que acredite el titular y/o propietario del bien. Al Otrosí 1ro. Por señalada las generales y domicilio de la entidad bancaria ejecutante. Al Otrosi 2do.- Por señalada la generales de ley y el domicilio del ejecutado a los fines de la citación donde será concluido de diligencias debiendo regirse el Art. 72 bajo prevenciones de loas Arts. 82 y 84 del Código Procesal Civil. Al Otrosí 3ro. Ya se encuentra ordenada. Al Otrosí 4to. Se tiene presente la renuncia expresa a la conciliación. Al otrosí 6to. Por secretaria del Juzgado Oficiese a la ASFI, a efecto que proceda a la retención de los fondos de la ejecutada, siempre y cuando no sean sueldos ni salarios, Derechos Reales y Unidad Operativa de Transito. Al Otrosí 6to. Se tiene presente. Al Otrosí 7mo. Por adjuntado, con noticias de partes. Al Otrosí 8vo. Previa citación, por secretaría desglósese dejando en su lugar fotocopias legalizadas y constancia de su entrega a los fines de ley. Al Otrosí 9no. Se tiene presente y por comunicado los honorarios profesionales. Al otrosí 10mo. Por señalado el domicilio procesal y medios electrónicos, debiendo regirse por el Art. 72 bajo prevenciones de los Arts. 82 y 84 del Código Procesal Civil. Al Otrosí 11vo.- Se tiene presente y por comunicada PROCURADORA JURIDICA. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. SEÑOR JUEZ PUBLICO N° 5 EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL I.- REITERA CITACION MEDIANTE EDICTO DE PRENSA.- Nurej 70404971 Otrosí. - Exp. No. 545/2022 BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., representado legalmente por Dr. IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE, y/o JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES, y/o SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBAÑEZ dentro del proceso EJECUTIVO contra YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE, presentándonos ante su autoridad con el debido respeto decimos y pedimos: I.- SOLICITA CITACION MEDIANTE EDICTO DE PRENSA. - Sr. Juez, dando cumplimiento al decreto de fecha 18 de mayo de 2023, en el cual su Autoridad, solicita informe a su Oficial de Diligencias sobre numeración del inmueble, aclarando a su respetable Autoridad, según informe realizado por su funcionario, la numeración correcta que corre a Fs. 85, aclarada tal situación, solicitamos se proceda a citar con la demanda al ejecutado: YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE, sea mediante Edictos de Prensa, puesto que el ejecutado en su calidad de inquilino ya no arrienda desde hace mucho tiempo la dirección señalada por las oficinas de SEGIP Y SERECI, según informe del Sra. Oficial de Diligencias que corre a Fs.65. Santa Cruz de la Sierra, 23 de junio de 2023. Santa Cruz de la Sierra, 23 de junio de 2023. En atención al memorial que antecede, las certificaciones adjuntas y las representaciones de las Srta. Oficial de Diligencias del Juzgado, por lo que, en cumplimiento al artículo 78-11 del Código Procesal Civil, se ordena tas publicaciones de edicto de prensa del señor YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE con C.I.13864887-S.C, previo juramento de ley, por secretaría franquéese el edicto de prensa correspondiente. ACTA DE DESCONONOCIMIENTO DE DOMICILIO En Santa Cruz de la Sierra a horas 13:30 P.M. del día viernes 30 de junio del 2023, al JUZGADO N°5 PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, compareció el Sr. ERVIN KADIR CAMACHO TAPIA con C.I.8071348-S. C, A objeto de dar cumplimiento con la providencia de fecha 23 de junio del 2023, dictado dentro del proceso EJECUTIVO Exp. 545/22 con Nurej: 70404971, interpuesto por BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. contra YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE. Abierto el acto por el Señor Juez y previo juramento conforme a ley, el compareciente manifestó desconocer el domicilio de YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE con C.I.13864887-S.C.; a quienes se les notificara por edicto de prensa. Con lo que terminó el acto firmando en constancia la compareciente, el señor Juez y el suscrito secretario quien certifica. ES TODO CUANTO SE HACE SABER A YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE con C. 1.13864887-S.C., MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS 03 DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRESS AÑOS.

ACL/1545/7,17/7/2023

EDICTO DE PRENSA:

PARA LOS DEMANDADOS DEMETRIA ESPAÑA ESTEPA, JAVIER ESPAÑA NANCY Y ULLOA DE ESPAÑA proceso EXTRAORDINÁRIO-SOBRE REGULACION DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLE URBANOS DESTINADO A VIVIENDA EN FECHA MARTES 06 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES SEGUIDO POR LUIS FERNANDO ULLOA ROJAS con C.I. Nro. 11352071 SCZ contra DEMETRIA ESPAÑA ESTEPA, JAVIER ESPAÑA, NANCY ULLOA DESPAÑA LECTURA DE SENTENCIASENTENCIA-DICTADA POR LA JUEZ 17 PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE REGULACION DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADO A VIVIENDA EN FECHA MARTES 06 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES SEGUIDO POR LUIS FERNANDO ULLOA ROJAS con C.I. Nro. 11352071 SCZ contra DEMETRIA ESPAÑA ESTEPA, JAVIER ESPAÑA,NANCY ULLOA DE ESPAÑA. I.- ANTECEDENTES.- Que, por memorial de demanda cursante a fs. 17 a 19 Complementación a fs. 24, 26, 29, 44, 48, acompañados de las literales que salen de fs. 01 a 16 de obrados comparece ante este juzgado LUIS FERNANDO ULLOA ROJAS, quien apoyándose en la Ley No. 247-803 “SOBRE REGULACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS” y sus respectivos reglamentos, demanda regularización del derecho propietario manifestando que su persona se encuentra en posesión quieta, pacifica de forma ininterrumpida viviendo en el inmueble urbano ubicado en Zona Norte, Uv. Et-51, Mza. 12, Lote 15 con una superficie según mensura de 375.98 mts2 junto a su familia hace 19 años .edificando sobre el inmueble mejoras que datan con una antigüedad de 16 años. Por lo expuesto solicita admita su demanda y ordene al Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz, mediante sus diferentes oficialías principalmente a la Oficialía Mayor de Planificación para que a través de sus direcciones se le otorgue la aprobación de su plano de uso de suelo a su nombre. Que, siendo la ley 247 una ley creada para personas que han adquirido de buena fe y que se encuentran en posesión continua, pacifica en el inmueble destinado a vivienda, dentro del radio urbano con una antigüedad de más de 5 años de la promulgación de la referida ley es que al amparo de dicha normativa solicita la Regularización del Derecho Propietario en el barrio referido solicita sean valoradas las pruebas aportadas dentro del presente proceso, las mejoras introducidas y ordene la inscripción en DDRR .-II.- Que, luego del análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por los Art. 11 numerales 1) y 2) de la Ley No. 247 del 05 de Junio del 2012, se admite la demanda mediante Auto de fecha 28 de marzo del 2022 saliente a fojas 49 contra DEMETRIA ESPAÑA ESTEPA, JAVIER ESPAÑA, NANCY ULLOA DE ESPAÑA citándose a los demandados JAVIER ESPAÑA, NANCY ULLOA DE ESPAÑA mediante edicto de prensa de fs. 87 a 88 y la señora DEMETRIA ESPAÑA ESTEPA mediante edicto de prensa de fs. 95 a 96.III.-Por otra parte, mediante auto de fecha 10 de noviembre del 2.022 al no haber contestado la parte demandada se la declara rebelde y se designa abogado de oficio a la Dra. Pilar Silvia Méndez Rivero quien se apersona a fs. 110.-V.- Continuando con el procedimiento y de conformidad a lo previsto por el Art. 370 del Código de Procedimiento Civil, se procedió a la inmediata calificación del proceso como extraordinario, estableciendo como punto de probanza el tiempo y forma de posesión del inmueble objeto de la presente litis y las mejoras introducidas en el mismo, mediante providencia de fecha 19 de enero del 2.023 se fija audiencia de Inspección Judicial. III.- En la tramitación del proceso de la causa se han observado todos los requisitos exigidos por la Ley No. 247 y su respectito reglamento, no habiendo incurrido en ningún vicio procesal que atente contra la validez del debido proceso.il.- FUNDAMENTACION Y VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.- I.- HECHOS PROBADOSQue, se tiene como probados los siguientes hechos para la resolución del presente proceso:a) Que, LUIS FERNANDO ULLOA ROJAS se encuentra en posesión, quieta, pacifica, pública y continuada desde hace 19 años de un bien inmueble ubicado en el Distrito Municipal No. 5, Unidad Vecinal No. ET-51, Manzano No. 12, Lote No. 15, con una Superficie útil de 375.98 m2., con los siguientes limites y colindancias: al Norte colinda con calle S/N en línea curva mide 11.03 Mts; en línea recta mide 32.42 Mts; al Sur colinda con lote 14 y mide 40.07 Mts.; al Este colinda con lote 16 y mide 10.04 Mts., al Oeste colinda con calle S/N y mide 2.40 Mts según consta en la Certificación emitida por la Secretaria Municipal de Planificación saliente a fojas 14, informes técnicos expedidos por el PROREVI de fs. 10, levantamiento topográfico de fs. 11 y la Declaración Jurada Notarial que sale a fojas 2.b) Que, el impetrante LUIS FERNANDO ULLOA ROJAS, no cuenta con ningún inmueble y/o propiedad inscrita a su nombre, conforme lo demostró por el certificado Negativo a nivel nacional expedido por Sr. Registrador de Derecho Reales que sale a fojas 3;c) Que las declaraciones de los testigos: CRISTINA BANEGAS PAZ con C.I. N° 3949841 SC y JUANA MENDOZA HINOJOSA con C.I. N° 3227191 SC en la acta que antecede y por declaración jurada Testimonio No. 0437/2020 cursante a fs. 1 mencionan que conocen al señor LUIS FERNANDO ULLOA ROJAS hace 19 años junto a su familia en el mismo domicilio, declaraciones que se las aprecia conforme lo previenen los Art. 1.334 del Código Civil, Art. 1.327 y 1330 del Código Civil con relación al Art. 145 de su Procedimiento.-d) Que la Inspección Judicial a cuya acta cursa a fojas 117 a 120 acompañada de muestrario fotográfico a fojas 111 a 118, se observa: 1er departamento con 3 dormitorios sala, comedor Patio común2 baños común con ducha Galería, lavandería con doble gaveta galeríabardasSegundo departamento con 3 dormitorios, cocina (tienda que atiende el tíojReja metálica peatonal y vehicular de ingreso al inmueble Instalaciones de los servicios básicos de luz eléctrica y agua potable en funcionamiento.- Cuyo derecho de propiedad se pretende mediante el presente tramite de regulación, ocupado en su integridad por la demandante y sus familiares, siendo esta inspección judicial, apreciada con la fe probatoria le asigna el Art. 1.334 del Código Civil, Art. 1.327 y 1330 del Código Civil con relación al Art. 145 de su procedimiento.il.- HECHOS NO PROBADOS:Que no se ha probado que la posesión del demandante hubiese sido de forma violenta ya que están en posesión desde hace más de 19 años en el lote de terreno Ademas cursa en obrados documento privado sobre venta definitiva de posesión de un lote de terreno y sus mejoras de Fecha 18 de septiembre de 2006 cursante a fs. 24. III.- FUNDAMENTACION NORMATIVA.- Nuestra constitución Politica Del estado dispones en su Articulo 109. I. Todos los reconocimiento en la constitución son diferentes Aplicables y gozan de iguales garantías para su protección. II. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley, el Artículo 299 I. Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: numeral 15. Vivienda y vivienda social. A su vez la Ley 247 en su Artículo 1. (OBJETO) establece como objeto de la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana, siendo que el Artículo 2. (FINALIDAD). La finalidad de la presente Ley es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarías y/o, poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección para armonizar dicho objeto con el Artículo 3. (FIN SOCIAL). De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho: a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat; y es obligación del Estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los mismos.- Por otra parte el Artículo 8 establece que es (COMPETENCIA JURISDICCIONAL) y por tanto los Jueces Públicos en materia Civil y Comercial, tenemos además de las competencias jurisdiccionales otorgadas por Ley, la de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano o área urbana, definida en el marco del proceso de regularización y conforme a procedimiento establecido en el Artículo 13 de la presente Ley. Siendo pertinente que la parte acredite y cumpla con el Artículo 9. (LEGITIMACIÓN ACTIVA) legitimadas y legitimados para accionar las poseedoras, beneficiarías y/o poseedores beneficiarios en un plazo de dos (2) años, computables a partir de la publicación de la Resolución Suprema de homologación de la norma municipal que aprueba la delimitación del radio urbano o área urbana, siendo necesario que el bien objeto de la litis este acorde al Artículo 10. (BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACIÓN). Y siendo que la LEY ° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, ha sido modificada por la Ley 803 se tiene que la finalidad adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de la Regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley. Siendo para ello pertinente cumplir con lo dispuesto por el ARTICULO 3. (PROCESO EXTRAORDINARIO). Para los procedimientos judiciales de regularización del derecho propietario conforme a la Ley NQ 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, a partir de la publicación de la presente Ley, se aplicará el proceso extraordinario previsto en el Artículo 369 y siguientes de la Ley N^ 439 de 19 de noviembre de 2013, “Código Procesal Civil”.- IV.- FUNDAMENTACION FACTICA.- Il.- Que, habiéndose demostrado: 1) mejoras introducidas en dicho inmueble, tales como: a) conexión de energía eléctrica evidenciada a fs. 9 de la Cooperativa Rural de Electrificación Ltda., - CRE, con Código Fijo 151833 b) Servicio de agua potable SAGUAPAC con Código de Asociado No. 086603200 a fs. 9, Construcciones civiles establecidas a fs. 47 c) Mediante informe elevado por el PROREVI y estando el inmueble en área destinada a vivienda, sin que se encuentre registrado a nombre de persona alguna conforme certificación Diamante: PAL247RDP-0009/2020, N° Actuación: NPL-RDP-00039/2020; Plano Predial No. 00039/2020 y por el tramite PAL247RDP- 0009/2020, emitido por la Secretaria Municipal de Planificación de fecha 22 de MAYO del 2020 tal se evidencia a fs. 14.2) Que, la Ley No. 247, de fecha 05 de junio de 2012 “ LEY SOBRE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS” a sido promulgada con la finalidad de que todas aquellas personas que no tengan inmueble inscrito a su nombre y que cumplan con los requisitos y exigencias establecidas en la referida normativa puedan, de manera excepcional, regularizar sus derechos de propiedad sobre el inmueble cuya posesión haya sido ejercida en forma quieta, pacifica, continuada, publica y a su vez haya realizado sobre los referidos inmuebles, las mejoras necesarias para su uso como vivienda urbana y hayan cumplido con sus obligaciones tributarias antes el municipio donde se encuentre el inmueble a ser regularizado.Que, en caso de autos, se tiene que el demandante LUIS FERNANDO ULLOA ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por ley, para acceder a la regularización del derecho de propiedad sobre el inmueble urbano ubicado en el Distrito Municipal No. 5, Unidad Vecinal No. ET-51, Manzano No. 12, Lote No. 15, con una Superficie útil de 375.98 m2., con los siguientes limites y colindancias: al Norte colinda con calle S/N en línea curva mide 11.03 Mts; en línea recta mide 32.42 Mts; al Sur colinda con lote 14 y mide 40.07 Mts.; al Este colinda con lote 16 y mide 10.04 Mts., al Oeste colinda con calle S/N y mide 2.40 Mts de acuerdo al levantamiento topográfico presentado por la parte actora:

PTO	X	Y
V1	481037.570	8040049.930
V2	481037.542	8040060.025
V3	481077.053	8040059.094
V4	481077.661	8040049.141

El presente caso, el conjunto de hecho probado mediante las pruebas aportadas durante la tramitación del presente proceso lleva al convencimiento de que los actores han cumplido los presupuestos “establecidos en la Ley No. 247 de 05 de Junio de 2012.-CONCLUSIONES.- La suscrita Juez 17 Publico Cicil y Comercial de la Capital, administrando justicia a nombre de la ley y en Virtud a la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce, en primera instancia. FALLA: Declarando PROBADA la demanda cursante a fs. 17 a 19 Complementación a fs. 24, 26, 29, 44, 48 y se constituye en Propietario a LUIS FERNANDO ULLOA ROJAS con C.I. Nro. 11352071 SCZ del inmueble urbano ubicado en el Distrito Municipal No. 5, Unidad Vecinal No. ET-51, Manzano No. 12, Lote No. 15, con una Superficie útil de 375.98 m2., tal se evidencia en la Certificación Diamante: PAL247RDP-0009/2020, N° Actuación: NLP-RDP-00039/2020; Tramite: PAL247RDP-0009/2020, Plano Predial Nro. 00039/2020 de fs. 14 revisado y aprobado por la Secretaria Municipal de Planificación de la Dirección de Gestión y Participación Ciudadana Departamento Gestión de Distritos Municipales SEMPLA en fecha 22 de mayo del 2020 Emitido por el Proyecto de Aplicación de la Ley 247, con todas las mejoras introducidas y los limites y colindancias descritos: Norte colinda con calle S/N en línea curva mide 11.03 Mts; en línea recta mide 32.42 Mts. Sur colinda con lote 14 y mide 40.07 Mts. Este colinda con lote No. 16 y mide 10.04 Mts. Oeste colinda con calle S/N y mide 2.40 Mts. constituyendo la presente sentencia en suficiente título sin otro requisito técnico administrativo cuya ejecutoria, corresponde su registro en las oficinas de DDRR de conformidad con la disposición primera de la Ley 247, en directa relación con el Art. 109 de la C.P.E. bajo prevenciones de ley su incumplimiento por parte de la autoridad administrativa del Registro Público de Derechos Reales de conformidad con los Arts. 1.538 y 1.540 del Código Civil, debiendo además procederse al desglose y entrega a la parte interesada de toda la documental adjuntada al proceso por la parte interesada, debiendo quedar en su lugar fotocopias legalizadas y constancia de entrega previa ejecutoria de la presente sentencia.-La presente sentencia se basa en las leyes citadas, será registrada en libro correspondiente del juzgado, se guardara copia para el archivo, se dicta firma y sello en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.-Por secretaria otórguese las respectivas fotocopias legalizadas debidamente refrendadas con recargo a la parte interesada una vez ejecutoriada la presente resolución y el respectivo edicto de prensa para la notificación a la parte demandada DEMETRIA ESPAÑA ESTEPA, JAVIER ESPAÑA, NANCY ULLOA DE ESPAÑA con la presente Sentencia.-Regístrese y Notifíquese. FDO. ILEGIBLE VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 17 DE LA CAPITALFDO. ILEGIBLE LUIS OCTAVIO ARTEAGA BAUER EN SUPLECIA LEGAL DE LA SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL 17..EN CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, SANTA CRUZ 26 DE JUNIO DEL 2.023.-.

ACL/1546/7,14/7/2023

EDICTO

PARA LA NOTIFICACION CON LA IMPUTACION FORMAL Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA PARA: HEBER SAUL SAUCEDO APONTE, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO PENAL SIGNADO CON EL CASO FELCC-LG:463/22 SEGUIDO POR: EL MINISTERIO PUBLICO CONTRA HEBER SAUL SAUCEDO APONTE POR LA SUPUESTA COMISION DEL DELITO DE FALSEDAD MATERIAL Y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO.- La Guardia, 05 de julio del 2023.- CORESPONDE.- SEÑOR (A) JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL, COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º LA GUARDIA. - PRESENTA IMPUTACIÓN FORMAL Y SOLICITA AUDIENCIA DE CONSIDERACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES (SIN PREHENDIDOL Otrosíes.- CASO CUD: 70140212201962 CASO FELCC-LG: 463/2022 EXP.: 99/2022 ABG. ALEJANDRO JUSTINIANO CORTEZ, FISCAL DE MATERIA ASIGNADO A LA FISCALÍA DE LA GUARDIA, y de acuerdo a lo establecido en los Arts. 301 inc.1) y 302 del Código del Procedimiento Penal, Art. 225 de la Constitución Política del Estado, y Arts. 12 y 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, a denuncia FERNANDO WALTER CAMPBELL MEDINA en contra de HEBER SAUL SAUCEDO APONTE, por el presunto delito de FALSEDAD IDEOLOGICA Y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO previsto y sancionado por el Art, 199 y 203 en relación al art. 23 del Código Penal, dentro del presente proceso, se expone y pide: PRESENTA IMPUTACIÓN FORMAL.- En atención a los antecedentes del presente caso que se encuentran mediante Inicio de Investigación Preliminar comunicado al Juez de Instrucción Cautelar en lo Pena! de La Guardia, siendo que se han logrado acumular suficientes elementos que permiten presentar una Resolución Conclusiva de Etapa Preliminar de acuerdo al Art. 301 del C.P.P, en aplicación al Art. 301 numeral 1 y 302 del mismo cuerpo normativo, el Ministerio Público presenta ante su autoridad Imputación Formal en contra de HEBER SAUL SAUCEDO APONTE, por la presunta comisión del delito de FALSEDAD IDEOLOGICA Y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO, Imputación Formal que se fundamenta bajo los siguientes antecedentes: DATOS GENERALES DE LAS PARTES. - DATOS DEL IMPUTADO: NOMBRES Y APELLIDOS : HEBER SAUL SAUCEDO APONTE FECHA DE NACIMIENTO : 29-08-1991 CÉDULA DE IDENTIDAD : 8987097 Se EDAD : 31 años LUGAR DE NACIMIENTO : Santa Cruz NACIONALIDAD : Boliviano TELEFONO : Se desconoce PROFESIÓN/OCUPACION : Estudiante DOMICILIO : Av. Banzer4to anillo, Cond. Consumel Piso 4, Dpto. 346 ESTADO CIVIL : Soltero ABOGADO DEFENSOR : Se desconoce DOMICILIO PROCESAL : Se desconoce CELULAR DEL ABOGADO : Se desconoce CORREO ELECTRONICO : Se desconoce DATOS DEL DENUNCIANTE: DENUNCIANTE : FERNANDO WALTER CAMPBEL MEDINA CEDULA DE IDENTIDAD : 6310052 SC DOMICILIO : Condominio Murano Casa Nro. 17, Radial 17 ½ 4to anillo. CELULAR : 77395872 RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA Y FÁCTICA DE LOS HECHOS.- De acuerdo a los datos del cuaderno de investigación, se tiene que los hechos ocurrieron de la siguiente manera! Formaliza denuncia escrita el Sr. FERNANDO WALTER CAMPBEL MEDINA en contra de HEBER SAUL SAUCEDO APONTE, por el presunto delito de FALSEDAD IDEOLOGICA Y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO, en fecha 19 de diciembre de 2022, es así que el denunciante manifiesta que él es propietario de la urbanización ubicada en el Municipio de La Guardia Km9 de la Doble Vía en la U.V. 199 Manzano 55, en donde ha tenido conocimiento por un vecino que el Sr. Heber Saúl Saucedo Aponte registró su derecho propietario del lote N°14 de la manzana N° 55, habiendo falsificado la firma del denunciante ya que el mismo es dueño de la urbanización, pero él no emitió ninguna minuta de trasferencia al denunciado, pero el imputado ha logrado realizar todo el trámite de perfeccionamiento de derecho propietario en la Alcaidía del Municipio de La Guardia y en las oficinas de derechos reales, siendo que el Sr. Hebert Saúl Saucedo Aponte (imputado) no tiene ningún lote de terreno comprado a la urbanización haciendo mención que este señor ha hecho el mismo trámite con otros lotes de terreno de la misma urbanización, lotes identificados como lote N°3 manzana 55 y lotes N°27 y 28 de la manzana de 51. Asimismo, el denunciante manifiesta que la última firma utilizada para hacer la falsificación de las transferencias de totes de terreno es totalmente distinta a la firma del denunciante y el carnet de identidad el cual utilizo el imputado para cometer estos delitos ya estaba caducado. Por todo lo expuesto el denunciante víctima solicita que el presente caso se investigue y proceda de acuerdo a ley. De tal manera de acuerdo a la denuncia escrita en la relación circunstanciada de los hechos el denunciante indica: resulta que el señor FERNANDO CAMPBELL MEDINA, es propietario de la urbanización (la solución) WALTER ubicada en el municipio de la guardia km. 9 de la doble vía, en la U.V. 199 manzano 55, en donde hemos tenido conocimiento por un vecino de que el señor HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE, registró su derecho propietario del lote N°4 DE LA MANZANA N°55, habiendo falsificado la firma del señor FERNANDO WALTER CAMPBELL MEDINA, ya que el dueño de la urbanización no emitió ninguna minuta de transferencia al denunciado, así mismo este señor ha logrado hacer todo el trámite de perfeccionamiento de derecho propietario tanto en la alcaldía de la guardia, y en las oficinas de derechos reales, siendo que el señor HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE, no tiene ningún lote de terreno comprado a la urbanización haciendo mención que este señor ha hecho el mismo trámite con otros lotes de terreno de la misma urbanización, lotes identificados como lote N°3 Manzana 55 y Lotes N°27 y 28 De La Manzana 51. Hago mención que la firma utilizada para hacer la falsificación de tas transferencias de lotes de terreno es totalmente distinta a la firma del señor Fernando Walter Campbell Medina y el carnet de identidad ya estaba caducado el cual se utilizó para estos actos Ilícitos. Asimismo, se tiene que el denunciante demuestra su derecho propietario con todas las literales en ORIGINAL que acreditan el derecho propietario que tiene sobre dicho lote de terreno que ahora se encuentran registrado a nombre de los denunciado, con transferencias que supuestamente habría realizado por su persona en favor del Imputado. Es asi que cursa que el certificado catastral, plano de ubicación. Folio real, testimonio N°598/2011 de fecha de 04 de octubre de 2011, testimonio N°439/2011 de fecha 04 de agosto de 2011, Testimonio N°360/2015 de fecha 01 de junio de 2015, los cuales demuestran su legalidad y autenticad de ser el denunciante propietario único de dicho lote de terreno. De tal manera, se da inicio a las investigaciones correspondientes donde se establece el tipo penal de FALSEDAD IDEOLOGICA Y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO, previsto y sancionado por el art. 199 y 203 del C.P. subsumiendo su conducta del imputado HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE en el tipo penal indicado. ELEMENTOS INDICIARIOS RECOLECTADOS INVESTIGACION. Habiendo dispuestos las Directrices Iniciales y realizadas las actuaciones policiales de la presente investigación, se tiene que existen suficientes elementos indicíanos para determinar la probabilidad de autoría del imputado en el delito que se le imputa, indicios que emergen de: Denuncia Escrita de fecha 19 de diciembre de 2022. Minuta de transferencia (falsificada) entre el denunciante y el imputado. Formulario de derechos reales, Testimonio de propiedad de fecha 12 de diciembre de 2022 entre el denunciante y el imputado. Carnet de identidad caducado del denunciante (el cual fue utilizado para cometer dichos actos) Plano y alodial a nombre del imputado HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE. Plano Catastral y alodial a nombre del imputado Hebert Saúl Saucedo Aponte. Reporte de la alcaldía Municipal del Municipio de La Guardia del Estado Actual del Lote de terreno a nombre del Sr. Hebert Saúl Saucedo Aponte. Certificado catastral original N° 0056332 a nombre del denunciante Fernando Walter. Plano de ubicación y uso de suelo- plan regulador a nombre del denunciante. Registro de propiedad inmueble original a nombre del denunciante. Testimonio 598/201 1 donde se demuestra su derecho propietario desde la gestión 2011 a nombre del denunciante. Testimonio N°360/2015 de escritura pública sobre aclarativa de número de carnet de identidad del Sr. FERNANDO WALTER CAMPBELL MEDINA. Declaración informativa del denunciante de fecha 26 de diciembre de 2022. Informe policial preliminar de fecha 28 de diciembre de 2022. Respuesta a requerimiento fiscal de la notaría N°14, donde manifiesta que no existe ningún reconocimiento de firmas entre el imputado y denunciante. Respuesta a requerimiento fiscal de Alcaldía Municipal del Municipio de La Guardia, donde indica que los planos y alodial cursa a nombre del imputado. Respuesta a requerimiento fiscal de derechos reales, donde indica que el propietario del Lote N°14 sería el imputado. Edicto de prensa para el imputado de fecha 03 de marzo de 2022. 19. Edicto de prensa para el imputado de fecha 09 de marzo de 2022. 20. Entre otros indicios recolectados, como respuestas a requerimientos fiscales FUNDAMENTAC1ÓN LEGAL. - Del análisis de los antecedentes, recabados en la investigación, se tiene que los imputados, HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE, ha subsumido su conducta exteriorizada al tipo penal de FALSEDAD IDEOLOGICA Y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO, delito previsto y sancionado por el Art 199 y 203 del Código Penal, en su calidad de autor (Art. 20 de C.P.) en virtud a que el imputado con voluntad y a pleno conocimiento habría falsificado una minuta de transferencia según realizada en la Notaría N° 14 de la Ciudad de Santa Cruz entre el denunciante y su persona para poder obtener el derecho propietario de N° 14 de la manzana N° 55, asimismo para realizar dicho acto el imputado estaría ocupando un carnet de identidad caducado del denunciante el cual consta de una firma muy distinta a la firma que consigna el denunciante, realizando este trámite en la alcaldía municipal del municipio de La Guardia. Es así que de acuerdo a los elementas de convicción que cursan dentro del cuadernillo de investigación se tiene: Reporte emitido por la Alcaldía del Municipio de La Guardia del estado actual del lote de Terreno donde indica que la suscripción cursa a nombre del imputado HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE. De acuerdo a los requerimientos fiscales diligenciados se tiene que la NOTARIA DE FE PÚBLICA N° 14 DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A CARGO DEL DR. RENE VICENTE ARZABE SORUCO donde según se habría realizado dicho trámite responde que NO EXISTE NINGÚN RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS de fecha 14 noviembre de 2022, entre los Sres. Fernando Walter Campbell Medina en calidad de vendedor y Hebert Saúl Saucedo Aponte en calidad de comprador, referente a una transferencia definitiva de lote de terreno. Respuesta: UNO.- No existe Trámite de Reconocimiento de Firmas y rubricas donde sean Partes los Señores, FERNANDO WALTER CAMPBELL MEDINA, con C.I. 6310052 SC y EDGAR JUSTINIANO, con C.I. 8186178 SC, que cursan en los archivos de la Notaría de Fe Pública No. 14 del Municipio de Santa Cruz, de la Sierra, Gestión 2022. DOS-No existe Tramite Alguno, ni Protocolares, ni Extra protocolares en la Gestión 2022, entre los Señores FERNANDO WALTER CAMPBELL MEDINA, con C.I. 6310052 SC y EDGAR JUSTINIANO, con C.I. 8186173 SC. en la Notaría de Fe Pública No. 14 del Municipio de Santa Cruz de la Sierra. Asimismo, cursa el plano y alodial a nombre del imputado, ya que el mismo utilizando el carnet caducado del denunciante habría logrado su objetivo de registrar el LOTE N°14 de ia manzana N°55 a su nombre, obteniendo su derecho propietario. Por lo que cursa también el testimonio de propiedad emitido por derechos reales a nombre del imputado HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE. Con todo estos antecedentes se determina la existencia de la flagrancia en el presente hecho por parte del imputado, asimismo se puede inferir que existen los suficientes indicios sobre ¡a existencia del hecho y la participación de la imputado HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE en la presunta comisión de los delitos de FALSEDAD IDEOLOGICA Y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO previsto y sancionado por Art. 199 y Art. 203 del C.P., con relación al Art. 23 del mismo cuerpo legal subsumidos en el Art. 230 de la Ley 1970 y estipulado en el Art. 393 bis, relativo al Título V de la norma procesal, motivo de la presente investigación e imputación Formal. De lo señalado precedentemente, se establece que la conducta desplegada por HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE, se subsume en el tipo penal previsto para el delito de FALSEDAD IDEOLOGICA Y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO, descrito y sancionado por el Art. 199 y 203 del Código Penal, que refiere: ARTICULO 199°. - (FALSEDAD IDEOLÓGICA) El que insertare o hiciere insertar en un instrumento público verdadero declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio será sancionado con privación de libertad de uno a seis años. En ambas falsedades si el autor fuere un funcionario público y las cometiere en el ejercicio de sus funciones, la sanción será de privación de libertad de dos a ocho años. ARTICULO 203°. - (USO INSTRUMENTO FALSIFICADO). El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o adulterado será sancionado como si fuere autor de la falsedad. SUBSUNCIÓN DE LA CONDUCTA DEL IMPUTADO HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE. TIPO PENAL ATRIBUIDO DE CARÁCTER PROVISIONAL AL DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA Y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO. - HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE.- El imputado a pleno conocimiento y de acuerdo los elementos de convicción recolectados dentro de la investigación, habría falsificado una minuta de transferencia según realizada en la Notaría N°14 de la Ciudad de Santa Cruz entre el denunciante y su persona para poder obtener el derecho propietario de N°14 de la manzana N°55, asimismo para realizar dicho acto el imputado estaría ocupando un carnet de identidad caducado del denunciante el cual consta de una firma muy distinta a la firma que consigna la victima, realizando este trámite en la alcaldía municipal del municipio de La Guardia y derechos reales logrando registrar dicho lote de terreno a su nombre. Por los antecedentes expuesto en forma sucinta, el suscrito fiscal de Materia, en el análisis de los hechos investigados, los cuales constituyen suficientes indicios, para sostener que los imputados es con probabilidad autor de la presunta comisión del ilícito penal de FALSEDAD IDEOLOGICA Y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO EN GRADO DE COMPLICIDAD, en aplicación del Art. 301 Inc. 1) y 302 del Código de Procedimiento Penal y Art. 40 núm. 1, 2, 6, 11 de la Ley 260 Orgánica del Ministerio Publico, IMPUTA FORMALMENTE A: HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE por la presunta comisión del Delito de FALSEDAD IDEOLOGICA Y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO previsto y sancionado por el Art. 198, 199 y 203 del Código Penal. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES DE CARÁCTER PERSONAL. - Dentro del amplio margen que exige la estructura jurídica impuesta por el Art. 233 numeral 1) y 2) del Código de Procedimiento Penal, con la modificación de la ley 1173, para la aplicación de la medida cautelar personal que reate al imputado a la investigación, impone que el comportamiento penalmente reprochable se halle previsto en la ley penal cuya tipificación lleve aparejada una pena privativa de libertad, que su máximo legal sea igual a 4 anos o superior, aspecto que no acontece con e! delito atribuido al imputado, haciendo inviable la aplicación de medidas establecidas en el Art. 231 bis del C.P.P., Numeral 10), estaría dentro de lo que establece el Art. 232 con la modificación de la ley 1173. La teoría táctica expuesta permite afirmar que en contra del imputado existen Suficientes elementos de conviccion para sostener que con probabilidad autor del delito atribuido al mismo, por lo que se haya cumplido con el voto del Art. 302, 231 Bis y 233 numeral 1) y 2 del C.P.P, con la modificación de la 1173, en cuanto se refiere a los requisitos materiales, por tener los indicios suficientes para la probabilidad de autoría. En cuanto a los riesgos procesales, a los que refiere el numeral 2) del Art. 233 del Código de Procedimiento Penal, con relación al Art. 234 núm. 1, 2, 3 y 10 y 235 núm. 1, 2, 4 del mismo cuerpo legal, establece cuales son los requisitos para poder fundar que una persona este reatada a la investigación. Con la finalidad de asegurar la presencia del imputado, la averiguación de la verdad histórica de los hechos y el normal desarrollo del proceso, en consideración a la posible sanción por el presunto delito y tomando en cuenta las circunstancias de los hechos, la pena aplicable y la condición del imputado y no obstante que el Derecho de modo general tiene el deber de tutelar los atributos inherentes a la personalidad humana y dentro de estos atributos, se encuentra el Derecho a la Dignidad y la Libertad de la personas preceptos que se encuentran contenidos en la Constitución Política, en consideración que la Carta Magna determina que nadie será detenido, aprehendido o privado de su libertad salvo en los casos y según las formas establecidas en la Ley, siendo que es obligación del Ministerio Público el proteger a la sociedad y perseguir aun de oficio los hechos delictivos sobre los que tuviera noticia fehaciente, empero, que debe actuar con objetividad, atendiendo la trascendencia del hecho generador, así como la gravedad en la lesión al bien jurídico tutelado, considerando que dichos extremos se encuentran plenamente justificados, V que también se encuentran cumplidos todos los requisitos establecidos para su procedencia, solicito a su autoridad la imposición de MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL PARA HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE, en aplicación al Art. 231 bis. Consistentes en las siguientes: Obligación de presentarse ante el Juez o la autoridad Que el juez designe. 6.- Fianza Personal o económica. Dos garantes personales solvente con domicilio fijo. Fianza económica de 30.000 bolivianos, a depositarse en las arcas de depósitos judiciales del Órgano judicial. 8. Prohibición de salir del país o del ámbito territorial que se determine, sin autorización judicial previa (arraigo). Además de las condiciones que su autoridad considere pertinente. Requisito Material: De lo precedentemente señalado, así como de los elementos recolectados en la investigación preliminar, que fundan la Imputación Formal, se comprende que en contra del Imputado existe los suficientes elementos de convicción que hacen presumir que es con probabilidad autor del hecho punible que se le atribuye, por to que queda establecido que el requisito señalado en el núm. 1) del Art 233 de la ley Adjetiva Penal está presente. Requisito Procesal: PELIGRO DE FUGA. (Art. 234 de! C.P.P.) Art. 234 Numeral 1: Con relación a que, en este caso, el Imputado no cuenta con Trabajo y Domicilio, ya que solamente se tienen referencias de los datos proporcionados del registro de SEGIP. No se tiene domicilio habitual legalmente demostrado y verificado no han demostrado documentalmente que tiene una familia establecida, tampoco un trabajo ilícito establecido conocido en el país. las medidas cautelares tienen una finalidad entre una de ellas es la de garantizar el descubrimiento de la verdad histórica de los hechos y garantizar el desarrollo del proceso. En el caso de autos se tiene demostrado que el imputado no cuentan con el arraigo natural esto debido a que el mismo no tiene domicilio habitual, aspectos estos que son ponderados por el suscrito fiscal llegando a la conclusión de que el imputado no cuenta con arraigo natural que lo amarre al proceso. Art. 234 Numeral 2: En el entendido que al no contar con arraigo natural el imputado puede abandonar el país. Asimismo, se puede manifestar que el sindicado podría pretender permanecer oculto. Art. 234 Numeral 4: bajo el fundamento de que el imputado no quiere someterse al Proceso, por que se tiene acreditada por lo que a través del informe del sistema JL1 del ministerio sindicado, asimismo las publicaciones por edicto por lo que hasta la fecha no se cuenta con la colaboración de! mismo, por tales hechos se hace notar que no desea someterse al presente proceso. Art. 234 Numeral 6: La existencia de actividad delictiva reiterada o anterior, debidamente acreditada; por lo que a través del informe del sistema JL1 del Ministerio Público se tiene que el sindicado, los cuales cursan el CUD: SCZ-MON1701208 Etapa de Juicio delito de Estafa. FELCC-SCZ1704913 Etapa de Juicio delito de Estafa. FIS-SCZ2000556 Etapa de Juicio delito de Falsedad Material, Falsedad Ideológica y Uso De Instrumento Falsificado, Estelionato. 701102062002174 Etapa De Juicio Etapa de Juicio delito de Estafa. 70110201220155 Etapa de Juicio delito de Falsedad Material, Falsedad Ideológica y Uso De Instrumento Falsificado. 701402172201962 Etapa preliminar delito de Uso De Instrumento Falsificado 701402172300050 Etapa Preliminar delito de Estafa. 701502102300173 Etapa Preliminar delito de Estafa Por lo que a través de los antes nombrados se demuestra la actividad delictiva anterior. PELIGRO DE OBSTACULACION. (Art. 235 del C.P.P. Art. 235 Numeral 2: Con relación al peligro de obstaculización, se tiene que el imputado puede obstaculizar con las investigaciones, destruyendo, modificando, falsificando, suprimiendo elementos de prueba; así también pueda influir negativamente sobre los partícipes testigos o peritos, a objeto de que informen falsamente, obstaculizando de ésta manera con las investigaciones. En este caso aún se tiene que realizar los informes, pericias dactilografías entre otras. Estando en libertad el mismo puede influir negativamente en la víctima y peritos En consecuencia y estando cumplidos los requisitos previstos en los Arts. 233 de la Ley Nº 1970 (modificaciones por la Ley 1173), SOLICITO la imputación de las MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES para HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE establecidas en el Art. 231, Bis. Inc. 2, 6, 8. del Código procesal penal ya que por una parte existen los elementos indicianos que acreditan la probabilidad de autoría y por otra parte se encuentran latentes los riesgos procesales de fuga y obstaculización; y asi mismo restan realizar actuaciones investigaciones En cuanto a los actos investigativos por realizar se da a conocer a su autoridad que son los siguientes: • Recepción de declaraciones testificales del entorno del denunciante (amigos, Como también de familiares y/o vecinos que pudieran conocer el echo) I. PETITORIO. - En atención a la presente Imputación y a las medidas cautelares peticionadas, solicito a su probidad lo siguiente: Se tenga por presentado la Imputación Formal a objeto del cómputo de duración del proceso penal y la etapa preparatoria. se señale DÍA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA DE CONSIDERACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES solicitadas, librándose para el efecto la orden de conducción para el imputado que se encuentra Aprehendido en el Modulo Policial Nro 6 de esta ciudad. Por el personal de Apoyo de su Juzgado, se notifique con la Presente Imputación Formal a las partes procesales. Otrosí 1ro.- Al tenor de lo dispuesto por el Art. 302 núm. 3) del C.P.P. y la S.C. N° 070/2011, protesto fundamentar, enmendar, complementar o rectificar la presente Imputación oralmente en audiencia. Otrosí 2do.- al desconocerse el paradero del imputado HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE requiero a su autoridad ordene su notificación con la presente imputación formal medicando edicto de prensa, de conformidad a los establecido en el artículo 165 de la ley 1970, y en caso de no presentarse ante su juzgado en el término de diez días, se fije audiencia para considerar su REBELDIA, y la imposición establecida en el artículo 89 de! mismo cuerpo legal. Otrosí 3er.- Señalo Domicilio Procesal en Modulo Policial de La Guardia, ubicado en la Doble Vía La Guardia. La Guardia, 03 de abril de 2023. Recibido a hrs.08:43 del día 11 del mes de abril del año 2023, a fs.06, juzgado público mixto civil y comercial, de familia e instrucción penal de la guardia, santa cruz – Bolivia. ACTA DE SUSPENSION DE AUDIENCIA DE MEDIDA CAUTELAR EXP. 99/23 En el Municipio de la Guardia - Provincia Andrés Ibáñez, a Horas 15:31SsP.M., del día 27 de junio del Dos Mil Veintitrés se reunió el Juzgado Publico en Materia Civil Comercial, de Familia e Instrucción Penal lero de la Guardia, presidido por el DR. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA y la DRA. MONICA FERNANDEZ TUPA (SECRETARIA) a objeto de proceder con la AUDIENCIA DE MEDIDA CAUTELAR dentro del PROCESO PENAL seguido por EL MINISTERIO PUBLICO contra HEBER SAUL SAUCEDO APONTE por el supuesto delito de FALSEDAD IDEOLOGICA y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO PREVISTO y SANCIONADO EN EL ART. 199 y 203 DEL CODIGO PENAL. JUEZ: Por secretaria procédase a informar si las partes se encuentran notificadas para el efecto.- SECRETARIA.- Informo a su autoridad que las partes NO se encuentran debidamente notificadas y presentes en sala se encuentran únicamente el abogado del denunciante. JUEZ.- Se tiene presente y siendo evidente los extremos manifestados por la señora secretaria se suspende la presente audiencia por FALTA DE NOTIFICACIONES, señalando nueva audiencia para el DIA 20 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO A HORAS 10:00 A.M. a realizarse de manera PRESENCIAL en la Sala de audiencia del Juzgado Publico Mixto de la Guardia, quedando las partes legalmente notificadas con el presente señalamiento.- Con lo que terminó el acto firmando para constancia el señor Juez y suscrita secretaria que firma y certifica. LA PRESENTE FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL EL QUE SELLO Y FIRMO, ELABORADO EN ESTE MUNICIPIO DE LA GUARDIA - PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ, A LOS CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

ACL/1579/8,14/7/2023

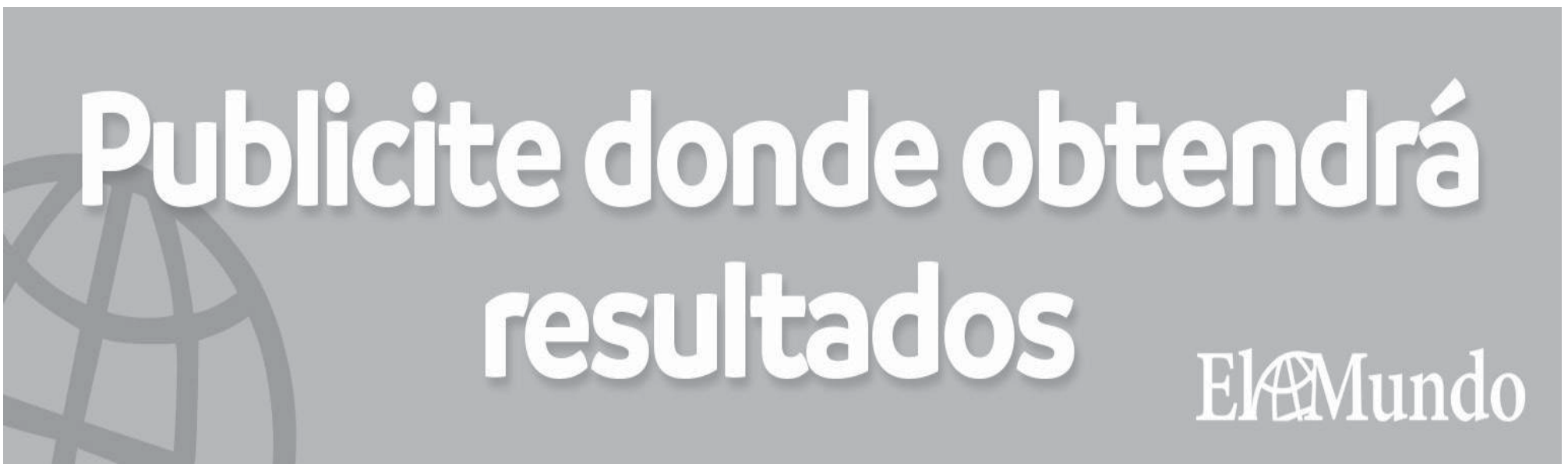

EDICTO DE PRENSA
PARA: HANG SUP SONG LEE

LA-DRA. YESENIA ESTHER BARRETO C., JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 3RO. DE MONTERO-SANTA CRUZ-BOLIVIA.- HACE SABER: Que dentro la SENTENCIA de fs.- 42 a 46 y vuelta sobre REGULARIZACION INDIVIDUAL DE DERECHO PROPIETARIO seguido por. LUCAS OROPEZA MAMANI con C.I. No.. 9652975 SC, contra HANG SUP SONG LEE y PRESUNTOS PROPIETARIOS.- ORGANO JUDIC L DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3° DE MONTERO.--- PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN - DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.--- S E N TEN C I A.-- PRONUNCIADA POR MARCELO VELASQUEZ MOLINA, JUEZ PÚBLICO CIVIL y COMERCIAL 3° DE LA CIUDAD DE MONTERO, DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO SEGUIDO POR LUCAS OROPEZA MAMANI en contra de HANG SUP SONG LEE.--- VISTOS: El expediente de la materia; y La demanda EXTRAORDINARIA sobre REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO URBANO cursante a Fs 14 á 15, de obrados, presentada por LUCAS OROPEZA MAMANI en contra de HANG SUP SONG LEE, antecedentes del proceso, y: CONSIDERANDO I: ANTECEDENTES. Que, a Fs. 14 á 15, LUCAS OROPEZA MAMANI, plantea demanda de Regularización de derecho propietario de un inmueble ubicado en la ciudad de Montero, urbanización "Monte de la Vibora Tacuarenda", zona oeste, distrito 2. U.V. 54, Mza. 80, lotel2, sobre la calle sin nombre, con una superficie según mensura de 431.85 metros cuadrados, indicando que hace más de 10 años que vive en el inmueble, que desde ese momento posee junto a su familia de manera pacifica, pública, continuada y de buena fe su inmueble, construyendo su vivienda e instalando los servicios básicos, por lo que demanda regularización de derecho propietario de su inmueble, pidiendo se la declare probada su demanda, toda vez que cumplió con todos los requisitos de ley y que en ejecución de sentencia se ordene se inscriba el referido inmueble a su nombre, en los registros de derechos reales; CONSIDERANDO II: RELACION DEL PROCESO.— 1.- ADMISION DE LA DEMANDA.--- A Fs. 23, se admite la demanda, la misma que será tramitada en la vía extraordinaria, corriéndose en traslado a HANG SUP SONG LEE para que contesten en el plazo de 30 días, con intervención de todas las actuaciones, al Gobierno Municipal de Montero.---2.- ACTA SOBRE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.... A Fs. 24, se levanta acta de desconocimiento de domicilio de HANG SUP SONG LEE, realizada por la parte demandante.---3.- DE LA CITACIÓN DE LOS DEMANDADOS.-- A Fs. 30 á 31, previo cumplimiento a lo establecido por el Art. 78 parágrafo I del Código Procesal Civil, es citado mediante edicto de prensa el demandado HANG SUP SONG LEE, edictos publicados en el diario de circulación nacional El Mundo.---4.- DE LA DESIGNACIÓN DE ABOGADO DE OFICIO: --A Fs. 33, se designa como abogado defensor de oficio de HANG SUP SONG LEE, a la Dra. LIZETH RITA VARIAS ZAMBRANA, la misma que tratará de hacer llegar a conocimiento de HANG SUP SONG LEE, la existencia del presente proceso.--- 5.- DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR.... Cumplidas las cinco actividades establecidas por el Art. 366 parágrafo I del Código Procesal Civil, se procedió a: 5.1.- La fijación definitiva del objeto del proceso: Para la parte demandante: 1.- La regularización del derecho propietario del inmueble que posee la parte demandante.---2.- Contar en el inmueble, con , una construcción habitada de carácter permanente y destinada a vivienda, con una antigüedad desde el año 2007; 3.- La posesión continúa, pública, pacífica y de buena fe, del inmueble objeto del presente proceso sumario; 4.. Que el inmueble se encuentre dentro de los radios o áreas urbanas homologadas por el Gobierno Municipal de Montero. 5.2.- Determinación, ordenamiento y diligenciamiento de los medios de prueba admisible: En la presente DEMANDA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO, la prueba que es admisible a efectos de demostrar los hechos que se discuten, serán la prueba documental adjuntada por las partes. la testifical, e inspección judicial.---6.- DE LA INSPECCION JUDICIAL. De audiencia de inspección judicial efectuada el 27 de noviembre de 2019, a horas 08:00 a. m., en el inmueble objeto del proceso, en la cual se hicieron presente la parte demandante, instalada la audiencia, la parte demandante se ratificó en s,..1 demanda y en la pruebas adjuntadas en el expediente, posteriormente se procedió a verificar los hechos demandados, recorriendo el inmueble donde se evidencio que la parte demandante, cuenta con una construcción habitada de carácter permanente y destinada a vivienda, cuyas mejoras se evidencian que tienen una antigüedad de 12 años aproximadamente, asimismo en aplicación al principio de verdad material, se procedió a preguntar a un vecino de la misma calle, que se identificó como , que manifestó que conoce al demandante, es su vecino, que él vive en su casa unos 12 años y que no ha visto que nadie lo moleste en su posesión.— CONSIDERANDO III: RELACION DE LA PRUEBA PRODUCIDA.... 1. PRUEBA DE CARGO.-- La parte demandante produjo las siguientes pruebas de cargo: A Fs. 02. facturas de agua y luz, que evidencian que la parte demandante tiene instalado a su nombre los servicios básicos en el inmueble objeto del proceso. A Fs. 04 á 05, muestrario fotográfico. A Fs. 06, declaración jurada voluntaria de LUCAS OROPEZA MAMANI, en la cual manifiesta que tiene la posesión pública, pacífica y de buena fe, del inmueble ubicado en la ciudad de Montero, urbanización "Monte de la Vibora Tacuarenda", zona oeste, distrito 2, U.V. 54, Mza. 80, lote 12, sobre la calle sin nombre, con una superficie según mensura de 431.85 metros cuadrados, hace más de 8 años. A Fs. 07. certificado nacional de no propiedad, que evidencia que la parte demandante no tiene registrado o inscrito ningún derecho propietario sobre inmuebles en todo el territorio nacional. A Fs. 03 y 08, planimetría del inmueble objeto del presente proceso. Declaración testifical de MODESTA AVALOS NAVA con C.I. N° 9015790 S.C., manifestando que conoce al demandante, es su vecino, que hace 12 años que vive en su casa ubicada en el barrio Nuevo Amanecer, que tiene construido 3 cuartos de material, un baño provisional, y que no ha visto a nadie que lo moleste en su posesión. Declaración testifical de MARINA ZURITA MORENO con C.I. N° 7755322 S.C., manifestando que conoce al demandante, es su vecino, que hace 12 años que vive en su casa ubicada en el barrio Nuevo Amanecer, que tiene construido 3 cuartos de material, un baño provisional, y que no ha visto a nadie que lo moleste en su posesión.--- CONSIDERANDO IV: HECHOS PROBADOS.... 1.- La existencia en el inmueble, de construcciones habitadas de carácter permanente y destinadas a vivienda, con una antigüedad de 12 años aproximadamente.--- 2.- La posesión pública, de buena fe, pacífica y continua de 12 años del inmueble por la parte demandante.-- 3.- Que el inmueble se encuentra dentro de los radios o áreas urbanas.--- CONSIDERANDO V: HECHOS NO PROBADOS.-- 1.- Nguno por considerar.— CONSIDERANDO VI: FUNDAMENTOS Y MOTIVACION.-- Con las consideraciones y fundamentos legales que se dirán a continuación, se tienen los siguientes aspectos de importancia que motivaron para la resolución del presente proceso extraordinario: Que, el Art. 25 punto 1) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentacióh, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.-- Que, el Estado Plurinacional de Bolivia, ha optado por un abordaje integral y sistémico de los derechos humanos, donde su vigencia plena y goce de parte de todos los bolivianos y bolivianas garantiza los derechos Civiles, políticos. económicos, sociales y culturales, develice permitir y garantizar la construcción del Estado Plurinacional con justicia social, en tal sentido, tanto la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, corno la Declaración de Viena de 1993, reafirman que: 'Todos los Derechos Humanos son universales, interdependientes e interrelacionados, la comunidad internacional debe tratar as derechos humanos globalmente de forma justa, equitativa, en igualdad y con el mismo énfasis", es por ello que cualquier argumento que menosprecie algún derecho humano, es inaceptable en todo contexto, sea plurinacional o internacional.--- Que, el Art. 8 de la Constitución Política del Estado establece como principio y valor fundamental de nuestra sociedad plural y del Estado Plurinacional Boliviano el Vivir Bien, principio concordante con el Art. 19 de a Constitución Política del Estado. que establece que toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria, asimismo el Art. 56 de la Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva. siempre que esta cumpla una función social, en base a estos preceptos constitucionales y la declaración de derechos humanos, se promulga la Ley de Regularización del Derecho Propietario, sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, la misma que tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacifica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del área urbana.--- Que, la ley 247 en su Art. 2, establece que la finalidad de la ley 247, es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin titulo y de aquellos propietarios que posean titulos sujetos a corrección.--- Que, la ley 247 en su Art. 3, establece que de conformidad a lo establecido en la Constitución Politica del Estado Plurinacional de Bolivia, la ley tiene un fin social, garantizando que toda persona tiene derecho: a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat; y es obligación del Estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los mismos.---Que, la ley 247, se basa en los principios de respeto a la propiedad privada, derecho humano a una vivienda digna y hábitat, celeridad, vivir bien, coordinación, equidad de género, justicia y seguridad Juridica, principios que se respetaron durante la tramitación del presente proceso sumario de conocimiento.--- Que, la ley 247 en su Art. 10. establece que procede la regularización del inmueble cuando se demuestren de forma simultánea los siguientes requisitos' 1.- Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinada a vivienda. con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la presente ley; 2.- Posesión pública de buena fe, pacifica y continua; 3.- Que se encuentren dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologados.--- En base a los requisitos antes mencionados, corresponde a la y/o el demandante comprobar y demostrar, durante el proceso extraordinario, estos hechos y su legitimidad activa, que den la viabilidad a la demanda. por su parte corresponde a la y/o el demandado, desvirtuar que la y/o demandante no cuenta en el inmueble que posee con construcciones habitadas de carácter permanente destinada a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, anteriores a la promulgación de la presente ley, que la y/o el demandante no goza de una posesión pública de buena fe, pacifica y continua, y que el inmueble que posee la y/o el demandante. se encuentra dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologados.--- CONSIDERANDO: Que, la ley 247 en su Art. 10 en su parágrafo II, establece que no procede la regularización del derecho propietario sobre un bien inmueble urbano: 1. En los casos en los que el detentador tenga un derecho real de uso, habitación, usufructo.--- 2. En los casos en que se detente el bien inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis y otros similares.--- 3. En los casos en que el detentador tenga la condición de guardia, vigilante depositario, cuidador y otros similares; Que, la ley 247 en su Art. 12, establece que: 1.- Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización; 2.- No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales.--- 3.- Esta prohibición no alcanza al procedimiento de sub-inscripción de datos de identidad y datos técnicos del Titulo II Capitulo II de la presente Ley: en relación al punto 2) del Art. 12 de la ley 247, que establece que no se iniciaran procesos, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales, en los presentes procesos en donde las y/o los demandantes, que habitan en la urbanización "Monte de la Vibora Tacuarenda", ubicada en la zona oeste. distrito 2, U.V. 54, de propiedad del señor HANG SUP SONG LEE, el mismo que presente una demanda ordinaria, de mejor derecho de propiedad y consiguiente acción negatona, reivindicación, desocupación y entrega de terreno, contra todas las personas que se encuentran viviendo y ocupando el terreno de su propiedad, demanda que fue admitida por el juzgado 2° de Partido Mixto y Sentencia, en fecha 03 de Marzo de 2015, demanda presentada, con el conocimiento de que los habitantes y poseedores de la urbanización "Monte de la Vibora Tacuarenda", habían presentado y presentarian sus demandas de regularización de derecho propietario, por lo que las acciones de defensa de la propiedad presentadas por HANG SUP SONG LEE, no prohíben a los habitantes de la urbanización -Monte de la Vibora Tacuarenda', presentar sus demandas después del 03 de Marzo de 2015, fecha en la que el demandado inicio la defensa de su derecho propietario: CONSIDERANDO: Que, dentro de los casos y prohibiciones, la ley 247 no establece que, el solo apersonamiento del propietario del inmueble objeto de la regularización, sea oponiéndose o contestando negativamente la demanda, es motivo legal para declarar improbada la demanda, debiendo el demandado desvirtuar los puntos a probarse exigidos a la y/o el demandante, para la procedencia de la demanda; CONSIDERANDO: De la revisión del expediente, de las pruebas y de las actuaciones desarrolladas se tiene lo siguiente: 1.- DEL ANALISIS y VALORACION DE LA PRUEBA DE CARGO: CONSIDERANDO: Que, mediante declaración de los testigos de cargo y la inspección judicial realizada en el inmueble objeto del presente proceso, la y/o el demandante ha demostrado contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinada a vivienda, con una antigüedad de 12 años aproximadamente.--- Que, mediante la declaración de los testigos de cargo, vecinos colindantes y la inspección judicial realizada en el inmueble objeto del presente proceso, la y/o el demandante, ha demostrado posesión pública, de buena fe. Pacífica y continúa del inmueble por 12 años.— Que, mediante la documental adjunta a Fs. 03 y 08, la y/o el demandante ha demostrado que el inmueble coleto del presente proceso, se encuentra ubicado dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologados por el Gobierno Municipal de Montero.--- De la revisión del expediente, de las pruebas y de las actuaciones desarrolladas en el presente proceso, se tiene lo siguiente: Que, el demandado documentalmente ha demostrado el derecho propietario del inmueble objeto del proceso.--- Que, el demandado en sus actuaciones procesales, no ha podido desvirtuar que la y/o el demandante, no cuenta con construcciones habitadas, permanentes destinadas a vivienda, que no goza de una posesión pública de buena fe, pacifica y continua del inmueble, y que el inmueble objeto del presente proceso, no se encuentra dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologados; Que, el demandado, tiene la carga probatoria de demostrar la mata fe de la y/o el demandante, según lo establecido por el Art. 5 inc. g) de la Ley 247, con el principio legal de que la buena fe se presume, mientras no se demuestre lo contario; Que, el presente, juzgador al momento de dictar la presente sentencia en primera instancia, tiene la suficiente motivación, al tener total conocimiento de la realidad en la que viven las personas de la zona Monte de la Vibora Tacuarenda. Comprendida por los barrios 25 de Enero. Monte Cruz, Nuevo Amanecer y 1° de Octubre: tener los suficientes fundamentos legales, establecidos por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Ley 247, garantizando que todo Boliviano y Boliviana, tiene el derecho a VIVIR BIEN TENER UN HABITAT y VIVIENDA ADECUADA, QUE DIGNIFIQUEN A LA FAMILIA BOLIVIANA; QUE .TODA PERSONA TIENE EL DERECHO A LA PROPIEDAD INDIVIDUAL O COLECTIVA, SIEMPRE QUE ESTA CUMPLA UNA FUNCIÓN SOCIAL; Que, la sentencia que declara probada la demanda dentro de los procesos de la Ley 247, y ejecutoriada la misma adquiriendo la calidad de cosa juzgada, la misma no desconoce, ni determina la prescripción del derecho propietario del demandado, estableciéndose una dualidad de derechos propietarios, debiendo en la via ordinaria de conocimiento, establecer y reconocer .cuál de las dos partes tiene el mejor derecho propietario, con las consecuencias legales de la cancelación del derecho propietario de la parte perdiciosa en los registros públicos de Derechos Reales.--- Que, habiendo demostrado y cumplido la y/o el demandante con lo exigido por el Art. 10 de la Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, corresponde por imperio de la Constitución Politica del Estado Plurinacional de Bolivia, dictar sentencia favorable a la parte demandante.--- POR TANTO: El suscrito Juez Public& Civil y Comercial 3° de Montero, administrando Justicia a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, con los fundamentos expuestos en lineas precedentes y sin entrar en otras consideraciones de orden legal, en aplicación de la disposición transitoria séptima y de la disposición final primera de la Ley de Regularización de Derecho Propietario (Ley 247), RESUELVE: DECLAIRAR PROBADA la demanda sumaria de Regularización de Derecl Propietario, cursante a Fs. 14 á 15, presentada por LUCAS OROPEZA MAMANI en contra de HANG SUP SONG LEE, ordenándose se registre en derechos reales de la ciudad de Montero, el derecho propietario del inmueble ubicado en el departamento de Santa Cruz, Provincia Obispo Santistevan, ciudad de Montero, urbanización "Monte de la Vibora Tacuarenda", zona oeste, distrito 2, U.V. 54, Mza. 80, lote 12, sobre la calle sin nombre, con una superficie según mensura de 431.85 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 11.39 ml. y colinda con la calle sin nombre; al sur mide 10.92 ml. y colinda con el lote 18; al este mide 38.76 ml. y colinda con el lote 13, 14 y 15: al oeste mide 38.67 ml. y colinda con el lote 11; inmueble a registrarse a nombre de: LUCAS OROPEZA MAMANI con C.I. N° 9652975 S.C.--- Las partes podrán apelar el presente fallo dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto por el Art. 261 parágrafo I del Código Procesal Civil.--- Montero, 27 de Noviembre de-2019.---Regístrese, Notifiquese y Archívese copia. Registresé, Notifíquese y Archívese copia.---- FDO. ILEGIBLE.- MARCELO VELASQUEZ MOLINA.--- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3° DE MONTERO.— FDO.ILEGIBLE.-TANIA L. ARANCIBIA TORDOYA, OFICIAL DE DILIGENCIAS EN SUPLENCIA LEGAL.--- DEL SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3° DE MONTERO.— MEMORIAL CURSANTE A FS. 53.--SENOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3ro. DE LA CIUDAD DE MONTERO. SOLICITA EDICTO DE PRENSA.— EXP. 14512018 NUREJ 70171478.---OTROSI.---- LUCAS OROPEZA MAMANI de generales conocidas dentro de la demanda sumaria de Regularización de Derecho Propietario que sigo en contra de Hang Sunp Song Lee y presuntos propietarios, ante su digna autoridad con el debido respeto digo y pido: Señora Juez, habiéndose dictado una justa sentencia en el presente proceso y tomando en cuenta que la citación al demandado y los presuntos propietarios se la ha realizado mediante edictos de prensas, amparado en lo establecido en el Art. 24 C.P.E. solicito muy respetuoso se sirva ordenar que por Secretaria de su despacho se me franquee el respectivo edicto de prensa para la publicación con la sentencia y sea con las formalidades de Ley. Otrosí 1°.- Providencias en secretaria.--- Montero, 05 Junio del 2023.-- FDO. ILEGIBLE.- LUCAS OROPEZA MAMANI, DEMANDANTE.- FDO. ILEGIBLE.- -- PAUL FLORES CONDORI, ABOGADO.- CARGO DE RECIBIDO A HORAS 15:28 DEL. DIA 07 DE 06 DEL AÑO 2023.- ADJ. DOC EN FS. O.- DECRETO DE FS. 45 VLTA.--- DECRETO DE FS. 54.--- (Se resuelve en la fecha por el feriado de Corpus Christi del 08/081'1023). Montero, 09 de junio del 2.023.--- En atención al memorialje antecede, por secretaria tormo se pide de ser pertinente y sea conforme a los dato: del proceso.--- Al otrosí 1°.- Por señalan FDO. ILEG.—YESENIA E. BARRETO C..- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3° DE MONTERO.-- FDO. ILEG. —HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ.— SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3°. DE MONTERO.—MONTERO, 05 DE JULIO DEL 2023.

OP/12908/14,21/7/2023

¡CUIDADO CON EL **DENGUE!**

USÁ REPELENTE TODOS LOS DÍAS

El Mundo

¡CUIDADO CON EL **DENGUE!**

EVITEMOS LOS CRIADEROS DE MOSQUITOS

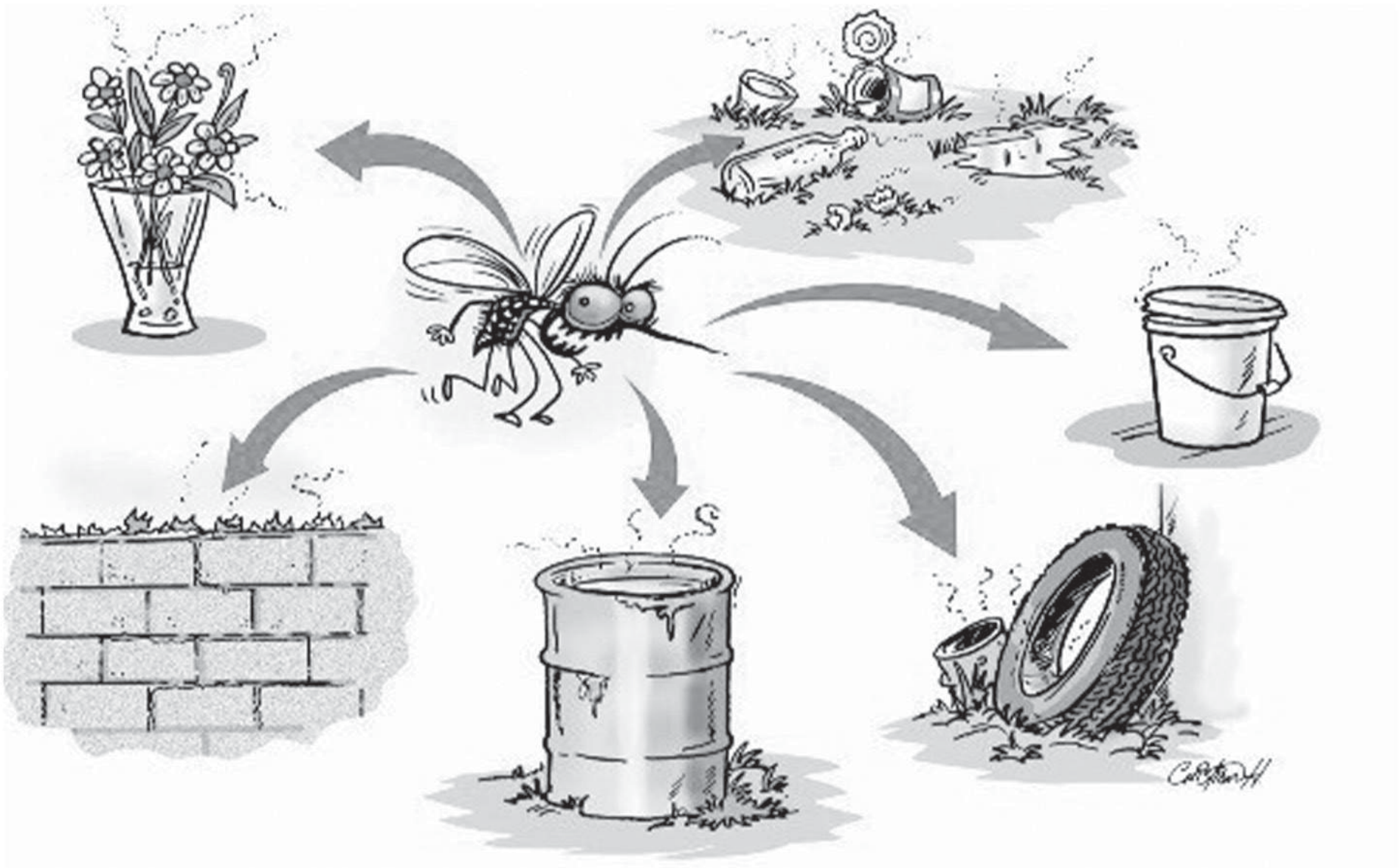

EL MOSQUITO HEMBRA DEL **AEDES AEGYPTI** TRANSMITE EL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA

El Mundo

Sociedad de Estudios Geográficos e Históricos de Santa Cruz

Fundada el 12 de julio de 1903

CONDOLENCIA

El Presidente a nombre del directorio y los miembros de número de la **Sociedad de Estudios Geográficos e Históricos de Santa Cruz**, expresan el tremendo dolor por la partida al lado del creador el que en vida fue:

DR. JUAN CARLOS DURAN SAUCEDO

Hermano de nuestro estimado consocio el Arq. Jose Luis Duran Saucedo, a quien expresamos nuestras más sentidas condolencias y que el Divino creador sepa darles el consuelo y fortaleza en estos duros momentos.

Santa Cruz de la Sierra, 13 de Julio de 2023

OP. 12923

Erwin Rek L. , María Fernanda R. de Rek y Familia, expresan sus más sentidas condolencias a la Familia Durán Saucedo, por la sentida partida de tan estimado amigo:

Dr. Juan Carlos Durán Saucedo

QEPD

Hermano de nuestros dilectos amigos José Luis, Nabor y Roxana Duran S.
Tío de nuestros queridos sobrinos José Alejandro, Silvina y Andrea Duran Rek.
Nuestro sentimiento de pesar y solidaridad , en tan triste circunstancia.

Santa Cruz, 13 de julio de 2023

OP. 12920

Elisa Mata vda. de Roda, la familia Roda Bonardi, Roda Melgar, Montero Roda y Frerking Roda expresa su más profundo pesar por el fallecimiento de:

Dr. Juan Carlos Duran S.

Q.E.P.D.

Hermano de José Luis Duran y cuñado de nuestra hermana Sandra Roda de Duran a quienes acompañamos en estos momentos de tanto dolor.

Rogamos a Dios les dé resignación y consuelo a toda la familia en estos momentos tan difíciles.

Santa Cruz, 13 de junio 2023

OP. 12924

GRAN LOGIA DE BOLIVIA 1929

La Gran Logia de Bolivia comunica que el

R.·.H.·. Juan Carlos Durán Saucedo

Ex V.·.M.·. de la R.·.L.·.S.·. Sendero de Luz N° 60, ex mienbro del Consejo General de la Orden de la GLB, ex Gran Delegado Regional adjunto para el Valle de Santa Cruz ha pasado a ocupar un sitial en su Columna en el Oriente Eterno.

El Gran Maestro en ejercicio,
Muy Resp.·. H.·. Ricardo Quiroga Canelas
manifiesta su solidaridad y apoyo a la familia
del hermano en tránsito, esperando que el Altisimo provea
Fortaleza y Serenidad en estos momentos dificiles en la
ausencia física de quien nos acompañó en el Arte Real.

Elevemos una plegaria en honor a él.

Oriente de Bolivia, 13 de julio de 2023 e.·. v.·.

OP. 12926

SE PODRÁ HABER ESCAPADO DE NUESTRA VISTA, PERO JAMÁS DE NUESTROS CORAZONES.

Juan Carlos Duran

Q.E.P.D.

Mi querido Arq. Duran, mi querida Arq. Silvina y a la flia Duran Saucedo mi más sentido pésame desde lo más profundo de mi corazón siento grandemente su perdida, Dios les de la fuerza necesaria en tan difícil momento.

OP. 12929

El Mundo

POLICIAL

Un hombre mata a su madre a golpes y puñaladas por 'plata'

PARRICIDIO . Pablo Escudero Rojas, de 35 años, mató a su madre Herminia Rojas, de 74 años, a golpes con un palo y al menos 13 puñaladas. El sujeto dijo que su madre le debía un montón de dinero. El hecho ocurrió en un domicilio ubicado en la avenida Piraí, entre tercer y cuarto anillo.

Ronald Pérez

A golpes con un palo y con al menos 13 puñaladas, Herminia Rojas, de 74 años, fue asesinada por su propio hijo identificado como Pablo Escudero Rojas, de 35 años.

El parricida admitió sin ningún remordimiento que mató a su madre por una deuda económica. Escudero no precisó el monto de la deuda, tan solo dijo que es un montón.

El atroz crimen ocurrió el miércoles en la noche en un domicilio ubicado en la avenida Piraí, entre tercer y cuarto anillo. Allí primero hubo una discusión porque el hijo le reclamó por una deuda a su madre y luego empezó la tortura para la anciana.

La mujer logró dar gritos de auxilio, rápidamente su compadre llegó hasta la vivienda, ingresó, pero fue sacado por Pablo Escudero, quien después aseguró la puerta de ingreso a la vivienda para terminar de acabar con la vida de su madre.

Maruja Guaracachi, sobrina de la víctima, contó que desde su casa que está a unos metros del lugar de los hechos, escuchó igual los pedidos de auxilio, entonces ella gritó para la ayuden a ingresar a la vivienda de su tía y salvarla.

En principio la sobrina pensó que uno de los albañiles estaba atacando a su tía, pero nunca se imaginó que sea su propio hijo.

Herminia Escudero murió desangrada y con heridas mortales en la cabeza. Si bien la ambulancia llegó hasta el lugar para darle auxilio, no se pudo hacer mucho porque llegó sin signos vitales hasta una clínica de la zona.

La gente enfurecida que finalmente logró ingresar a la vivienda, golpeó a Pablo Escudero, quien fue aprehendido y resguardado por la Policía.

Según la Fiscalía, Pablo Escudero tiene antecedentes policiales en Cochabamba por violencia familiar y lesiones graves. Tanto él como su madre vivían en Cochabamba. Habían venido a verificar la construcción en la vivienda de la avenida Piraí.

HISTORIAL . Pablo Escudero tiene antecedentes policiales en Cochabamba por violencia familiar.

Envían a la cárcel a sujeto que violó a una adolescente

La Fiscal Departamental de Cochabamba, Nuria Gonzáles Romero, informó que en audiencia de juicio oral, el Ministerio Público demostró con pruebas contundentes que Teófilo P.F. de 50 años de edad, es autor del delito de violación cometido en contra una adolescente de 14 años en el municipio de Totora, por lo que el Tribunal de Sentencia N° 1 de Aiquile dictó sentencia condenatoria de 20 años de cárcel para el agresor que deberá cumplir en el penal de El Abra.

Por su parte, el fiscal de materia, Ruthiar Vasquez, señaló que el hecho se produjo el 17 de septiembre de 2021, en el municipio de Totora, ese día la adolescente se dirigía al río de la comunidad para recoger agua, pero fue interceptada por el sindicado, quien primero le preguntó si había visto a su ganado, ella le contestó que no y luego él la levantó con violencia y la arrojó al piso para después violarla.

El agresor intentó callar el llanto de la adolescente entregándole un celular, pero ella lo arrojó y aprovechó esa distracción para escapar.

Un policía integraba una banda vinculada con el narcotráfico

Una organización dedicada al narcotráfico fue desarticulada en pasados días por la fuerza antidrogas en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Uno de los integrantes era un Policía y otro ya tenía antecedentes desde 2009 por acopiar una tonelada de clorhidrato de cocaína, junto a su hermano, pero fue liberado en 2014.

Producto de un trabajo de Inteligencia de la Policía entre 2022 y este año se logró detectar el movimiento de "cocaína peruana" y el carguío de combustible desde la frontera con Perú hasta Puerto Quijarro, en Santa Cruz.

La banda estaba integrada por Rolando M.A. y Joel E. M., Lucio P. R., contaba con antecedentes desde 2009 pero fue liberado en 2014 por "chicanas" jurídicas y Alex A. M., un efectivo policial, informó el ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo.

En el domicilio de Lucio P. R. se confiscaron siete inmuebles, 12 vehículos y equipos de comunicación en la capital cruceña. Buscarán la baja definitiva del uniformado./Erbol.

IN MEMORIAM

Jesús le dijo: «Yo soy la resurrección y la vida; el que cree en mí, aunque esté muerto, vivirá. San Juan 11:25-26

La Familia Durán Saucedo comunica el sensible fallecimiento de su amado hermano:

Dr. Juan Carlos Durán Saucedo

QEPD

Sus hijos Juan Carlos, Alejandra Duran Boheme, José Luis y Manuel Duran Leigue. Su compañera de vida Monina Estenssoro; Hermanos: Roxana, Nabor y José Luis ; sobrinos, nietos y demás familiares invitan a la misa de cuerpo presente a hrs. 15: 00 y posterior traslado de sus restos mortales al Cementerio General.

Santa Cruz, 14 de julio de 2023

OP. 12915

Centa Rek López y familia Rek expresamos nuestros sentimientos de hondo pesar y nos adherimos al dolor que embarga a la familia de quien en vida fue:

Dr. Juan Carlos Durán Saucedo

Q. E. P. D.

Prominente y destacado ex ministro de Estado, ex Presidente de la Cámara de Senadores y apreciado dirigente deportivo y empresario cruceño.

Santa Cruz, 13 de julio de 2023

OP. 12928

El Mundo

CONDOLENCIA

El personal del periódico El Mundo, se adhiere al dolor que embarga a la familia de quién en vida fue:

Dr. Juan Carlos Durán Saucedo

Q.E.P.D.

Julio 29, 1949 - Julio 13, 2023

Hermano del Arq. José Luis Durán Saucedo y tío de José Alejandro, Silvina y Andrea Durán Rek. Expresando nuestras sinceras condolencias y que el Divino creador les de consuelo y fortaleza en estos duros momentos.

Santa Cruz, 14 de Julio del 2023

OP. 12906

El Mundo

INTERNACIONAL

EEUU mueve 3.000 reservistas al flanco este de la Alianza

MEDIDA . Estados Unidos autorizó la movilización de hasta 3.000 reservistas con el fin de fortalecer la operación Resolución Atlántica de la OTAN. Se busca reforzar el flanco este de la Alianza. El mandatario estadounidense Joe Biden confió en los avances de la contraofensiva ucraniana.

Infobae

El presidente estadounidense Joe Biden autorizó ayer la movilización de hasta 3.000 reservistas con el fin de fortalecer la operación Resolución Atlántica de la OTAN, que busca reforzar el flanco este de la Alianza.

En la orden ejecutiva el mandatario sostuvo que se trata de una medida para garantizar el correcto cumplimiento de la operación, para lo cual es necesario aumentar las fuerzas en activo de Estados Unidos, bajo la autoridad del Comando Europeo estadounidense.

Según explicaron funcionarios del Pentágono, estos 3.000 oficiales no son efectivos adicionales sino que se trata de su puesta a disposición para intervenir en la operación a modo de apoyo.

La Resolución Atlántica data de 2014, cuando la OTAN dispuso su implementación como una de las aristas de la resolución colectiva de los países aliados para disuadir a Rusia de lanzar cualquier agresión o amenaza de ello contra alguno de los miembros.

Junto con este anuncio, Biden -actualmente en Helsinki tras participar de la cumbre en Lituania- respaldó a Ucrania en su contraofensiva, incluso a pesar de las demoras en su avance, que muchos han criticado.

En ese sentido, confió en que la resolución del conflicto bélico tendrá un final feliz y aseguró que el presidente ruso, Vladimir Putin, está debilitado por la falta de recursos militares y las decenas de sanciones económicas y, por ello, "ya perdió la guerra".

"No creo que la guerra vaya a seguir durante años por dos razones. La primera, no creo que los rusos puedan seguir luchando por siempre, en términos de recursos y capacidades. En segundo lugar, creo que llegará un momento en el que el presidente Putin eventualmente decidirá que no está en el interés de Rusia económicamente, políticamente o de cualquier otra forma, seguir con la guerra", comenzó diciendo en una conferencia de prensa en Finlandia.

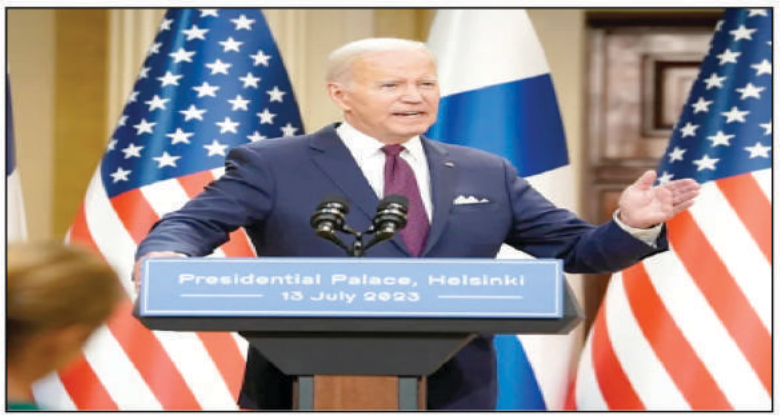

APOYO . A pesar de las demoras en su avance, el presidente de Estados Unidos, Joe Biden, respaldó a Ucrania.

Putin "podría poner fin a la guerra mañana, sólo tendría que decir: 'Me detengo'", consideró luego y sumó: "Pero no hay posibilidad de que gane la guerra en Ucrania, ya la perdió".

A continuación, el mandatario manifestó que "mi esperanza y mi expectativa es que Ucrania realice avances significativos en su ofensiva y que eso conduzca a una solución negociada en algún momento".

Rusia ve amenaza de guerra nuclear por envío de aviones

Los aviones de combate F-16 entregados a Ucrania serán considerados por Moscú como una amenaza "nuclear" por su capacidad de llevar armas atómicas, afirmó el jefe de la diplomacia rusa, Serguéi Lavrov, en una entrevista difundida este jueves.

"Consideraremos el hecho de que las fuerzas armadas de Ucrania tengan tales sistemas como una amenaza de Occidente en el ámbito nuclear", declaró Lavrov en una entrevista con el diario online Lenta.ru, que fue citada por el ministerio ruso de Relaciones Exteriores.

"Rusia no puede ignorar la capacidad de estos aparatos para transportar cargas nucleares", destacó el jefe de la diplomacia rusa, que afirmó que Moscú advirtió a Estados Unidos, el Reino Unido y Francia.

"Estados Unidos y sus satélites de la OTAN crean riesgos de un enfrentamiento armado directo con Rusia y eso puede tener consecuencias catastróficas", señaló el ministro./Infobae.

Trepa y alcanza un nuevo récord el dólar en Argentina

El precio del dólar estadounidense en el mercado informal de Argentina dio otro salto este miércoles y alcanzó una nueva marca histórica, en medio de un contexto económico local complejo y a la expectativa de las elecciones primarias de agosto próximo.

La divisa estadounidense subió el miércoles 5 pesos en el mercado paralelo, hasta un nuevo máximo de 503 pesos por unidad, acumulando un alza del 45,3% en lo que va del año.

En el estatal Banco Nación –donde las operaciones se restringen a 200 dólares mensuales por persona y bajo ciertas condiciones–, el dólar subió 50 centavos, a un máximo de 275,50 pesos para la venta al público.

A estos valores, la brecha entre la cotización oficial y el denominado dólar blue es del 82,5%.

El valor del dólar en el mercado oficial mayorista avanzó este miércoles a 85 centavos, a un nuevo máximo de 264,05 pesos por unidad.Mientras, el valor del dólar de los mecanismos financieros para inversores más sofisticados operó este miércoles con tenue tendencia al alza.

Oriente deja escapar dos veces el triunfo ante Wilstermann

INFORTUNIO . Oriente Petrolero empató anoche 2 a 2 ante Wilstermann en Cochabamba. Marcos Riquelme anotó los goles albiverdes, mientras que Ariel Nahuelpán y Luis Gutiérrez en contra anotaron para Wilstermann. Los albiverdes se pusieron en ventaja dos veces. Continúan en el puesto de descenso directo.

Ronald Pérez

Oriente Petrolero dejó escapar anoche en dos ocasiones el triunfo ante Wilstermann en Cochabamba. El partido terminó empatado 2 a 2.

Los albiverdes se pusieron en ventaja dos veces, pero el equipo aviador lo empató, de hecho, Oriente se dio el lujo hasta de despilfarrar un penal.

En un partido de ida y vuelta, Oriente abrió el marcador a los 26 minutos con un gol de cabeza de Marcos Riquelme. El 'pelado' hizo una triangulación con Cristian Álvarez y Christian Árabe, fue este último el que le puso el centro para el gol.

A los 33 minutos Christian Álvarez tuvo la oportunidad de aumentar el marcador desde la vía del penal, pero su disparo fue contenido por el portero Arnaldo Giménez.

Quien no se hizo equivocó desde los 12 pasos fue el delantero Ariel Nahuelpán, ya que a los 61 minutos anotó el empate para los rojos.

Con el empate Oriente se vio obligado a buscar nuevamente el desnivel. Lo encontró en un contragolpe a los 67 minutos, gracias a una combinación entre Árabe y Riquelme. El primero escapó por derecha y mandó el centro de la muerte para que Riquelme con un remate esquinado anote el 2 a 1.

El equipo aviador encontró el empate tres minutos después. Rodrigo Amaral pescó un pase filtrado al área albiverde, tomó el balón, mandó el centro, pero el balón terminó rebotando en la cabeza de Luis Gutiérrez y se fue directo a la portería de Wilson Quiñonez.

FIGURA . Marcos Riquelme corre a festejar junto a Hugo Dorrego uno de los goles que convirtió.

Pese al punto conseguido, Oriente Petrolero se mantiene en zona de descenso directo junto a Libertad Gran Mamoré. En el puesto del descenso indirecto se encuentra Guabirá.

El próximo partido del equipo albiverde será el lunes ante Universitario de Vinto, por el torneo "Todos Contra Todos".

Christian Pulisic es nuevo jugador del Milan de Italia

El Milan ya tiene a su cuarto fichaje para la próxima temporada. Tras las llegadas de Rubén Loftus-Cheek, Luka Romero y Marco Sportiello, llega ahora Christian Pulisic por el que pagarán unos 20 millones de euros al Chelsea por su traspaso. Es la segunda incorporación procedente del equipo londinense.

A sus 24 años, pasará de esta manera por tres de las grandes ligas tras sus etapas en el Borussia Dortmund y Chelsea, este último, club al que llegó en verano del 2019 a cambio de 64 millones de euros. Con los 'blues' ha disputado un total de 145 partidos, aportando 26 goles y 17 asistencias.

Con la selección de Estados Unidos ha disputado 60 partidos aportando 25 goles, donde ha conseguido ganar dos veces la Liga de Naciones de la Concacaf y el subcampeonato de la pasada edición de la Copa de Oro de 2019. En el Mundial de Catar, llevó a su selección hasta los octavos de final en la que cayó contra Países Bajos por 3-1./ Marca.com.

Royal Pari derrota por 3 a 0 a Real Tomayapo de local

En un partido donde mostró amplia superioridad, Royal Pari derrotó ayer con un contundente 3 a 0 a Real Tomayapo en Santa Cruz. El partido corresponde a la fecha 4 de la Copa Tigo.

Los primeros 25 minutos fueron parejos, dividiendo la tenencia del balón además de una que otra ocasión de gol. La igualdad numérica se rompió con la expulsión directa de Pedro Azogue, pieza importante en la estrategia de David González, luego de una jugada dividida en la que pisó a Mijaíl Avilés.

El primer gol llegó a los 38 luego del servicio de Esteban Orfano para el derechazo potente de Andrés Moreno que dejó sin posibilidades al portero Pedro Galindo al encontrarse también con algún desvío. El segundo fue a los 54, Joel Amoroso desbordó por la derecha y asistió a Bruno Miranda que no falló.

El tercero llegó a los 79 luego de que Joel Amoroso recibiera una falta de Hallysson Padilha para romper las redes desde la pena máxima, fuerte y a la derecha evitando cualquier rechazo.

El Mundo

OPINIÓN

Para que nada nos separe que nada nos una.

AUTOR: Jorge Armando Dangond

Turismo Natural: una oportunidad

Teniendo esto como referente, es importante aprovechar las maravillas naturales que hacen parte de nuestro territorio y darlo a conocer al mundo. Al hacerlo, sembramos en las personas curiosidad por nuestro país y en poco tiempo estas nos visitan, al hacerlo generan empleo y se convierten en difusores de nuestra cultura, riquezas naturales y gastronomía, aumentando exponencialmente el turismo en nuestro país.

Escribo estas palabras, mientras viajo entre Dar Es-Salam, Tanzania y Doha, Qatar, después de tener la oportunidad de escalar junto a un grupo de amigos de diferentes nacionalidades el monte Kilimanjaro, el cual con sus 5.895 m de altura se considera la montaña independiente más alta del mundo, la montaña más alta del continente africano y una de las siete cumbres.

Viajar, conocer el mundo y sus diferentes culturas y costumbres alimenta el espíritu, enriquece el alma y desarrolla la mente. Nos muestra la heterogeneidad de razas, idiosincrasias y creencias. Nos enseña a escuchar, a comprender y a no juzgar.

Realmente el turismo es un dinamizador del desarrollo y un generador de empleo formal e informal. Algunos países en vía de desarrollo han sabido cómo aprovechar sus recursos naturales y han promocionado y construido una economía turística alrededor de estos. Este es el caso de países como Tanzania (anteriormente Tanganyika y Zanzibar), ubicado en el este del continente africano, que con atractivos naturales como los parques nacionales Serengueti y Tarangire, el Cráter de Ngorongoro y el Monte Kilimanjaro atraen alrededor de 1,5 millones de visitantes, los cuales inyectan a la economía 2 billones de dólares anualmente, equivalentes al 17 % del PIB del país, creando así su tercera fuente de empleo más grande al emplear directamente a más de 900.000 personas.

Teniendo esto como referente, es importante aprovechar las maravillas naturales que hacen parte de nuestro territorio y darlo a conocer al mundo. Al hacerlo, sembramos en las personas curiosidad por nuestro país y en poco tiempo estas nos visitan, al hacerlo generan empleo y se convierten en difusores de nuestra cultura, riquezas naturales y gastronomía, aumentando exponencialmente el turismo en nuestro país.

El Cabo de la Vela, las dunas de Taroa, el cerro pintado en la serranía del Perijá, la Sierra Nevada, la Ciénaga grande de Santa Marta y la de Zapatoca, la isla de Salamanca, el Volcán del Totumo, la Ciénaga de Mallorquín, los humedales de La Mojana, el río Magdalena y el río Sinú, entre otras, son solo algunas de las maravillas naturales que la costa norte de nuestro país ofrece y desafortunadamente no le damos el valor que se merecen.

Las riquezas naturales son los detonadores de turismo que atraen a una gran cantidad de aventureros y turistas del mundo. Sin duda, con la amabilidad y la sencillez que nos caracteriza, un excelente servicio, clara planeación y ganas podemos aprovechar estas ventajas competitivas que tiene nuestro territorio y desarrollar así plenamente el turismo natural.

Invito a cada una de las personas que se han tomado el tiempo de leer esta columna a que se atrevan a conocer el mundo y sus habitantes, que establezcan conversaciones con desconocidos, que pregunten, que escuchen, que aprendan. ¡Y que cuando encuentren el momento, los inviten a nuestro país!

Lo que vio la Chicata

Cuando lo necesite, busque ayuda

¿La ira puede controlarse?, pregunté a un experto, y el respondió que el primer paso es reconocer que se tiene problemas con la ira, y me dio una lista que se la comparto:

-Pensar antes de hablar. Cuando se está enojado, es más fácil decir algo que luego se lamentará. Tómese unos momentos para ordenar sus pensamientos antes de decir algo. Esto también permite que las otras personas involucradas hagan lo mismo.

-Expresar el malestar. Tan pronto pueda pensar con claridad, exprese su frustración de una manera asertiva, pero sin generar confrontación. Hable de sus preocupaciones y necesidades de forma clara y directa, sin lastimar a otros ni tratar de controlarlos.

-Hacer ejercicio. La actividad física puede ayudar a reducir el estrés que puede causar ira. Si siente que la ira está aumentando, salga a dar una caminata vigorosa o haga alguna actividad física que disfrute.

-Tomarse un recreo. Haga pequeñas pausas a lo largo del día en momentos que suelen ser estresantes. Tomarse un momento de tranquilidad puede ayudar a que se sienta mejor preparada para enfrentarse a lo que venga sin que se sienta enojado.

-Identificar posibles soluciones. En lugar de concentrarse en lo que le enojó, esfuércese por resolver el problema en cuestión. ¿Le enfurece que la habitación de su hijo esté desordenada?, cierre la puerta. ¿Su pareja llega tarde a cenar todas las noches?, programe las comidas para más tarde en la noche. Sea consciente de que algunas cosas están simplemente fuera de su control. Intente ser realista en cuanto a lo que puede y no puede cambiar. Recuerde que la ira no soluciona nada y solo podría empeorar todo.

-Recurrir a las declaraciones en primera persona. Criticar o echar culpas aumenta la tensión. Use frases en primera persona para describir el problema. Sea respetuoso y específico. Por ejemplo: "Me molesta que te hayas ido de la mesa sin ofrecerte a ayudar con los platos" en lugar de "Nunca haces las tareas del hogar". No guarde rencor. El perdón es una herramienta poderosa. Si permites que la ira y otros sentimientos negativos sustituyan a los positivos, quizás notes que tu propia amargura o sentido de injusticia te abruman. Perdonar a alguien que te hizo enojar puede ayudarte a aprender de la situación y a fortalecer la relación.

-Recurrir al humor para liberar la tensión. Aligerar la situación puede ayudar a aliviar la tensión. Recurre al humor para ayudarte a enfrentar aquello que te hace enojar y, de ser posible, las expectativas poco realistas que puedas tener sobre cómo deberían salir las cosas. Evita el sarcasmo, ya que puede herir sentimientos y complicar las cosas.

-Practicar habilidades de relajación. Cuando se sienta enojado haga ejercicios de respiraciones profundas, imagine una escena relajante o repita una palabra o frase que le tranquilice como, por ejemplo, "tómatelo con calma". Escuche música, escriba en un diario, haga lo que le motive a relajarse.

-Reconocer cuando se necesita ayuda. Aprender a controlar la ira puede ser difícil a veces. Si la ira parece estar fuera de control, le fuerza a hacer cosas que lamenta o lastima a quienes están a su alrededor, busque ayuda.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día

La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente

EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
Silvia Estremadoiro
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com

SEGUNDA ÉPOCA

Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casañova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Álvaro López Peralta

El insólito ataque contra cerrejón

El gobierno Petro ha insistido en su propósito de acelerar el fin de la minería del carbón. Sin embargo, no ha sido explícito sobre cómo se van a compensar los enormes beneficios que genera Cerrejón.

La más reciente arremetida de Petro contra el complejo carbonífero del Cerrejón bordea los límites de la ley. Sus declaraciones, realizadas con insolente desparpajo y extrema informalidad, que ponen en entredicho la dignidad institucional de la Presidencia de la República, se basan en mitos y suposiciones sin fundamentos fácticos. Son, más bien, producto de su animaversación contra esa valiosa y necesaria fuente de energía.

Achacarle a Cerrejón las muertes de los niños indígenas wayuu que han ocurrido en La Guajira, así como la falta de agua por la reducción de los caudales del río Ranchería y los arroyos superficiales que le tributan, y los subterráneos -cuya agua tiene altos contenidos de minerales que la hacen no apta para el consumo humano-, es una clara ratificación de lo mencionado en el párrafo precedente.

La intervención del arroyo Bruno, la realizó cumpliendo los más altos estándares internacionales y tuvo las aprobaciones de las autoridades ambientales. Luego de varios años de haberse realizado la modificación parcial de su cauce, este arroyo se ha estabilizado y fluye normal, desembocando en el rio Ranchería, evidenciando que no se puso en riesgo el equilibrio ecosistémico de este cuerpo de agua. Por otra parte, las mediciones que realiza el IDEAM y el monitoreo que realizan los expertos ambientales de Cerrejón, confirman que el flujo de agua del rio aumenta en promedio 39% después de su paso por las áreas de la operación minera; existen razones técnicas y naturales para ese resultado.

Es necesario precisar que no existe una conexión directa entre la escasez de agua en la alta Guajira y las actividades de Cerrejón. En esa área geográfica más septentrional no fluye el río Ranchería debido a que la falla geológica de Oca lo desvía hacia el occidente, impidiendo que las comunidades indígenas que la habitan disfruten los beneficios de sus aguas. Consciente de esa situación Cerrejón hace esfuerzos permanentes para hacer uso responsable del agua, proteger las fuentes hídricas y facilitar el acceso al preciado líquido por parte de las comunidades wayuu, llevándoselo mediante el "tren del agua".

El gobierno Petro ha insistido en su propósito de acelerar el fin de la minería del carbón. Sin embargo, no ha sido explícito sobre cómo se van a compensar los enormes beneficios que genera Cerrejón.

Menciono solo algunos del año 2022: 12.000 empleos bien remunerados, entre directos y contratistas, (60% son guajiros), -casi imposible de compensar pues la generación eólica y solar requiere mucho menos empleados-; más de 12.000 beneficiados de programas educativos, $2 billones de impuesto sobre la renta, $1,5 billones en regalías, $52,329 millones pagados por impuestos al departamento y municipios, inversión social por $130,000 millones, 42 millones de litros de agua donados a más de 160 comunidades, 581,000 árboles sembrados, entre otros. Actualmente Cerrejón representa el 57,6% del PIB de la Guajira.

AUTOR: Manuel Moreno Slagter

La trampa del «pico y placa»

Para que la movilidad funcione dentro de niveles aceptables es importante contar con una oferta diversa. Esto quiere decir que se deben construir y mantener espacios y opciones dignas para el vehículo particular, para el transporte público, para el ciclista y para el peatón. Actualmente, y por mucho, las mejores condiciones están dispuestas para los carros, siendo notables las carencias en los demás componentes del sistema.

La primera columna que publiqué en este espacio, hace unos nueve años, exponía una relación parcial de las razones por las cuales era una mala idea la implantación de un esquema de «pico y placa» permanente en nuestra ciudad. En aquel momento la coincidencia de varias obras de infraestructura obligó la adopción de esa medida de manera transitoria, lo que motivó que algunas voces reclamasen que una vez terminados los trabajos debería implementarse de forma definitiva. Menos mal triunfó la sensatez y el «pico y placa» se desmontó oportunamente.

Esta semana el ministro de Transporte expresó que está considerando sugerir (o imponer) una restricción para los vehículos particulares durante las horas pico en las ciudades colombianas, es decir, un «pico y placa»: lo mismo que no ha funcionado antes y que tampoco funcionará ahora. Siembra desconcierto que se plantee un sistema que no solo no mejora de manera sostenible las condiciones de movilidad, sino que las empeora rápidamente. Por eso, vale la pena recordar sucintamente por qué es desaconsejable proponer tales iniciativas.

Para que la movilidad funcione dentro de niveles aceptables es importante contar con una oferta diversa. Esto quiere decir que se deben construir y mantener espacios y opciones dignas para el vehículo particular, para el transporte público, para el ciclista y para el peatón. Actualmente, y por mucho, las mejores condiciones están dispuestas para los carros, siendo notables las carencias en los demás componentes del sistema.

Recordemos, además, que las restricciones para la circulación de vehículos particulares favorecen especialmente a las familias adineradas, quienes, ante la nueva circunstancia, sencillamente compran otro carro, compran vehículos híbridos o eléctricos, o pagan por poder circular, como sucede en Bogotá. En suma, a los ricos estas decisiones no les supone un detrimento mayor en su estilo de vida. Sin embargo, a quienes con no poco esfuerzo han logrado hacerse con un vehículo y no tienen medios para comprar otro, lo cual define a la gran mayoría de los colombianos, les tocaría vivir peor y enfrentarse a las engorrosas vicisitudes del transporte público.

Lo que se necesita, para empezar, son al menos dos cosas: una política decidida, comprometida, seria y sostenible para mejorar el transporte público y una reeducación para los conductores que, con sus imprudencias y malas prácticas, congestionan el tráfico. Luego habrá que mejorar otros aspectos. Implementar un «pico y placa» es buscar la fiebre en las sábanas y aplazar las soluciones, ojalá no caigamos en esa trampa.

CONDOLENCIA

La promoción Tschüß' 98
del Colegio Alemán lamenta profundamente
la partida de quien en vida fue

Sr. JUAN CARLOS DURÁN SAUCEDO

Q.E.P.D

Papá de nuestra querida amiga Alejandra
a quien abrazamos con todo nuestro amor.
Acompañamos a su familia en estos
duros momentos, rogando que
encuentren consuelo en sus corazones.

Santa Cruz, Julio de 2023

OP. 12927

La familia Iriarte Rek siente
mucho el fallecimiento de
nuestro querido:

Juan Carlos Durán Saucedo

Q. E. P. D.

Y nos adherimos al dolor de la familia pidiendi en oración por su alma y por el dolor de la familia.

SANTA CRUZ 13 DE JULIO DEL 2023

OP. 12930

A pesar de ya no tenerte
físicamente presente vivirás
siempre en nuestros corazones,

Juan Carlos Durán Saucedo

Querido tío,lloramos tu partida,
pero nos queda el consuelo de los
hermosos momentos que
compartimos y vivimos a tu lado.
Te extrañaremos mucho.

José Alejandro, Yara, Taynah y Alía

Santa Cruz, 13 de julio de 2023

OP. 12918